



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 19 de mayo del 2021

AÑO CXLIII

Nº 95

92 páginas

INSTITUCIONES DEL ESTADO

TOMEN NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales

La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Crédito



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz	2
Acuerdos	4
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS.....	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	49
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	50
REGLAMENTOS	50
REMATES	68
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	69
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	79
AVISOS	80
NOTIFICACIONES	87
CITACIONES	92

El Alcance N° 97 a La Gaceta N° 94; Año CXLIII, se publicó el martes 18 de mayo del 2021.

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ N° 107-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9 y 50 de la Constitución Política; los artículos 26 inciso a) y b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 de 02 de mayo de 1978; y,

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 9 de la Constitución Política, la participación de la ciudadanía representa un principio esencial para el Estado social democrático de Derecho, por lo que se debe fomentar el diálogo de manera permanente entre el Estado y los diferentes actores sociales, que permita a las personas formar parte de las decisiones de interés público, así como la planificación de políticas públicas que busquen el desarrollo económico, social y ambiental.

II.—Que el artículo 50 del texto fundamental establece que “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza (...)”. Para el cumplimiento de este mandato constitucional, el Estado debe orientar la política social, económica y ambiental en el territorio nacional, con la finalidad de mejorar la productividad y alcanzar el bien para el colectivo.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

IV.—Que los Presidentes del Poder Ejecutivo y Legislativo convocaron el 19 de octubre de 2020 a una mesa de diálogo multisectorial con el objetivo de dialogar de manera sincera y construir colectivamente entre actores sociales, empresariales y políticos, medidas que permitan impulsar el crecimiento económico, la generación de empleo y lograr el equilibrio fiscal como determinantes de la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como lograr paz social, mediante medidas de consenso frente a la afectación causada por la pandemia.

V.—Que de forma paralela y vinculada con el proceso de diálogo antes citado, el Presidente de la República instruyó a las personas jerarcas designadas como coordinadoras territoriales a desarrollar un proceso de diálogo ampliado y participativo que fortaleciera la relación del Gobierno con actores sociales, empresariales y comunales de los territorios con el fin de integrar propuestas de reactivación económica y de generación de empleo decente. Para el fortalecimiento de tal acción, se designó a autoridades estatales para acompañar de manera constante a las personas jerarcas coordinadoras territoriales para el desarrollo de las mesas de diálogo territoriales que habían sido instauradas para la atención de las regiones con anterioridad a la pandemia con el fin de fortalecerlas y ampliarlas durante el proceso de diálogo.

VI.—Que mediante el Decreto Ejecutivo número 41568-MTSS-MIDEPLAN-MAG-MDHIS del 17 de febrero de 2019, el Poder Ejecutivo creó la “Mesa Caribe: Por el Diálogo, el desarrollo económico y la inclusión social de la provincia de Limón” y se designa al Segundo Vicepresidente de la República, como coordinador político de la misma.

VII.—Que la Mesa Caribe funge como una instancia multisectorial de diálogo entre el Gobierno de la República, organizaciones de la sociedad civil, la academia y la empresa privada, en aras de propiciar el desarrollo económico y la inclusión social mediante proyectos e iniciativas que se encuentran en marcha en la región Huetar Caribe. Dicho espacio está conformado por 4 ejes, a saber: infraestructura, seguridad humana, desarrollo productivo y empleabilidad. A su vez, sobre cada uno de los ejes, se establecieron los programas o proyectos prioritarios sobre los cuales ha trabajado la Mesa.

VIII.—Que una de las prioridades establecidas en la Mesa Caribe, con el aval de los principales actores de la región, es la consolidación y fortalecimiento de la Zona Económica Caribe (ZEC). Su propósito es impulsar el desarrollo productivo territorial, la generación de empleos de calidad y la reactivación económica por medio de un enfoque triple hélice (público-privado-académico), basado en tres clústeres: agroindustria, turismo y logística.

IX.—Que tal como han funcionado todas las mesas territoriales de manera simultánea en las regiones del país para el diálogo territorial, en el caso de la Región Caribe, bajo el liderazgo político del Segundo Vicepresidente de la República, se dio continuidad al trabajo realizado por la Mesa Caribe y se convocaron a 8 sesiones de trabajo con diversos grupos representativos. Estas jornadas se sustentaron en la Directriz número 106-MP-MJ del 26 de abril de 2018, denominada “Para la implementación del Protocolo de Diálogo Democrático para el Gobierno Abierto” e incorporó la participación ciudadana y la inteligencia colectiva como otros principios ineludibles de este proceso que permite la identificación de consensos y disensos.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

X.—Que con ocasión del trabajo que ha venido realizando desde 2019 la Mesa Caribe, se ha identificado cerca de 204 demandas y temas referentes a la situación fiscal del país, reactivación económica, empleo y temáticas derivadas de programas y proyectos que se vienen atendiendo desde la Mesa Caribe. Ahora, con el trabajo realizado durante el diálogo territorial en octubre y noviembre de 2020, se fortaleció la labor de construcción y abordaje que se ha venido efectuando en esa región del país. En razón de los productos generados en la Mesa Caribe, resulta necesario contar con un instrumento jurídico que permita impulsar las respuestas articuladas y coordinadas al corto, mediano y largo plazo para la recuperación económica y social. Ante ello, la Presidencia de la República tiene el compromiso incólume de apoyar e impulsar las acciones derivadas de ese trabajo regional que permitan contribuir con el desarrollo integral de esa Región. Por ello, la Presidencia de la República procede con la emisión de la presente directriz con el objetivo claro de girar las instrucciones pertinentes para que las autoridades vinculadas aborden en un plazo determinado las respectivas acciones que se constituyen como prioritarias para la Región Caribe, según la matriz anexa a esta directriz, lo cual estará acompañado del seguimiento respectivo. De tal forma que, con estas instrucciones, se propicie el escenario necesario para promover el bienestar social, económico, productivo y ambiental en la Región Caribe en apego al marco del Estado democrático de Derecho. **Por tanto,**

Se emite la siguiente directriz, dirigida a la Administración Pública Central y Descentralizada:

**SOBRE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
DE LA REGIÓN CARIBE**

Artículo 1°—**Del objetivo e instituciones vinculadas.** Se instruye a las instancias ministeriales y a sus dependencias vinculadas, y se invita a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, con respeto a su autonomía, naturaleza funcional específica o corporativa, a implementar y ejecutar las medidas a corto, mediano y largo plazo para la recuperación económica y social de la Región Caribe establecidas en la matriz anexa a la presente Directriz.

Las instituciones llamadas a la observación de la presente Directriz en los términos de la matriz adjunta, son las siguientes:

- a. Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)
- b. Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- c. Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- d. Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)
- e. Ministerio de Educación Pública (MEP)
- f. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
- g. Ministerio de Hacienda (MH)
- h. Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC)
- i. Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)
- j. Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
- k. Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- l. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- m. Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)
- n. Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)
- o. Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)
- p. Consejo Nacional de la Producción (CNP)
- q. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- r. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)
- s. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
- t. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)
- u. Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
- v. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)

Artículo 2°—**Sobre la coordinación general.** La coordinación general de las diversas actividades las liderará el Segundo Vicepresidente de la República, con el apoyo técnico, político y de seguimiento del Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el Viceministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Viceministerio de Agricultura y Ganadería, así como el Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social, como coordinadores de los ejes de seguridad humana, infraestructura, desarrollo productivo y empleabilidad de la Mesa Caribe, así como de otras instancias competentes.

Artículo 3°—**Evaluación y seguimiento.** El coordinador político de la Región Caribe deberá informar por escrito y de manera bimestral a partir de la vigencia de esta instrucción, a la Presidencia de la República sobre el seguimiento y los avances en torno a las acciones prioritarias de la matriz anexa a la presente Directriz.

Artículo 4°—**Vigencia.** La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en el cantón de Guácimo, de la provincia de Limón, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. N° 13641.—Solicitud N° 004-PI-2021.—(D107 - IN2021550529).

**LAS ACCIONES PRIORITARIAS PARA LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA REGIÓN CARIBE**

Medida	Área temática	Instituciones involucradas	Plazo
Promover la sostenibilidad y gobernanza de la Zona Económica Caribe, como modelo de desarrollo territorial, mediante la instalación de su secretaría técnica y el desarrollo del clúster de logística y agroindustria, bajo la coordinación del Tecnológico de Costa Rica (TEC) y a la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda. (EARTH).	Reactivación económica	INDER	I semestre 2021
Apoyar a JAPDEVA a que continúe fortaleciendo y gestionando adecuada y oportunamente la aprobación y financiamiento de aquellos proyectos formalmente presentados a la institución y que cumplan con los requisitos establecidos para impulsar la región en el marco del Canon de Desarrollo Regional.	Reactivación económica	JAPDEVA	Enero 2022
Impulsar la presentación ante JAPDEVA del proyecto de demarcación del territorio catalogado como Patrimonio Natural del Estado dentro de la finca de JAPDEVA en Tortuguero, por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Impulsar la discusión y aprobación del expediente legislativo N° 22.391, Ley para la gestión y regularización del Patrimonio Natural del Estado y del derecho de utilidad ambiental (DUA).	Titulación	MINAE-SINAC-JAPDEVA	Abril 2022
Dar seguimiento a los compromisos de acelerar y aumentar la producción para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación y Ampliación de la Ruta 32, contraídos por la Casa Matriz del grupo China Harbour Engineering Company Ltd (CHEC) en Beijing, República Popular de China.	Infraestructura vial	MOPT-CONAVI	I semestre 2021

Medida	Área temática	Instituciones involucradas	Plazo
Realizar un estudio de factibilidad para la creación de una zona libre en el Caribe.	Reactivación económica	INDER-COMEX-MH	Febrero 2022
Continuar con el proyecto de mejoramiento a rutas en lastre mediante el tratamiento asfáltico, en rutas prioritarias y estratégicas a lo largo de la provincia.	Infraestructura vial	MOPT-CONAVI	Octubre 2021
Iniciar las obras del proyecto “Construcción de la línea hacia el sector de Búfalo y la respectiva interconexión de ASADAS”. Para ello se insta a las instituciones involucradas a realizar las coordinaciones que faciliten la implementación de acciones y obras que se deban realizar en la Ruta 32.	Reactivación económica	AyA-CONAVI	IV trimestre 2021
Fortalecer la empleabilidad en la región, mediante procesos formativos y de emprendimiento en coordinación con los clústeres para atender las demandas de los sectores. Potenciar el uso y aprovechamiento de la Agencia Nacional de Empleo en la región, mediante la firma de convenios entre el Sistema Nacional de Empleo y los Gobiernos locales.	Empleo	INA-MTSS	II trimestre 2021
Mejorar la competitividad de Limón como destino turístico, a través de acciones como: a) Promover proyectos para la reactivación de espacios públicos que potencien la visitación turística. b) Impulsar y posicionar la riqueza natural y cultural gastronómica de la Región Caribe como motor de cambio económico, social y ambiental para la región. c) Elaborar, en alianza con diversos actores locales (cámaras, municipalidades, INA, universidades, entre otros) un programa de capacitación virtual para el sector turístico, organizaciones y gobiernos locales. d) Brindar asesoría y seguimiento a empresas interesadas para la obtención de la declaratoria turística, la certificación para la sostenibilidad, el código de conducta, la marca país, y el sello safe travels.	Turismo, gastronomía y agro	ICT-JAPDEVA-INVU- MAG-MCJ-INA-MEIC	a) III trimestre 2021 b) III trimestre 2021 c) Abril 2021 d) Abril 2021

Medida	Área temática	Instituciones involucradas	Plazo
Promover un plan de reactivación agropecuario y agroindustrial que incluya: a) Realizar un diagnóstico y recuperación en el corto y mediano plazo, según disponibilidad económica, de infraestructuras productivas de la Región Caribe que estén en desuso y que sean estratégicas para la reactivación económica. b) Dar apoyo técnico para el desarrollo de proyectos de agroindustria de la Región, en alianza con el Clúster de Agroindustria y del Sector Agropecuario. c) Realizar ruedas de negocios regionales, con participación de productores locales y empresas del sector agro alimentario. d) Fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios a través del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), mediante la inserción de dos organizaciones productoras de la Región.	Agro	MAG-INDER-CNP	a) Julio 2021 b) Diciembre 2021 c) Setiembre 2021 d) Agosto 2021
Impulsar de manera prioritaria los proyectos de infraestructura educativa previstos para el 2021 a nivel de la región.	Infraestructura	MEP	I Semestre 2021
Promover una mayor cobertura y atención de los programas dirigidos a poblaciones prioritarias.	Seguridad Humana	IMAS- INAMU- CONAPDIS- CONAPAM	2021

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 017-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 118-2020 de fecha 21 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 259 del 27 de octubre de 2020; a la empresa Horizons International Corporation Costa Rica HICR Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-374058, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de procesadora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 07 y 12 de enero de 2021, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Horizons International Corporation Costa Rica HICR Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-

374058, solicitó la disminución del nivel de empleo, aduciendo en síntesis, que “...dados los efectos de la Pandemia por Covid 19, la compañía se ha visto afectada negativamente.(...)muchos de los hospitales y centros de salud han concentrado sus esfuerzos en la atención de pacientes con COVID esto ha limitado el acceso a otros servicios que requieren del uso de nuestros dispositivos. Con la consecuente acumulación de inventarios en nuestros distribuidores y clientes, con una afectación a los niveles de venta proyectados en el 2020 y 2021.(...) No obstante la operación se mantendrá activa en busca de nuevas oportunidades de negocio”

III.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Horizons International Corporation Costa Rica HICR Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-374058, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 13-2021 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

“(...) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial.

Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómico en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...)”.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 118-2020 de fecha 21 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 259 del 27 de octubre de 2020, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 10 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 734.574,91 (setecientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro dólares con noventa y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 21 de octubre de 2020, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 1.100.000,00 (un millón cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 29 de agosto de 2020. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 1.834.574,91 (un millón ochocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro dólares con noventa y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe Anual de Operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 118-2020 de fecha 21 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 259 del 27 de octubre de 2020.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.—Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.— (IN2021550482).

N° 049-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

1°—Que el señor Jaime Rene Morales Leiva, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad N° 3-0403-0622, vecino de Cartago, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa **VIRHIVE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica N° 3-101-804233, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la compañía **VIRHIVE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica N° 3-101-804233, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 25-2021, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto;**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **VIRHIVE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica N° 3-101-804233 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro

de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado; Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos; desarrollo y soporte de aplicaciones; y servicios de infraestructura; CAECR “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas”, con el siguiente detalle: Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados; CAECR “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas”, con el siguiente detalle: Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas; actividades de procesamiento de datos, como elaboración completa de datos facilitados por clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por clientes, y suministro de servicios de registro de datos; almacenamiento y procesamiento (“Big Data Analytics”); CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación:	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
c) Servicios	6201	Actividades de programación informática	Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado.
			Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos.
			Desarrollo y soporte de aplicaciones.
			Servicios de infraestructura.
6202	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados.	
		Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas.	
6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	Actividades de procesamiento de datos, como elaboración completa de datos facilitados por clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por clientes, y suministro de servicios de registro de datos.	
		Almacenamiento y procesamiento (“Big Data Analytics”).	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.	

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Metropolitana S. A., situado en el distrito Ulloa, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Así mismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 30 trabajadores, a más tardar el 31 de octubre de 2023. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de octubre de 2023. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 01 de mayo de 2021. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación

costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2021550520).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000419.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, del día trece del mes de mayo del dos mil veintiuno.

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Rehabilitación y Ampliación de la Ruta N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N° 4(Cruce Sarapiquí)-Limón**”.

Resultando

1°—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2021-575 del 09 de abril del 2021, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la Matrícula N° 26766-000, cuya naturaleza es terreno de cacao con una casa, situado en el distrito 01 Siquirres, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón, con una medida de 1.480 metros con 11 decímetros cuadrados.

2°—Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno de 77,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 7-2251082-2020, siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “**Rehabilitación y Ampliación de la Ruta N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N° 4(Cruce Sarapiquí)-Limón**”.

3°—Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo N° SABI 2021-164.

4°—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

Considerando

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliario, finca Matrícula Número 26766-000.
- b) Ubicación: distrito 01 Siquirres, cantón 03 Siquirres, provincia de Limón, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° 7-2251082-2020.
- c) Propiedad: **Claudio Rigoberto Carr Lacey**, cédula N° 7-060-468.
- d) Área: 77,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto “**Rehabilitación y Ampliación de la Ruta N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N° 4(Cruce Sarapiquí)-Limón**”, según se ha establecido supra. Por tanto;

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito ante el Registro Inmobiliario, bajo la Matrícula Número 26766-000, situado en el distrito 01 Siquirres, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón y propiedad de **Claudio Rigoberto Carr Lacey**, cédula N° 7-060-468, con un área 77,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 7-2251082-2020, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N° 4(Cruce Sarapiquí)-Limón”**.

2°—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.—Ing. Rodolfo Méndez Mata, Ministro Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 6701.—Solicitud N° 268494.—(IN2021550807).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución N° DVMP-2021-0001.—División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas del 13 de mayo del dos mil veintiuno.

Se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria, propios de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la señora Cynthia Lobo González, cédula de identidad número 1-1386-0103.

Resultando:

1°—Que mediante el oficio N° AJ-238-03 del 28 de mayo del 2003, suscrito por la Lic. Daisy López Masís, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se dispuso que conforme al artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la firma de las solicitudes de trámite de los documentos presupuestarios, no puede ser delegada, puesto que se le atribuye como un deber al responsable de la unidad financiera y al jefe de programa, subprograma o proyecto. Además, se infiere que al no poder el delegado resolver el fondo del asunto (sino que únicamente se limitará a firmar el acto), el cual necesita de un acuerdo publicado para ello, no resulta conveniente que en materia presupuestaria que se refiere propiamente a fondos públicos, se delegue la firma de esos actos, pues debilitaría los controles existentes y además entraría los procedimientos administrativos.

2°—Que con el oficio N° DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se concluyó entre otras cosas, que sí opera la delegación de firma en documentos referidos a ejecución presupuestaria, en la cual el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello.

3°—Que mediante el oficio N° 20050961 del 12 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. Ronald Muñoz Corea, en su condición de Director de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó a la Dirección General de Presupuesto, se pronuncie respecto a la posibilidad de que el Oficial Presupuestal, Ejecutores de Programa y de Proyecto puedan delegar la firma de los actos administrativos relativos a la materia presupuestaria.

4°—Que mediante el oficio N° AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005, el Lic. José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, manifestó que la delegación de firmas, se limita a encargar al delegado, la firma de lo resuelto por el delegante, quien es el que asume la responsabilidad por lo consignado, manteniendo la competencia decisoria del asunto, y

que la Dirección General de Presupuesto Nacional considera que es procedente que los ejecutores y subejecutores de programa, proyecto y el Oficial Presupuestal puedan delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria, eso sí, respetando los procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

5°—Que mediante el oficio N° DVMP-2021-245 del 04 de abril del 2021, el Ing. Carlos Alonso Rueda Segura, Director General de la División Marítimo Portuaria, solicitó a la Dirección Jurídica de este Ministerio, la elaboración de la resolución de delegación de firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria, propios de la División Marítimo Portuaria, en la Licenciada Cynthia Lobo González.

Considerando:

I.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.—Que, en materia de ejecución presupuestaria, tanto la Contraloría General de la República, como la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se han pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de firmas de documentos referidos a la ejecución presupuestaria, en cuyo caso el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello y deberán constar las firmas de los delegados en el registro de firmas existente para estos fines. Se hace la salvedad que en cualquier momento cabe la revocación de dicha delegación.

III.—Que, asimismo, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de la firma de los documentos de ejecución presupuestaria. En el dictamen N° C061-2013 del 18 de abril de 2013, en cuanto a esta materia, señaló en lo conducente lo siguiente: *“(…) Sin embargo, también es evidente que conforme el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública es válido que el órgano competente pueda delegar en un subordinado la firma de dichos documentos de ejecución. Por supuesto, debe entenderse que esta delegación no implica un traslado al inferior de las competencias de ejecución presupuestaria, pues conforme el instituto de la delegación de firma, la responsabilidad por los actos de ejecución permanecería retenida por el órgano con la competencia decisoria()”*.

Asimismo, en dicho dictamen, la Procuraduría General efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Se destacan en dicho criterio algunas de las características de esta figura, las cuales en síntesis son:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace inconcreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual, en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.—Que con el propósito de hacer más expedita y facilitar la función desarrollada por la División Marítimo Portuaria, es necesario recurrir a la delegación de firma de

aquellos documentos de ejecución presupuestaria propios de esa Dirección, para que puedan ser suscritos por el Subejecutora de esa dependencia. **Por tanto,**

EL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN MARÍTIMO PORTUARIA
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Delegar la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propios de la División Marítimo Portuaria, en la señora Cynthia Lobo González, cédula de identidad número 1-13860103.

2°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.

Ing. Carlos Alonso Rueda Segura, Director General.—1 vez.—
O.C. N° 4600048773.—Solicitud N° 016-2021.—(IN2021550638).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En Sesión celebrada en San José, a las 8 horas del 6 de octubre del 2020, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución MTSS-JNP-RG-27-2020; a Rafaela Berrocal Porras cédula 1-0262-0434, por un monto de ciento treinta y un mil setecientos treinta y seis colones con once céntimos (¢131.736.11), con un rige a partir 01 de diciembre del 2019. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Elizabeth Molina Soto, Subdirectora Nacional.—(IN2021549171).

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada **Sindicato de Mujeres Ngäbe** siglas **SIMNGÄBE** al que se le asigna el código 1051-SI, acordado en asamblea celebrada el 18 de febrero del 2021.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al Tomo: Único del Sistema Electrónico de File Master, Asiento: 47-PU-82-SI del 06 de mayo de 2021.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 18 de febrero del 2021, con una vigencia que va desde el 18 de febrero del 2021 al 28 de febrero del 2024 quedo conformada de la siguiente manera:

Secretaría General	Otilia Bejarano García
Secretaría General Adjunta y de Divulgación	Yolanda Miranda Contreras
Secretaría de Juventud y Género	Mina Montezuma Sánchez
Secretaría de Educación, Capacitación Sindical y Cultural, de Convivencia y el Buen Vivir	Camilo Fernández Trejos
Secretario de Conflictos, Salud Laboral y Ocupacional	Ceduina Sánchez Bejarano
Vocal	Oswaldo Fernández Bejarano
Fiscal	Mirta Montezuma Bejarano

12 de mayo de 2021.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—
(IN2021550099).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2021-0002919.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de MGM Resorts International, con domicilio en: 3600 Las Vegas Boulevard South, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MGM REWARDS**, como Marca de servicios en clases: 35, 41 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de fidelización de clientes, a saber, programas de fidelización de clientes con cupones de fidelidad y puntos de fidelidad que brindan beneficios de casino para recompensar a los clientes habituales; en clase 41: casinos; proporcionar servicios de casino con un programa de recompensas para jugadores de casino y en clase 43: servicios de hotel y restaurante para clientes preferentes Fecha: 14 de abril de 2021. Presentada el: 26 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021546290).

Solicitud N° 2021-0000795.—Jason Josué López Romero, divorciado una vez, cédula de identidad N° 503660870, con domicilio en Tarbaca de Aserri, Restaurante El Llanero, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL LLANERO CHICHARRONERA & PIZZERIA**,



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de comidas, pizzas, chicharrones y licores, ubicado en 2 kilómetros y medio al sur de la Iglesia Católica de Aserri, carretera Tarbaca. Reservas: de los

colores: café, blanco y negro. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el: 28 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021546562).

Solicitud N° 2020-0009218.—José Ángel Gómez Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 3101342093, en calidad de apoderado generalísimo de Sotomonte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101342093, con domicilio en avenida primera y tercera calle 14, edificio Paheis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROXANA SPORT LINE**, como marca de comercio en clases: 1 y 3 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: cloro y en clase 3: aguas de tocador, desodorantes, jabones, desodorantes, perfumes, abrillantador de superficies, aromatizante ambiental, cera líquida, controlador de olores, quitamanchas, crema para manos, lavaplatos, preparaciones para desangrar, desinfectante, detergente, jabón líquido, limpiador de vidrios y cristales, limpiador multiuso, líquido para llantas, champú, champú para autos y suavizante para ropa. Fecha: 12 de marzo de 2021. Presentada el: 06 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2021546578).

Solicitud N° 2021-0002264.—Víctor Zárate Leytón, divorciado una vez, cédula de identidad N° 303040006, en calidad de apoderado generalísimo de Happy Dolphin Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101357439, con domicilio en 100 metros oeste y 100 metros norte de la iglesia del Barrio San José, en oficinas del Bufete Zárate y Asociados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOTEL PERICO AZUL** como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Servicios de alojamiento, hotel y turismo, ubicado en Puntarenas, Garabito, Jacó, 200 metros sur de la Municipalidad, calle Santana. Fecha: 22 de marzo de 2021. Presentada el 10 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021546588).

Solicitud N° 2021-0002265.—Carlos Luis Mesén Salas, casado una vez, cédula de identidad N° 202180259, con domicilio en Urbanización La Trinidad, del portón de COOPEALAJUELA, quinientos metros sur y veinticinco metros oeste, casa a mano izquierda, muro blanco con vigas grises, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAWS PET FOOD** como marca de comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para perros; alimento para mascotas. Fecha: 22 de marzo de 2021. Presentada el 10 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021546589).

Solicitud N° 2021-0002408.—Jorge Andrés Leiva Rivas, soltero, cédula de identidad 113650456 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Barrio La Cruz, 400 metros oeste de la entrada principal, casa blanca a mano derecha, 50101, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NPL North Pacific Legal**



como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Jurídicos. Reservas: En todo tamaño, color o combinación de color Fecha: 4

de mayo de 2021. Presentada el: 15 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021549580).

Solicitud N° 2021-0003456.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de DJLAB Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101742286, con domicilio en San José, San José, Carmen, Barrio Escalante, calle 33, avenida 1A El Empalme, 10101, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DJLAB**



como marca de comercio en clases 35 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y comercialización de instrumentos musicales, partes y accesorios, publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales; en clase 41: Servicios de educación y formación musical, actividades musicales y artísticas, servicios de entretenimiento. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el 19 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021549582).

Solicitud N° 2021-0003452.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de DKT de México S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Anillo de Circunvalación No. 127, tercer piso, Colonia Atlántida, C.P. 04370, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, México, México, solicita la inscripción de: **ILEFEM** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Anticonceptivo oral. Fecha: 27 de abril del 2021. Presentada el 19 de abril del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021549586).

Solicitud N° 2021-0000165.—Alba Janeth Velásquez Mosquera, divorciada una vez, cédula de identidad N° 800880106, con domicilio en: Venecia de San Carlos, 400 metros norte de la imagen Corazón de Jesús, calle Chacón 200 este 25 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Caserit**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pan, productos de pastelería y repostería. Fecha: 20 de abril de 2021. Presentada el: 11 de enero de 2021. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021549624).

Solicitud N° 2021-0003837.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780916, en calidad de apoderado especial de The Beauty Lab TBL CEM SRL, cédula jurídica N° 3102797831 con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, frente del Gimnasio Golds Gym, casa esquinera blanca con beige /Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: TBL The Beauty Lab



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de de cuidados médicos de higiene personal y de belleza prestados por personas o establecimientos a personas; Servicios de tratamiento cosmético; servicios de tratamiento cosmético de depilación con láser; asesoramiento sobre cosmética; servicios de tratamiento de relleno inyectable con finalidad cosmética; servicios de cirugía cosmética; investigaciones en cosmética. Fecha: 05 de mayo de 2021. Presentada el: 28 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021549625).

Solicitud N° 2021-0003428.—Ericka Chamberlain (un solo apellido), pasaporte 447444804, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora IMQ Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102738439 con domicilio en Escazú, distrito Escazú, centro comercial La Paco, segundo piso, oficina veintinueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TIGRITO DE MI CORAZON



como marca de fábrica y servicios en clase: 25 y 42 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Partes de prendas de vestir, confeccionados ropa, tales como ropa de playa, jersey, prendas de punto, pijamas, camisas, pantalones, batas de baño, camisolas, leggings; en clase 42: Diseños de moda. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el: 19 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021549626).

Solicitud N° 2021-0002500.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Betterware de México S. A. P. I de C. V., con domicilio en Luis Enrique Williams N° 549, Colonia Parque Industrial Belenes Norte, Zapopan, Jalisco, México, código postal 45150, México, solicita la inscripción de: BETTERWARE

como marca de fábrica y comercio en clase 21 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, utensilios de cocina y vajilla, abrebottellas, esponjas de aseo personal, baldes, canastillas, recipientes para bebidas, utensilios para el baño, cepillos, vasijas, tablas para la cocina. Reservas: reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los

medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021549645).

Solicitud N° 2021-0001608.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Prolimza M Dos S. A., cédula jurídica N° 3101158036, con domicilio en Calles 3 y 5, Avenida 11, de la esquina noreste de la Escuela Cleto González Víquez, 100 metros al sur y 25 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROLIMZA** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lavaplatos, cloro, cera blanca para pisos, cera rojas para pisos, detergente, champú para carro, silicón abrillantador, jabón de manos, suavizante para ropa, limpiador universal, restaurador múltiple, lavaplatos líquido y en polvo, crema para mecánicos, abrillantador para pisos.; en clase 5: Desinfectante. Fecha: 1 de marzo de 2021. Presentada el: 22 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Mendez, Registrador.—(IN2021549653).

Solicitud N° 2021-0002327.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Bloques Pedregal S. A., cédula jurídica N° 3101125782, con domicilio en: Heredia-Belén, San Antonio de Belén, contiguo a Productos Pedregal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MULTIBOND**, como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción (no metálico); tubería rígida no metálica para la construcción; asfalto, brea y betumen; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Fecha: 08 de abril de 2021. Presentada el: 11 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021549654).

Solicitud No. 2020-0009354.—Marianela Arias Chacón, Cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Eli Lilly And Company con domicilio en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: LillyPlus



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 41 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable del tipo de una aplicación móvil para proporcionar

información relacionada con la atención médica, recordatorios de medicamentos y seguimiento del historial de dosificación de medicamentos; en clase 41: Servicios de educación, a saber, entrenamiento en línea y por teléfono para pacientes y consumidores en el campo de la atención médica; en clase 44: Prestación de servicios de información, consultoría y asesoría sobre atención médica. Fecha 09 de diciembre de 2020. Presentada el 10 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021549655).

Solicitud N° 2020-0008337.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Holcim Technology Ltd., con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **SUSTENO**, como marca de fábrica y comercio en clase 19 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción no metálicos, hormigón, clinker, mortero para la construcción, cemento, mezclas de cemento, agregados. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 13 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021549656).

Solicitud N° 2020-0009595.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers, LLC, con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI V SERIES**,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Neveras portátiles no eléctricas; neveras portátiles no eléctricas de acero inoxidable. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/927,103 de fecha 21/05/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 21 de diciembre del 2020. Presentada el: 17 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021549657).

Solicitud N° 2020-0009589.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Yeti Coolers Llc, con domicilio en 7601 Southwest PKWY, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tiendas minoristas en línea servicios de tiendas minoristas en línea

de artículos y accesorios de uso diario servicios de tienda minorista en línea de productos y accesorios para interiores servicios de tienda minorista en línea de artículos y accesorios para el hogar servicios de tienda minorista en línea de productos y accesorios para exteriores servicios de tienda minorista en línea de artículos y accesorios para acampar servicios de tienda minorista en línea de productos y accesorios de pesca servicios de tienda minorista en línea de artículos y accesorios de caza servicios de tiendas minoristas en línea de productos y accesorios para el jardín servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen productos y accesorios para comidas al aire libre servicios de tienda minorista en línea de artículos y accesorios de senderismo servicios de tienda minorista en línea de artículos y accesorios de viaje servicios de tienda minorista en línea de productos y accesorios de alimentos y bebidas servicios de tienda minorista en línea de artículos y accesorios para niños servicios de tiendas minoristas en línea de artículos y accesorios para mascotas servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen productos y accesorios refrigeradores portátiles servicios de tienda minorista en línea de artículos y accesorios para bebidas servicios de tiendas minoristas en línea de prendas de vestir y artículos y accesorios de indumentaria servicios de tienda minorista en línea de productos y accesorios aislantes servicios de tienda minorista en línea de artículos y accesorios de almacenamiento servicios de tienda minorista en línea de artículos de bolsas y accesorios servicios de tienda minorista en línea de productos y accesorios de bolsos impermeables servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen productos y accesorios de bolsas aislantes servicios de tiendas minoristas en línea de productos y accesorios de carga servicios de tienda minorista en línea de productos y accesorios en contenedores servicios de tiendas minoristas en línea con productos y accesorios de cubos/cubetas servicios de tienda minorista en línea de muebles y accesorios servicios de tiendas minoristas en línea de artículos y accesorios generales servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen adhesivos, parches y calcomanías, productos y accesorios servicios de tienda minorista en línea que incluyen refrigeradores portátiles, artículos para bebidas, accesorios para refrigeradores portátiles, accesorios para artículos para bebidas, bolsas aislantes, contenedores, cajas de almacenamiento, cubos, productos para mascotas, muebles, bolsas, bolsas de hielo reutilizables, ropa y vestuario, mantas y contenedores de carga servicios de tienda minorista en línea con una amplia variedad de bienes de consumo de terceros servicios de tiendas minoristas servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios de uso diario servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios de interior servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios para el hogar servicios de tiendas minoristas de productos y accesorios para exteriores servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios para acampar servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios de pesca servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios de caza servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios para el jardín servicios de tiendas minoristas de productos y accesorios para comidas al aire libre servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios de senderismo servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios de viaje servicios de tiendas minoristas de productos y accesorios de alimentos y bebidas servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios para niños servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios para mascotas servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios de refrigeradores portátiles servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios para bebidas servicios de tiendas minoristas de prendas de vestir y artículos y accesorios de confección servicios de tiendas minoristas de productos y accesorios aislantes servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios de almacenamiento servicios de tiendas minoristas de artículos de bolsa y accesorios servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios de bolsas impermeables servicios de tiendas minoristas de productos y accesorios de bolsas aislantes servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios de carga servicios de tiendas minoristas de productos y accesorios en contenedores servicios de tiendas minoristas de productos y accesorios de cubo servicios de tiendas minoristas de muebles y accesorios servicios de tiendas minoristas de artículos y accesorios de mantas servicios de tiendas minoristas de adhesivos, parches y calcomanías, productos y

accesorios servicios de tiendas minoristas que incluyen refrigeradores portátiles, artículos para bebidas, accesorios para refrigeradores portátiles, accesorios para artículos para bebidas, bolsas aislantes, contenedores, cajas de almacenamiento, cubos, productos para mascotas, muebles, bolsas, bolsas de hielo reutilizables, ropa y vestuario, mantas y contenedores de carga servicios de tiendas minoristas que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/960,611 de fecha 11/06/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el 17 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021549658).

Solicitud N° 2020-0009591.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers LLC, con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: envoltura para la cabeza y el cuello que brinda protección contra los rayos UV (ultravioleta), polainas de cuello, cubrecuellos, bufandas de tubo para el cuello, prendas de vestir, a saber, calentadores de cuello, bufandas de cuello. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/927,122 de fecha 21/05/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021549659).

Solicitud N° 2020-0009727.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Maker’s Mark Distillery, Inc. con domicilio en 100 Mallard Creek Road, Suite 151 Louisville, Kentucky 40207 / Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAKER’S** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; whisky. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 20 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021549660).

Solicitud N° 2020-0009728.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de MAKER’S Mark Distillery Inc., con domicilio en: 100 Mallard Creek Road, Suite 151 Louisville, Kentucky 40207 / Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAKER’S MARK**, como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para

proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas, excepto cerveza; whisky. Fecha: 29 de diciembre de 2020. Presentada el: 20 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021549661).

Solicitud N° 2020-0006917.—Marianela Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Zembla S.A. con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1080, Quilmes, PCIA. de Buenos Aires, Argentina, Quilmes, Argentina, solicita la inscripción de: **LIGHTNING BOLT** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25; 28 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; en clase 28: Juegos y juguetes, sus partes y accesorios; Aparatos de videojuegos, sus partes y accesorios; Artículos de gimnasia y deporte, sus partes y accesorios; Adornos para árboles de Navidad; en clase 35: Servicios de Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicios de importación, de exportación, de venta mayorista y de venta minorista, por cualquier medio, de productos, especialmente, de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, juegos y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deportes, de adornos de Navidad y de las partes y accesorios de todos los productos mencionados; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos. Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 1 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021549662).

Solicitud N° 2020-0008885.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica 3101295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervceria Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TICO JALA TICO**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: una aplicación descargable y plataforma de software por medio de la cual se pueden comercializar y obtener productos y servicios, se ofrecen servicios de educación y conciencia social, se brinda información comercial, publicitaria, de consumo y de productos y servicios. Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 27 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021549663).

Solicitud N° 2020-0008952.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Germany, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA Agua de Rosas**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones no medicados, perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicados, todos ellos contienen agua de rosas. Fecha: 31 de diciembre de 2020. Presentada el: 28 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021549664).

Solicitud N° 2020-0010518.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de San Jorge Packaging S. A., con domicilio en Avda. Einstein N° 923, Recoleta, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **freshfresh**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: envases y bolsas hechas de plástico para el embalaje de fruta fresca para exportación. Reservas: de los colores: verde y blanco. Fecha: 15 de enero del 2021. Presentada el: 16 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2021549665).



Solicitud N° 2020-0008905.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A. de C.V., con domicilio en Av. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres Alc. Álvaro Obregón, 01780, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **DISEÑO TRIDIMENSIONAL**,



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; muñecas para jugar; muñecos; accesorios para muñecas (juguetes); peluches (juguetes); adornos para árboles de navidad. Fecha: 21 de enero de 2021. Presentada el 28 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021549666).

Solicitud N° 2021-0000407.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Víctor Manuel Jiménez Álvarez, con domicilio en Av. Tepal 3098

Fracc. Casa Maya II C.P. 21255, Mexicali, Baja California, México, solicita la inscripción de: **GIOSTAR**



como marca de servicios en clase 44 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: almacenamiento de células madre, análisis de tejidos humanos para tratamiento médico, servicios de bancos de tejidos humanos, servicios de laboratorio clínico, servicio de banco de células madre, servicios de análisis clínicos para tratamiento de personas, servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células madre, servicios de medicina regenerativa, tratamientos y terapias medicas que utilizan células madre, servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, servicios médicos en general, alquiler de instrumentos, máquinas y aparatos médicos, alquiler de equipos para tratamientos médicos y sanitarios. Fecha: 22 de enero de 2021. Presentada el: 18 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021549668).

Solicitud N° 2021-0000406.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Víctor Manuel Jiménez Álvarez, con domicilio en Av. Tepal 3098 Fracc. Casa Maya II C.P. 21255, Mexicali, Baja California, México, solicita la inscripción de: **SANI MEDICAL TOURISM**,



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad y promoción de negocios en general; servicios de publicidad y promoción de negocios y servicios por cualquier medio, especialmente cuando se trata de negocios y/o servicios médicos y/o relacionados al tratamiento de la salud, higiene y belleza de las personas; servicios de publicidad y promoción de negocios y/o servicios por cualquier medio, especialmente cuando se trata de negocios y/o servicios de alojamiento, transporte y de restauración (alimentación) en el ámbito del turismo médico, entendiéndose por este último el fenómeno por el cual las personas viajan a una ciudad distinta a la de su residencia para recibir servicios médicos, dentales y de salud; distribución de material de promoción; gestión de planes de fidelidad, planes de incentivos o de promoción; servicios de promoción; servicios de publicidad; servicios de publicidad y promoción de negocios, especialmente cuando en estos negocios se prestan los siguientes servicios: médicos, dentales, de salud e higiene para las personas, de recreación, de entretenimiento, de esparcimiento, de hospedaje temporal y alojamiento, de transporte de personas, de renta de equipo para actividades recreativas, renta de vehículos para transporte de personas, renta de equipos médicos, de provisión de alimentos, todos los anteriores relacionados con servicios de turismo médico. Fecha: 22 de enero de 2021. Presentada el 18 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021549669).

Solicitud N° 2021-0000405.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad w106790960, en calidad de Apoderado Especial de Víctor Manuel Jiménez Álvarez con domicilio en AV. Tepal 3098 Fracc. Casa Maya II C.P. 21255, Mexicali, Baja California, México, solicita la inscripción de: SANI Dental Group



como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Todo tipo de servicios dentales; servicios de arte dental; asistencia dental; consultas dentales; servicios de higienistas dentales; servicios

de clínicas dentales; servicios, cuidados y tratamientos de higiene y belleza para personas, especialmente relacionados con los dientes y la boca; servicios de odontología; alquiler de instrumentos y equipo dental; alquiler de instrumentos y equipo médico. Fecha: 22 de enero de 2021. Presentada el: 18 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021549670).

Solicitud N° 2021-0000420.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderado Especial de Capcom CO, LTD. con domicilio en 3-1-3 Uchihiranomachi, Chuo-Ku, Osaka 540-0037, Japón, solicita la inscripción de: **MONSTER HUNTER RISE** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos magnéticos y discos ópticos en forma de cartuchos ROM y soportes de almacenamiento que almacenan programas de juegos para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; programas de juegos descargables para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; programas de juegos para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos magnéticos y discos ópticos en forma de cartuchos ROM y medios de almacenamiento que almacenan programas de juegos para aparatos de videojuegos de usuario final; programas de juegos descargables para aparatos de videojuegos de usuario final; programas de juegos para aparatos de videojuegos de usuario final; programas de juegos descargables para teléfonos móviles; programas de juegos para teléfonos móviles; programas de juegos descargables para teléfonos inteligentes; programas de juegos para teléfonos inteligentes; programas de juegos descargables para equipos terminales de información móviles; programas de juegos para equipos terminales de comunicación de información móviles; programas de juegos de computadora descargables; programas de juegos para realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; programas de juegos de computadora; circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos magnéticos, discos ópticos y medios de almacenamiento que almacenan programas de juegos de computadora; circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos magnéticos, discos ópticos y medios de almacenamiento que almacenan programas de juegos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicación de información móviles; circuitos electrónicos y medios de almacenamiento que almacenan programas de juegos para máquinas de videojuegos recreativas; programas de juegos descargables para máquinas recreativas de videojuegos; programas de juegos para máquinas recreativas de videojuegos; programas de juegos descargables; correas para teléfonos móviles; correas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; software de salvapantallas y fondo de pantalla descargable para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; tonos de llamada y música

descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de información móviles; tonos de llamada y música descargables; discos compactos de audio grabados con música; discos fonográficos con música; imágenes y fotos descargables para la visualización en espera de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de información móviles; imágenes y fotos descargables en el ámbito de los juegos de computadora, videojuegos, juegos para móviles y animación; discos de video grabados, cintas de video y discos compactos con videojuegos, juegos de computadora, juegos para dispositivos móviles, animación, música y obras de arte; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas expuestas; soportes para diapositivas; publicaciones electrónicas descargables; asistentes digitales personales en forma de reloj; teléfonos inteligentes; medios de almacenamiento que almacenan programas de juegos para teléfonos inteligentes programas para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, programas de juegos para aparatos de videojuegos de usuario final, programas de juegos para computadoras y programas para máquinas recreativas de videojuegos con deportes electrónicos; programas de juegos para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, programas de juegos para aparatos de videojuegos de usuario final, programas de juegos para teléfonos móviles, programas de juegos para teléfonos inteligentes, programas de juegos para equipos terminales de comunicación de información móviles, programas de juegos para computadoras, programas de videojuegos para computadoras, programas de juegos para máquinas recreativas de videojuegos y programas de juegos con deportes electrónicos.; en clase 41: Servicios de juegos en línea y suministro de información relacionada con ellos; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de juegos en línea para teléfonos móviles y suministro de información relacionada; servicios de juegos en línea para teléfonos inteligentes y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de juegos en línea para equipos terminales de comunicación de información móviles y suministro de información relacionada con ellos; suministro de juegos informáticos en línea y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de juegos en línea para juegos portátiles con pantallas de cristal líquido y aparatos de videojuegos de consumo, y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de juegos en línea para máquinas recreativas de videojuegos y suministro de información relacionada con los mismos; organización, conducción o realización de torneos de juegos para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicación de información móviles, y suministro de información relacionada con los mismos; organización, conducción o realización de torneos de juegos para aparatos de videojuegos de consumo y suministro de información relacionada con los mismos; organización, conducción o dirección de torneos de juegos y suministro de información relacionada con los mismos; organización, conducción o realización de eventos de entretenimiento relacionados con juegos para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicación de información móviles, y suministro de información relacionada con los mismos; organización, conducción o realización de eventos de entretenimiento relacionados con juegos para aparatos de videojuegos de consumo, y suministro de información relacionada con los mismos; organización, conducción o realización de eventos de entretenimiento relacionados con juegos y suministro de información relacionada con los mismos; organización, conducción o realización de eventos deportivos electrónicos relacionados con juegos para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicación de información móviles, y suministro de información relacionada con los mismos; organización, conducción o realización de eventos deportivos electrónicos relacionados con juegos para aparatos de videojuegos de consumo, y suministro de información relacionada con los mismos; organización, conducción o realización de eventos deportivos electrónicos y suministro de información relacionada con los mismos; organización, conducción o realización de torneos

de juegos en el ámbito de los deportes electrónicos y suministro de información relacionada con los mismos; proporcionar noticias, información y comentarios en línea en el ámbito de los deportes electrónicos; suministro de videos en línea no descargables sobre deportes electrónicos y suministro de información relacionada con los mismos; suministro de programas de entretenimiento multimedia no descargables con deportes electrónicos por televisión, banda ancha, servicios inalámbricos y en línea y suministro de información relacionada con los mismos; suministro de imágenes, videos, películas, música y audio no descargables en el ámbito de los juegos de computadora, videojuegos, juegos móviles, animación y obras de arte, a través de redes informáticas y suministro de información relacionada con los mismos; suministro de imágenes, videos, películas, música y audio no descargables en el ámbito de los juegos de computadora, videojuegos, juegos móviles, animación y obras de arte, en comunicaciones mediante aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, equipos terminales de comunicación de información móviles y aparatos de videojuegos de usuario final, y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de entretenimiento de deportes electrónicos y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de entretenimiento y suministro de información relacionada con los mismos; suministro de publicaciones electrónicas no descargables sobre deportes electrónicos y suministro de información relacionada con los mismos; suministro de publicaciones electrónicas no descargables y suministro de información relacionada con las mismas; alquiler de medios de grabación que almacenan programas de juegos para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicación de información móviles, y suministro de información relacionada con los mismos; alquiler de medios de grabación que almacenan programas de juegos para aparatos de videojuegos de usuario final y suministro de información relacionada con los mismos; alquiler de medios de grabación que almacenan programas de juegos y facilitan información relacionada con los mismos; alquiler de juguetes, máquinas y aparatos recreativos, máquinas y aparatos de juegos, juegos para teléfonos inteligentes, juegos, máquinas de videojuegos recreativos y aparatos de videojuegos de usuario final, y suministro de información relacionada con los mismos; publicación de libros y suministro de información relacionada con los mismos; alquiler de grabaciones de sonido y vídeo y suministro de información relacionada con los mismos; proporcionar instalaciones de entretenimiento, instalaciones de juego e instalaciones deportivas que brinden experiencias simuladas de realidad virtual o realidad aumentada mediante el uso de tecnología de gráficos por computadora, y proporcionar información relacionada con las mismas; proporcionar instalaciones de entretenimiento, instalaciones de juego e instalaciones deportivas que incluyan deportes electrónicos y proporcionar información relacionada con los mismos; prestación de servicios de salas de juegos y suministro de información relacionada con los mismos; proporcionar instalaciones de entretenimiento y proporcionar información relacionada con las mismas; organización, conducción o realización de eventos con dibujos animados, animaciones y películas, y suministro de información relacionada con los mismos; organización, realización y dirección de películas, espectáculos, obras de teatro o representaciones musicales, y suministro de información relacionada con las mismas; servicios de juegos de realidad virtual para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicación de información móviles proporcionados en línea desde una red informática, y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de juegos de realidad virtual para aparatos de videojuegos de usuario final prestados en línea desde una red informática y que proporcionan información relacionada con los mismos; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de juegos de realidad aumentada para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicación de información móviles proporcionados en línea desde una red informática, y suministro de información

relacionada con los mismos; servicios de juegos de realidad aumentada para aparatos de videojuegos de consumo prestados en línea desde una red informática y que proporcionan información relacionada con los mismos; servicios de juegos de realidad aumentada prestados en línea desde una red informática y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de juegos de realidad mixta para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicación de información móviles prestados en línea desde una red informática y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de juegos de realidad mixta para aparatos de videojuegos de usuario final prestados en línea desde una red informática y que proporcionan información relacionada con los mismos; servicios de juegos de realidad mixta prestados en línea desde una red informática y suministro de información relacionada. Fecha: 22 de enero de 2021. Presentada el: 18 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021549671).

Solicitud N° 2021-0000601.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Trans Union LLC con domicilio en Delaware, 555 W. Adams ST., Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRUVALIDATE** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 36; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para su uso en la detección y prevención de fraude y abuso en línea, y para la autenticación de dispositivos y cuentas; software descargable para seguridad informática, de redes y en línea, autenticación y gestión de fraudes. ;en clase 35: Consultoría y gestión empresarial; servicios de información comercial y de consumidores en el ámbito de la gestión de información y datos de terceros; suministro de datos demográficos de mercadeo y preparación de listas de correo; suministro de información comercial en el ámbito de las computadoras; gestión informatizada de información y datos demográficos comerciales y de mercadeo para terceros; servicios de investigación, a saber, prestación de servicios de investigación de mercado y de negocios y análisis de mercado; agencias de información y directorio comercial; preparar informes comerciales; consultoría demográfica; suministro de una base de datos informática en línea sobre datos demográficos de mercadeo y listas de distribución, que incluye información sobre la selección, disposición, presentación y distribución de datos e impresión computarizada; facilitación de una base de datos informática interactiva en línea en el ámbito de la demografía de mercadeo y listas de correo; suministro de una base de datos informática en línea en el campo de la demografía de mercadeo y listas de correo, servicios de consultoría empresarial, servicios de consultoría de gestión y mercadeo empresarial, gestión de bases de datos informatizadas y servicios de mercadeo por correo directo; prestación de servicios de información comercial y del consumidor en los campos de crédito al consumidor, seguros, evaluación previa al empleo, detección y prevención de fraudes crediticios; servicios de consultoría en gestión de bases de datos en los campos de crédito al consumo, seguros y préstamos y riesgo de seguros. ;en clase 36: Suministro de información crediticia y de riesgo crediticio a través de informes, impresiones, listas electrónicas y mediante transmisión de datos y correo electrónico de computadora a computadora; servicios de consultoría e información sobre información crediticia del consumidor; gestión informatizada de información y datos financieros y crediticios de consumo para terceros; información financiera y crediticia proporcionada por medios electrónicos; indagación y consulta crediticia; análisis y consultas financieras;

proporcionar información en los campos de informes de crédito al consumidor, datos de bienes inmuebles compilados a partir de registros públicos, asistencia financiera para víctimas de fraude crediticio, crédito al consumidor, seguros, gestión de riesgos de préstamos y seguros a través de informes, impresiones, etiquetas impresas, listas electrónicas, correo electrónico, CD -ROM, cintas magnéticas y discos informáticos; servicios de consultoría e información sobre estadísticas y datos financieros para su uso por prestamistas, instituciones financieras y compañías de seguros; servicios de informes de información crediticia y financiera prestados por medios informáticos y en línea; gestión de riesgos de préstamos y seguros; servicios informáticos, a saber, suministro de una base de datos informática con impresión computarizada y selección, organización, presentación y distribución de datos en los campos de informes crediticios comerciales y de consumo, tasación de bienes inmuebles, datos de bienes inmuebles recopilados a partir de registros públicos, crédito al consumo, seguros y préstamos, y gestión de riesgos de seguros; suministro de una base de datos informática interactiva en el campo de informes crediticios comerciales y de consumo, tasación de bienes inmuebles, datos de bienes inmuebles recopilados a partir de registros públicos, crédito comercial y de consumo, seguros y préstamos, y gestión de riesgos de seguros; servicios de consultoría en materia de préstamos y gestión de información financiera, procesamiento de información financiera, riesgos crediticios y crediticios, crédito al consumo, seguros y préstamos, y gestión de riesgos de seguros; servicios inmobiliarios e hipotecarios, a saber, prestación de asistencia en la tramitación de préstamos hipotecarios; en clase 42: Software como servicio y plataforma como servicio con software para su uso en la detección y prevención de fraude y abuso en línea, para autenticación de dispositivos y cuentas, y seguridad informática, de redes y en línea y gestión de fraude; consultoría en seguridad informática, a saber, servicios de consultoría en materia de seguridad informática, de redes y en línea. ;en clase 45: Servicios de verificación de identificación, a saber, autenticación de información de cuentas y dispositivos; servicios de seguridad, a saber, suministro de evaluaciones de riesgos de seguridad para dispositivos, cuentas en línea y transacciones de comercio electrónico, e informes de niveles de evaluación de riesgos relacionados con ellos; prestación de servicios de autenticación de usuarios y dispositivos para transacciones en línea, acceso a cuentas y transacciones de comercio electrónico; consultoría en los campos de autenticación de usuarios y dispositivos y gestión de fraudes relacionados con los mismos. Fecha: 27 de enero de 2021. Presentada el: 22 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021549672).

Solicitud N° 2020-0010880.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101153905, con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado, 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GB EXPORT RESERVE café Britt Tueste Oscuro Dark Roast



como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, sucedáneos del café, bebidas a base del café, mezclas de café y extracto de café. Todos de café oscuro. Fecha: 27 de enero de 2021. Presentada el: 28 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021549673).

Solicitud N° 2020-0010194.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de HAVAS con domicilio en 29-30 Quai de Dion Bouton, 92800 Puteaux, Francia, solicita la inscripción de: HAVAS+, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; consultoría publicitaria y comercial; servicios de publicación de publicidad; servicios de consultoría para publicidad y mercadeo; servicios de publicación de material publicitario; preparación e implementación de medios, planes y conceptos publicitarios; servicios de investigación de mercado con fines publicitarios; prestación de servicios para determinar el impacto de los anuncios en una audiencia; difusión de anuncios y material publicitario; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; compra de espacio en medios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de tiempo publicitario en todos los medios de comunicación; alquiler de espacios publicitarios; alquiler en línea de espacios publicitarios; suministro de espacios publicitarios; suministro de espacios publicitarios por medios electrónicos o mediante redes de información globales; servicios de agencia para la asignación de tiempo y espacio publicitarios; alquiler de material publicitario; alquiler de vallas publicitarias con fines publicitarios; preparación y colocación de anuncios; servicios de publicidad en Internet; colocación de anuncios en nombre de terceros; elaboración de contratos publicitarios para terceros. Fecha: 27 de enero del 2021. Presentada el: 7 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021549674).


Solicitud N° 2020-0010210.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Bloques Pedregal S. A., cédula jurídica N° 3101125782, con domicilio en: Belén, San Antonio, contiguo a Productos Pedregal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: RESIN8




como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: agregado de arena a base de plástico regenerado con carga mineral. Fecha: 25 de enero de 2021. Presentada el: 08 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021549676).

Solicitud N° 2021-0000812.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Trade Corporation International S. A. Unipersonal con domicilio

en Calle Alcalá, 498, planta 2, 28027 Madrid, España, solicita la inscripción de: tradecorp pumma


 tradecorp pumma como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes, abonos para las tierras. Reservas: De los colores negro, amarillo y verde. Fecha: 8 de febrero de 2021. Presentada el: 28 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021549678).

Solicitud N° 2021-0000448.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite S. R. L., con domicilio en Via Dei Sette Santi 3, Firenze, Italia, solicita la inscripción de: MENARINI Stemline

 MENARINI Stemline como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; medicamento; reactivos de diagnóstico para uso médico; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; en clase 42: Servicios de investigación; servicios de investigación biomédica; desarrollo de productos farmacéuticos; diseño y prueba de nuevos productos; pruebas de productos farmacéuticos; servicios de investigación médica y farmacológica; investigación y desarrollo en los campos de industria farmacéutica y biotecnología. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018364382 de fecha 24/12/2020 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 8 de febrero de 2021. Presentada el: 19 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021549681).

Solicitud N° 2021-0000813.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Mauricio Ledezma Chacón, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0890-0918, con domicilio en Carrillo, altos del Roble, casa N° 24, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mo Blues Festival**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: entretenimiento; actividades culturales; organización de festivales, principalmente de bandas de música blues. Fecha: 05 de febrero de 2021. Presentada el: 28 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021549684).

Solicitud N° 2021-0000450.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de A.Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite S.R.L., con domicilio en Via Dei Sette Santi 3, Firenze, Italia, solicita la inscripción de: MMENARINI Stemline oncology,


 MENARINI Stemline oncology como marca de fábrica y servicios en clases: 5 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; medicamento; reactivos de diagnóstico para uso médico; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; en clase 41: servicios de investigación; servicios de investigación biomédica; desarrollo de productos farmacéuticos; diseño y prueba de nuevos productos; pruebas de productos farmacéuticos; servicios de investigación médica y farmacológica; investigación y desarrollo en los campos de industria farmacéutica y biotecnología. Fecha: 10 de febrero de 2021. Presentada el 19 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021549686).

Solicitud N° 2020-0010704.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Nextgen Beauty GMBH, con domicilio en AM Limespark 2, 65843 Sulzbach, Alemania, solicita la inscripción de: **ZEENA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 8; 10 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; perfumería; cosméticos decorativos; cosméticos para el cuidado de la belleza; preparaciones autobronceadoras para el rostro y el cuerpo (geles, cremas, lociones); preparaciones para el cuidado del cabello, coloración del cabello, tintes del cabello, estilizado del cabello; jabón; agua de tocador; agua de perfume; agua de colonia; limpiadores de piel; desmaquillantes; bases de maquillaje; esmalte de uñas; preparaciones para el cuidado de las uñas; capa base de esmalte de uñas; fortalecedores de uñas; uñas artificiales para uso cosmético; adhesivos para pegar uñas artificiales; pegatinas para uñas; preparaciones cosméticas para secar las uñas; cremas de manos; tatuajes temporales con una finalidad cosmética; pestañas postizas y extensiones de cabello para uso cosmético; quitaesmaltes de uñas; en clase 8: limas de uñas; tijeras de uñas; corta uñas; tenazas; rizadores de pestañas; instrumentos de manicura y pedicura; en clase 10: aplicadores para cosméticos (cepillos, esponjas); cepillos de uñas; esponjas; en clase 35: servicios de tienda minorista en línea relacionados con productos cosméticos y de belleza; servicios de venta minorista en línea relacionados con cosméticos. Prioridad: se otorga prioridad N° 018265433 de fecha 02/07/2020 de Alemania. Fecha: 10 de febrero de 2021. Presentada el 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021549689).

Solicitud N° 2021-0000907.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Shimano Inc., con domicilio en: 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **FREE SHIFT** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: bicicletas, incluyendo bicicletas eléctricas; piezas, herrajes y accesorios para bicicletas, incluyendo bicicletas eléctricas, a saber, cubos/bujes, bujes de engranajes internos, bujes de bicicletas que contienen dinamo en el interior, bujes de bicicletas que contienen medidor de potencia de bicicletas en el interior, palancas de liberación rápida de bujes, dispositivos de liberación rápida de bujes, ejes de bujes, desviadores, guías de cadena, ruedas libres, piñones, poleas adaptadas para su uso con bicicletas, cadenas, manivelas, manivela que contiene medidor de potencia de bicicleta en el interior, juegos de manivelas, ruedas de cadena delanteras, pedales, pedal que contiene medidor de potencia de bicicleta en el interior, tacos de pedal de bicicleta, pinzas para los pies, palancas de freno, frenos, cables de freno, zapatas de freno, llantas, rotores de freno, pastillas de freno, ruedas, llantas, neumáticos, radios/rayos, clips de radios, soportes inferiores, pilares de asientos, piezas de la cabeza para el conjunto cuadro-horquilla, suspensiones, manillares/manubrios, barras de manillar/manubrio, puños para manillares, extremos de barra, soporte/tijas de sillín, sillines, indicadores de posición de marcha para bicicletas, motores eléctricos para bicicletas, interruptores para bicicletas. Fecha: 10 de febrero de 2021. Presentada el: 01 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021549691).

Solicitud No. 2020-0009008.—Marianela Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Subite Bicycle Industry Development CO., Ltd con domicilio en 3/F, Building A, Libang Science and Technology Park, Xitian 3RD Industrial Park, Gongming, Guangming New District, Shenzhen /, China, solicita la inscripción de: SUNPEED


 como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas; marcos de bicicleta; manillares de bicicleta; cubos de rueda de bicicleta; sillines/asientos de bicicleta; frenos de bicicleta; pedales para bicicletas; transportadores personales/giropodos; patinetes(vehículos); bicicletas eléctricas. Fecha: 8 de febrero de 2021. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021549693).

Solicitud N° 2021-0000529.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Sterilex LLC, con domicilio en: 111 Lake Front Drive, Hunt Valley, Maryland 21030, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STERIDIEM**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones de limpieza; preparaciones de limpieza para limpiar superficies; aerosol de limpieza; composiciones y formulaciones antimicrobianas, a saber, limpiadores antimicrobianos para su uso en envases reutilizables, artículos percederos, baños y lavabos, superficies de lavabos, superficies de áreas de preparación de alimentos, bodegas de carga de barcos y embarcaciones, en contenedores de transporte, en superficies exteriores, a saber, paredes terrazas, y en suelos interiores y superficies interiores;

composiciones y formulaciones antimicrobianas para su uso como detergentes para ropa y tejidos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90/078,363 de fecha 28/07/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 15 de febrero de 2021. Presentada el: 21 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021549695).

Solicitud N° 2021-0000530.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Sterilex LLC, con domicilio en 111 Lake Front Drive, Hunt Valley, MD21030, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STERIDIEM** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: desinfectantes para uso sanitario; aerosol higienizante; limpiadores higienizantes; preparaciones higienizantes; aerosol desinfectante; limpiadores desinfectantes; preparaciones desinfectantes; aerosol antimicrobiano; limpiadores antimicrobianos; preparaciones antimicrobianas; aerosol antimicrobiano para inhibirmicrobios, a saber, bacterias, virus, moho, hongos, algas y levaduras; limpiadores antimicrobianos para inhibir microbios, a saber, bacterias, virus, moho, hongos, algas y levaduras; preparaciones antimicrobianas para inhibir microbios, a saber, bacterias, virus, moho, hongos, algas y levaduras; composiciones y formulaciones antimicrobianas, a saber, higienizantes para su uso en envases reutilizables, artículos percederos, baños y lavabos, superficies de lavabos, superficies de áreas de preparación de alimentos, bodegas de carga de barcos y embarcaciones, contenedores de transporte, en superficies exteriores, a saber, paredes y terrazas, y en suelos y superficies interiores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90/078,383 de fecha 28/07/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 15 de febrero del 2021. Presentada el: 21 de enero del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021549696).

Solicitud N° 2021-0001211.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Fresenius Kabi AG con domicilio en Else-Kröner-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción de: **AMIKA**

 como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Bombas de alimentación enteral y sondas de alimentación enteral, piezas y accesorios para todos los productos mencionados. Fecha: 15 de febrero de 2021. Presentada el: 10 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021549699).

Solicitud N° 2020-0009011.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Retail Holding S.A., con domicilio en: Punta Pacífica, calle Isaac Hanono, Oceanía Business Plaza Torre 2000, piso 33, oficina 33D, Panamá, solicita la inscripción de: **by BEAUTY feel BEAUTIFUL**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comercialización de productos de belleza, cosmética y perfumería por medio de una tienda física y de e-commerce. Fecha: 09 de febrero de 2021. Presentada el: 03 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2021549700).

Solicitud N° 2020-0008297.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de FID, S. A. con domicilio en KM 8.5 carretera a Masaya, del Bagsa 1C norte. Nicaragua, Masaya, Nicaragua, solicita la inscripción de: FID



como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios en relación con operaciones financieras o monetarias. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 13 de noviembre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021549705).

Solicitud N° 2020-0003155.—Mauricio Morales Chaves, casado una vez, cédula de identidad número 110450805, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Granos Básicos del Progreso de Pejibaye de Pérez Zeledón R.L (COOPECEPROMA R.L), cédula jurídica número 3004679892, con domicilio en: El Progreso de Pejibaye de Pérez Zeledón, 3.5 kilómetros al sureste del Colegio Técnico de Pejibaye, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COOPECEPROMA R.L. Región Brunca Pejibaye de Pérez Zeledón



como marca de fábrica en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frijoles negros, rojos, blancos y mixtos. Reservas: de los colores: naranja, verde, rojo y blanco. Fecha: 19 de abril de 2021. Presentada el: 06 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021549715).

Solicitud N° 2021-0001493.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado De México, C.P. 50200, México, México, solicita la inscripción de: **Arabela Victoriux**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Reservas: reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, solo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 25 de febrero de 2021. Presentada el 17 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021549718).

Solicitud N° 2021-0002802.—Melvin Fabián Mora Brenes, cédula de identidad N° 604250784, con domicilio en: 200 metros suroeste de la Delegación del Llano en Turrubares, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THREEA - A**


como marca de comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Llantas de vehículos. Fecha: 29 de abril de 2021. Presentada el 24 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021549721).

Solicitud No. 2021-0001262.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Corteva Agriscience LLC con domicilio en 9330 Zionville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QALCOVA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas. Fecha: 23 de febrero de 2021. Presentada el: 10 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021549732).

Solicitud N° 2020-0010315.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad apoderada especial de Grupo VIZ, S. A.P.I. DE C.V., con domicilio en AV. Diana Tang, N° 59, INT. A, Colonia Desarrollo Urbano La Primavera, Culiacán, Sinaloa, México, solicita la inscripción de: **LA CARNE ES NUESTRA FORTALEZA**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, desarrollo de campañas promocionales, campañas de mercado, todas relacionadas con la comercialización de la carne. Fecha: 24 de febrero del 2021. Presentada el: 10 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021549734).

Solicitud N° 2020-0010314.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Grupo Viz S. A. P. I. de C. V., con domicilio en Av. Diana Tang, N° 59, Int. A, 59, Int. A Colonia Desarrollo Urbano La Primavera, Culiacán, Sinaloa, México, solicita la inscripción de: **LA CARNE NOS HACE FUERTES** como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, desarrollo de campañas promocionales, campañas de mercado, todas relacionadas con la comercialización de la carne. Fecha: 23 de febrero de 2021. Presentada el: 10 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021549735).

Solicitud N° 2021-0001477.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Trade Corporation International S. A., Unipersonal, con domicilio en Calle Alcalá, 498, planta 2, 28027 Madrid, España, solicita la inscripción de: tradecorp ultraferro,

tradecorp ultraferro  como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes; abonos para las tierras. Reservas: de los colores: negro y amarillo. Fecha: 24 de febrero de 2021. Presentada el 17 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021549736).

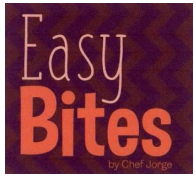
Solicitud No. 2021-0001435.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Novo Nordisk A/S con domicilio en Novo Allé, 2880 Bagsvaerd, Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: novo nordisk



como marca de fábrica y comercio en clases 5; 9 y 10 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes y la obesidad; preparaciones farmacéuticas para el control de la

hemostasia y para el tratamiento de la anemia de células falciformes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos cerebrales, esteatohepatitis no alcohólica, aterosclerosis, enfermedad cardiovascular, enfermedad renal crónica; preparaciones farmacéuticas para terapia hormonal y células madre para uso médico; dispositivos de administración de fármacos que contienen los productos mencionados anteriormente; preparaciones químicas para su uso en dispositivos médicos. ;en clase 9: Publicaciones electrónicas, a saber, folletos, libros, cartillas, volantes, revistas, así como material de medicina, instrucción y enseñanza en el campo de la diabetes, obesidad, control de la hemostasia y para el tratamiento de la anemia de células falciformes, tratamiento de trastornos cerebrales, esteatohepatitis no alcohólica, aterosclerosis, enfermedad cardiovascular, enfermedad renal crónica, terapia hormonal y tratamiento con células madre; publicaciones electrónicas descargables con informes electrónicos que contienen resultados de ensayos clínicos y estudios en el campo de la prevención y el tratamiento de la diabetes, la obesidad, el control de la hemostasia y para el tratamiento de la anemia de células falciformes, el tratamiento de trastornos cerebrales, esteatohepatitis no alcohólica, aterosclerosis, enfermedad cardiovascular, enfermedad renal crónica, terapia hormonal y tratamiento con células madre; aplicaciones de software para su uso con dispositivos móviles para el monitoreo y control de la diabetes, la obesidad, el control de la hemostasia y para el tratamiento de la enfermedad de células falciformes, el tratamiento de trastornos cerebrales, esteatohepatitis no alcohólica, aterosclerosis, enfermedad cardiovascular, enfermedad renal crónica, terapia hormonal y tratamiento con células madre; hardware y software informáticos para su uso con dispositivos de inyección médica para recopilar, transmitir y visualizar datos médicos; software médico para el tratamiento de la diabetes, la obesidad, la hemostasia y el tratamiento de la anemia de células falciformes, el tratamiento de trastornos cerebrales, esteatohepatitis no alcohólica, aterosclerosis, enfermedad cardiovascular, enfermedad renal crónica, terapia hormonal y tratamiento con células madre; software como dispositivo médico. ;en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, a saber, jeringas y bolígrafos hipodérmicos; aparatos e instrumentos médicos para la reconstitución e inyección de preparaciones farmacéuticas; aparatos e instrumentos médicos, a saber, dispositivos de inyección para la administración de preparaciones farmacéuticas, bombas de infusión médicas, controladores de bombas de infusión, dispositivos de infusión adhesivos; dispositivos médicos conectados digitalmente para controlar la dispensación de preparados farmacéuticos para su uso en relación con el control de la diabetes, la obesidad, el control de la hemostasia y para el tratamiento de la anemia de células falciformes, el tratamiento de trastornos cerebrales, esteatohepatitis no alcohólica, aterosclerosis, enfermedad cardiovascular, crónica enfermedad renal, terapia hormonal y tratamiento con células madre; aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, a saber, dispositivos de inyección para la administración de preparados farmacéuticos la transmisión inalámbrica de datos médicos en relación con el control de la diabetes, la obesidad, el control de la hemostasia y el tratamiento de la anemia de células falciformes, el tratamiento de trastornos cerebrales, esteatohepatitis no alcohólica, aterosclerosis, enfermedad cardiovascular, enfermedad renal crónica, terapia hormonal y tratamiento con células madre; dispositivos médicos, a saber, dispositivos de inserción automática de agujas, capuchones de protección para jeringas hipodérmicas y bolígrafos médicos; agujas para inyecciones; cartuchos y ampollas de cartucho para la administración de preparados farmacéuticos. Fecha: 23 de febrero de 2021. Presentada el: 16 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021549739).

Solicitud N° 2021-0002479.—María Auxiliadora Salas Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 401800028, en calidad de apoderado especial de Servicios Comerciales EB Costa Rica, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3105804098, con domicilio en Barva, Barva, Urbanización La Gruta, calle Los Higuerones, casa de dos plantas color crema, con portón color café a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Easy Bites



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: repostería. Fecha: 27 de abril de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2021549742).

Solicitud N° 2020-0009768.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S. A.B. de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Vit C** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, preparaciones cosméticas, cremas cosméticas; Jabones de tocador no medicinales; jabón de ducha; jabón líquido; jabones para el cuidado del cuerpo; jabones para el cuerpo; productos higiénicos (artículos de tocador); leches limpiadoras para aseo y belleza; toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; cremas de baño no medicinales; desodorantes para uso personal (perfumería); aceites para uso cosmético; aguas de tocador; talco de tocador; preparaciones para lavar el cabello; champús para el cabello; productos de enjuague para el cabello (champús acondicionadores); cremas acondicionadoras; maquillaje; maquillaje para el rostro y cuerpo; agua micelar, agua de tocador, aguas perfumadas, toallitas desmaquillantes; astringentes para uso cosmético; Mascarillas de belleza. Fecha: 27 de noviembre de 2020. Presentada el 23 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021549750).

Solicitud No. 2021-0003153.—Esteban González Roesch, casado una vez, cédula de identidad N° 112360443, en calidad de apoderado generalísimo de MGR Meraki Global Project Limitada, cédula jurídica 3102810082 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro 3, Centro Empresarial Vía Lindora, Edificio BLP Abogados, 5to Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: una+una



como marca de servicios en clases 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de comercialización de productos y servicios de belleza, cuidado personal, salud y bienestar, prendas de vestir, calzado y accesorios, así como comercialización

de productos y servicios relacionados con entretenimiento, gastronomía, hogar, apoyo empresarial y educación, todo lo anterior mediante una plataforma digital; organización y gestión de planes de incentivos y fidelidad empresarial tanto para proveedores (aliados comerciales) como para consumidores finales (socios); en clase 42: Creación y alojamiento de una plataforma digital en internet para incentivar y promocionar la comercialización de bienes y servicios. Fecha: 21 de abril de 2021. Presentada el 09 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021549799).

Solicitud N° 2021-0001800.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Ecoclean Bio CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101683573, con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana - San Antonio de Belén, Kilómetro tres, Centro Empresarial Vía Lindora, Edificio BLP Abogados, Cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRODUCTO AMBIENTALMENTE EPP PREFERIBLE



como marca de servicios en clases 35 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización y publicidad de productos de limpieza e higiene amigables con el ambiente; en clase 42: Servicios de control de calidad para productos amigables con el ambiente fabricados y comercializados específicamente por la empresa titular de la marca. Reservas: De los colores dorado, negro y blanco. Fecha: 19 de abril de 2021. Presentada el: 25 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021549800).

Solicitud N° 2021-0003152.—Esteban González Roesch, casado una vez, cédula de identidad 112360443, en calidad de apoderado generalísimo de MGR Meraki Global Project Limitada, cédula jurídica 3102810082, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Radial Santa Ana San Antonio de Belén, kilómetro 3, centro empresarial Vía Lindora, edificio BLP abogados, 5to piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: bendita entre todas



como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización de productos y servicios de belleza, cuidado personal, salud, bienestar, prendas de vestir, calzado y accesorios, así como comercialización de productos y servicios relacionados con entretenimiento, gastronomía, hogar, apoyo empresarial y educación, todo lo anterior mediante una plataforma digital; organización y gestión de planes de incentivos y fidelidad empresarial tanto para proveedores (aliados comerciales) como para consumidores finales (socios); en clase 42: Creación y alojamiento de una plataforma digital en internet para incentivar y promocionar la comercialización de bienes y servicios. Fecha: 21 de abril de 2021. Presentada el: 9 de abril de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021549801).

Solicitud N° 2020-0010602.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad número 113590010, en calidad de apoderado especial de Tica Bus Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101008244 con domicilio en San José, La Uruca, 250 metros al oeste de las instalaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, calle marginal a la autopista General Cañas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TICABUS**, como marca de servicios en clases 39 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte de personas y de mercancías por autobús, reservaciones para viajar por autobús, transportación en autobús, organización de viajes y transporte para excursiones por autobús, información en materia de transportación por autobús, organización de tours por autobús, reservación de viajes (excepto hospedaje), visitas turísticas (servicio de transporte para) por autobús, organización de viajes a través de agencias de viajes por autobús; en clase 42: servicios de asesoramiento tecnológicos, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, página web (creación y mantenimiento de-). Fecha: 20 de abril de 2021. Presentada el: 18 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021549802).

Solicitud N° 2021-0003197.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Swimc Llc, con domicilio en 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SNAPDRY** como marca de fábrica y comercio, en clase: 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos, en concreto, pintura arquitectónica para interiores y exteriores. Fecha: 16 de abril del 2021. Presentada el 09 de abril del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021549803).

Solicitud N° 2021-0003198.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Swimc LLC, con domicilio en 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EMERALD** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 2 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Fecha: 16 de abril del 2021. Presentada el: 09 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2021549804).

Solicitud N° 2021-0003834.—Vayolla Julieth Quirós Gamboa, divorciada, cédula de identidad N° 114390404, en calidad de apoderado generalísimo de Dental Goodness Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101740994, con domicilio en: Barrio Francisco Peralta, 50 metros este de la Casa Italia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLEAR CHOICE** como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios odontológicos ubicados en Escazú, Ruta 27, calle Paralela Norte, 600 metros oeste del peaje de Escazú, edificio Duo Medical local número 22. Fecha: 05 de mayo de 2021. Presentada el 28 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2021549819).

Solicitud N° 2021-0003531.—Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad 107820975, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101345161, con domicilio en La Lima, 100 metros al sur de la estación de servicio Shell, bodega AMSA, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **“B F ESSENTIALS TM”** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para uso veterinario. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el: 21 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021549863).

Solicitud N° 2021-0003530.—Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad N° 107820975, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-345161, con domicilio en: La Lima de Cartago, 100 metros al sur de la Estación de Servicio Shell, bodega AMSA, Costa Rica, solicita la inscripción de: **B F PETS TM**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para uso veterinario. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el 21 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021549864).

Solicitud N° 2021-0000492.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Bosnalijek, Farmaceutska I Hemijska Industrija, Dionicko Društvo con domicilio en Jukiceva 53, 71000 Sarajevo, Bosnia y Herzegovina, solicita la inscripción de: **ENTEROFURYL STOP** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Fecha: 03 de febrero de 2021. Presentada el 20 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021549944).

Solicitud N° 2021-0000494.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Bosnalijek Farmaceutska I Hemijska Industrija, Dionicko Društvo, con domicilio en Jukiceva 53, 71000 Sarajevo, Bosnia y Herzegovina, solicita la inscripción de: **BRONCHOBOS**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Fecha: 3 de febrero de 2021. Presentada el 20 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021549945).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2021-0001798.—Adrián Mauricio Kikut Molina, casado dos veces, cédula de identidad N° 303020492, con domicilio en Residencial Los Eliseos, casa 17B, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TEC-IN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**,



como marca de comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Revista digital e impresa. Contenido de la información y diseños publicados, relacionados con la tecnología e innovación. Reservas: de los colores: blanco, azul y cian. Fecha: 27 de abril del 2021. Presentada el 25 de febrero del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021548387).

Solicitud N° 2021-0003026.—Édgar Ricardo Hernández Angulo, soltero, cédula de identidad N° 113770807, con domicilio en: San José, Costa Rica, San Juan de Tibás del Mas X Menos 100 metros norte y 25 al este casa portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFÉ HIJO DEL VIEJO AMANTES DEL TUESTE**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café molido; café tostado; café en grano; bebidas de café; café saborizado Fecha: 05 de mayo de 2021. Presentada el: 06 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021549032).

Solicitud N° 2020-0005035.—Milena Argentina Castro Mora, soltera, cédula de identidad N° 111280794, con domicilio en San Vicente de Moravia, Los Colegios 100 norte y 50 oeste del Colegio de Ing. Agrónomos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANDARINA LABS**,



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y desarrollo. Fecha: 10 de agosto del 2020. Presentada el: 1 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021549232).

Solicitud N° 2021-0003645.—Graciela María de Sainz Molestina, soltera, cédula de identidad 116570815, con domicilio en 500 metros sur y 100 metros este del AMPM Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARAO**,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería como, anillos, collares y aretes en plata 925, oro de 18 quilates y joyería con perlas cultivadas cadenas, dijes y argollas. Fecha: 10 de mayo del 2021. Presentada el: 22 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021549744).

Solicitud No. 2021-0003671.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Honda Motor CO., Ltd., Otra identificación con domicilio en 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-KU, Tokyo 107-8556 Japan, Japón, solicita la inscripción de: **GL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas; triciclos; vehículos

de tres ruedas; vehículos de cuatro ruedas; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; y sus partes y accesorios para los mismos, incluidos en la clase 12 internacional. Reservas: No tiene reservas Fecha: 27 de abril de 2021. Presentada el: 23 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021549816).

Solicitud N° 2021-0003415.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Drylock Technologies N. V., otra identificación con domicilio en Spinnerijstraat 12, 9240 Zele, België., Bélgica, solicita la inscripción de: **DAILEE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos sanitarios para uso médico, incluyendo preparaciones y productos para la higiene y el cuidado personal incluidos en ésta clase; toallas sanitarias; productos sanitarios menstruales, tales como toallas sanitarias, compresas higiénicas, tampones, bragas higiénicas, blúmers higiénicos, pantaletas higiénicas; pañales higiénicos para personas incontinentes; pantalones para incontinencia; pañales y pañales-braga para bebés e infantes; pañales higiénicos desechables; calzones absorbentes para personas con incontinencia; toallitas húmedas para uso sanitario (toallitas impregnadas de antiséptico). Fecha 26 de abril de 2021. Presentada el 16 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021549818).

Solicitud N° 2021-0001816.—Rubén Alexander Melgar Carranza, soltero, cédula de residencia 122201315306, con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, 125 metros este de los semáforos de Riteve sobre la Calle la Cañada, Palma Coco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ek Balam Multimedia Options**,



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta en línea de música y películas descargables y pregrabadas;

en clase 41: Publicación en línea de libros y revistas en formato electrónico. Fecha: 29 de abril del 2021. Presentada el: 25 de febrero del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021549897).

Solicitud N° 2021-0001479.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Godfrey Phillips India Limited, con domicilio en 49, Community Centre, Friends Colony, New

Delhi 110025, India , solicita la inscripción de: **ULTIMA**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos. Fecha: 1 de marzo de 2021. Presentada el: 17 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021549938).

Solicitud N° 2021-0003592.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Yew Inc., con domicilio en 420 Monterey Avenue, Pelham, New York 10803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YEW!**, como marca de fábrica y comercio en clases: 4 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: cera para artículos deportivos, a saber, tablas de surf, tablas tipo wakeboard, tablas tipo paddle board, tablas tipo longboard, en concreto, tablas de surf, tablas de yoga, tablas de vela, tablas de bodyboard, tablas de skim, esquís, palos de hockey; en clase 25: prendas de vestir, en concreto, camisetas, sudaderas, chaquetas y sombreros. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el 21 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021549940).

Solicitud N° 2021-0000925.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, otra identificación N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Joint Stock Company “Biocad”, con domicilio en 198515, Saint Petersburg, Petrodvortsovy District, Strelna, Svyazi ST, BLD.34, Liter A, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: **BIOCAD**,



como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 16; 25; 35; 41; 42 y 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones albuminosas para uso médico; preparaciones bacteriológicas para uso médico y veterinario; preparaciones bacterianas para uso médico y veterinario; preparaciones farmacéuticas; preparaciones químico-farmacéuticas; cultivos de microorganismos para uso médico a veterinario; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones químicas para uso farmacéutico; medicamentos para uso odontológico; medicinas para uso humano; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones químicas para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; reactivos de biomarcadores de diagnóstico para uso médico; productos farmacéuticos; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario.; en clase 16: Plumas; álbumes; álbumes de recortes; pancartas de papel; carpetas de hojas sueltas, panfletos; folletos; periódicos; marcadores de libros; publicaciones periódicas; publicaciones impresas: representaciones gráficas; calendarios; imágenes; libros; volantes; bolsas (sobres, fundas de papel o plástico para empacar; stickers (papelería); fundas (papelería); envoltorios (papelería); sujetadores para pasaportes; tarjetas de felicitación; postales; bolsas de papel cónicas, carteles; portapapeles; tapetes de escritorio; material para escribir; material impreso; prospectos muestras biológicas para su uso en microscopía (material didáctico);

cortes histológicos para la enseñanza: transparencias (artículos de papelería); banderas de papel: fotografías (impresas): etiquetas de papel o cartón.; en clase 25: Cintas para la cabeza (ropa); botas para deportes; camisetas deportivas; calcetería; chaquetas [ropa]; chaquetas con relleno (ropa); zapatos deportivos; calzado; ropa exterior; ropa; bufandas; pañuelos; camisas; suéteres; jersey; jerséis (jerseys); prendas de punto (prendas de vestir); sombrerería; camisetas; fajas (prendas de vestir); en clase 35: servicios de venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos; publicidad; propaganda; en clase 41: información educativa; cursos por correspondencia; capacitaciones prácticas (demostración); organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de talleres (capacitaciones); organización y dirección de foros educativos en persona; organización y dirección de seminarios; organización de concursos (educación o entretenimiento); organización de competiciones deportivas; orientación profesional (asesoramiento en educación o formación); reorientación profesional; enseñanza; servicios educativos; servicios de instrucción; en clase 42: investigación bacteriológica; investigación biológica; investigación química; investigación científica; servicios de química; servicios de laboratorio científico; en clase 44: asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento farmacéutico; asistencia médica; preparación de recetas farmacéuticas; alquiler de equipos médicos; servicios de terapia; centros de salud. Reservas: de los colores: negro y verde. Fecha: 9 de febrero de 2021. Presentada el 2 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021549947).

Solicitud N° 2021-0003842.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, **cédula de identidad** N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Isdin S. A. con domicilio en C/ Provençals, 33, 08019 Barcelona (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **ISDINCEUTICS** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 05 de mayo de 2021. Presentada el: 28 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021549953).

Solicitud N° 2021-0003859.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, **cédula de identidad** N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Wheel Pros Llc, con domicilio en 5347 South Valentia Way, Suite 200, Greenwood Village, CO 80111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XD**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Llantas para carros y componentes de estas. Fecha: 07 de mayo de 2021. Presentada el 29



de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021549955).

Solicitud N° 2021-0003362.—Tania Chaves Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 402460750, en calidad de apoderado generalísimo de HE & TA Accesorios Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102808302, con domicilio en distrito Mercedes calle 28 entre avenida 17 y 21, oficina Grupo AR Abogados S. A. casa 11-C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Selfie ACCESORIOS**



como nombre comercial para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a reparación de celulares y computadoras. Venta de equipo de cómputo, consolas de videojuegos, celulares, accesorios de cómputo, celulares y videojuegos al detalle. Reparación de consolas de videojuegos. Fecha 23 de abril de 2021. Presentada el 15 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021549969).

Solicitud N° 2021-0003783.—Andrés Corrales Guzmán, soltero, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Marin International Legal Services Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101277020 con domicilio en San José, San José de Casa Matute Gómez, en Barrio González Lahman, 200 metros al este y 300 sur, casa número 1099, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Marín International Legal Services**



como Marca de Servicios en clase 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos Reservas: No se hacen reservas Fecha: 6 de mayo de 2021. Presentada el: 27 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021550053).

Solicitud N° 2020-0009519.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Ivonne Acuña Cabrera, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111180807, con domicilio en: de la terminal de buses, 1km al norte y 75 al este, Piedades de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **The Strong Tower**, como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; Educación; formación;

servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 29 de diciembre de 2020. Presentada el: 13 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021550077).

Solicitud N° 2021-0001674.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Best Choice International Trade Co. Ltd., con domicilio en Third Floor of North Anhua Mansion, N° 8 Yinghua West Street, Chaoyang District, Beijing, China, solicita la inscripción de: MAZZINI

MAZZINI como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cámaras de aire para neumáticos, cubiertas para neumáticos, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, neumáticos, bandajes macizos para ruedas de vehículos, cubiertas de neumáticos para vehículos, neumáticos para automóviles, neumáticos para avión, neumáticos de bicicleta. Fecha: 02 de marzo de 2021. Presentada el 23 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021550078).

Solicitud N° 2020-0010007.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de World’S Brands S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: LA NENA,



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos. Fecha: 23 de abril de 2021. Presentada el 27 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021550080).

Solicitud N° 2021-0000032.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de DIC Corporation, con domicilio en 35-58, Sakashita 3-Chome, Itabashi-Ku, Tokyo, Japan, Japón, solicita la inscripción de: DIC.PPS,

DIC.PPS como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: resinas sintéticas para la fabricación de compuestos de moldeo; resinas artificiales no procesadas; plásticos no procesados (plásticos en forma primaria); resinas sintéticas no procesadas. Fecha: 22 de enero de 2021. Presentada el 5 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021550082).

Solicitud N° 2020-0010627.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Hairdreams Haarhandels GMBH con domicilio en Floraquellweg 9, 8051 Graz, Austria, solicita la inscripción de: HAIRDREAMS

HAIRDREAMS como marca de fábrica y servicios en clases 3; 8; 10; 21; 26 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparados para el cuidado del cabello, incluidos el champú, el acondicionador, las lociones capilares, la brillantina, las pomadas, los aerosoles para el cabello; preparados para el cuidado del cuero cabelludo (con fines no médicos); tintes para el cabello; preparados para ondular el cabello; solución para la eliminación de extensiones de cabello; en clase 8: Máquinas para la aplicación de extensiones de cabello, máquinas para la eliminación de extensiones de cabello; en clase 10: Prótesis capilares hechas de cabello real; en clase 21: Peines, cepillos para el pelo; en clase 26: Cabello humano, pelucas, peluquines, mechones de pelo, pelo falso, pelo trenzado, extensiones de pelo, espesadores (voluminizador) de pelo, todos hechos de pelo real; adornos de pelo, bandas de pelo, horquillas, redes de pelo; en clase 44: Peluquerías y estudios de cosméticos. Fecha: 02 de febrero de 2021. Presentada el: 18 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021550083).


Solicitud N° 2020-0010626.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Herbonis AG., con domicilio en Rheinstrasse 30, 4302 Augst BL, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: PANBONIS

PANBONIS como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; alimentos y sustancias dietéticas de uso médico o veterinario; suplementos alimentarios para animales.; en clase 31: Alimentos y bebidas para animales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16745/2020 de fecha 24/11/2020 de Suiza. Fecha: 2 de febrero de 2021. Presentada el: 18 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2021550084).

Solicitud N° 2020-0010160.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Romulo Chaves Rodríguez, Cédula de identidad 108010007, con domicilio en San Rafael; 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, y REPAGRO S. A, cédula jurídica 3101282463 con domicilio en San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Maspets** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para mascotas. Fecha: 27 de abril de 2021. Presentada el: 4 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021550086).

Solicitud N° 2021-0002947.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de P&G Health Germany GmbH con domicilio en Sulzbacher STR. 4065824 Schwalbach Am Taunus, Alemania, solicita la inscripción de: **NEUROBIÓN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones vitamínicas como suplemento alimenticio. Fecha: 14 de abril de 2021. Presentada el: 5 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021550087).

Solicitud N° 2021-0003228.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company LLC con domicilio en One Gillette Park Boston Massachusetts 02127, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ORAL-B iO** (diseño)

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Cepillos de dientes; cepillos de dientes manuales; cepillos de dientes eléctricos; cabezales para cepillos de dientes eléctricos Reservas: De los colores; azul oscuro, azul claro y blanco. Fecha: 21 de abril de 2021. Presentada el: 12 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021550088).

Solicitud N° 2021-0000510.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Foshan Haitian Flavouring & Food Co. Ltd., con domicilio en N° 16, Wen Sha Road Foshan City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 30, 31, 32 y 33 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsa de soja, vinagre, salsa de ostras [condimento], pasta de soja [condimento], condimentos para ollas calientes, glutamato monosódico usado como potenciador del sabor de la comida, ketchup [salsa], chow-chow [condimento], gluten preparado como alimento, sazónadores, salsa de soja sazónada (chiyou), preparaciones para endurecer la nata montada, especias, salsas, condimentos, salsas [condimentos], salsas de carne, condimento, sal de cocina, azúcar blanca, azúcar moreno, azúcar cristalizado, azúcar en cubitos, azúcar, preparados de cereales, arroz, harina de trigo, fideos secos, fideos, fideos instantáneos, arroz instantáneo, almuerzos preparados envasados en caja, aperitivos a base de cereales, aperitivos a base de arroz, miel, almidón para alimentos, bebidas a base de té, pan, levadura, aromatizantes alimentarios, excepto aceites esenciales, ablandadores de carne para uso doméstico, caramelos, aromatizantes de café, té, helados comestibles; en clase 31: granos [cereales], sésamo comestible, sin procesar, semillas de lino comestibles, sin procesar, piensos, alimentos para animales, forraje, gofre, semillas de cereales, sin procesar, mariscos vivos, malta para cervecería y destilería, verduras frescas, frutas frescas, árboles, plantas, camada para animales, frijoles sin procesar, soja fresca; en clase 32: bebidas sin alcohol, bebidas de zumo de frutas sin alcohol, bebidas a base de arroz, distintas de los sucedáneos de la leche, néctares de frutas sin alcohol, bebidas de judías, bebidas vegetales, refrescos, extractos de frutas sin alcohol, cerveza, preparados sin alcohol para hacer bebidas; en clase 33: alcohol de arroz, vino de arroz amarillo, extractos de fruta, alcohólicos, bebidas alcohólicas, excepto cerveza, bebidas alcohólicas que contienen fruta, sake, vino, alcohol comestible, baijiu [bebida alcohólica destilada china], espirituosos [bebidas], vino de cocina. Fecha: 26 de febrero de 2021. Presentada el: 20 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021550089).

Solicitud N° 2021-0000285.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Breville Pty Ltd., con domicilio en Ground Floor, Suite 2, 170-180 Burke Road, Alexandria NSW 2015, Australia, solicita la inscripción de: **Sage** como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Aparatos, artefactos, máquinas y aparatos eléctricos para la preparación de alimentos, la limpieza, la jardinería, el recorte y el corte y la preparación de bebidas, la aspiración, los aparatos de cocina, las herramientas, los aparatos y el equipo de esta clase procesadores de alimentos molinillos, incluidos los molinillos eléctricos, los molinillos de café y los molinillos de especias eléctricos batidoras, incluidas las batidoras eléctricas y los mezcladores de puñaladas eléctricos molinos, incluidos los molinillos de café y los molinillos de pimienta eléctricos extractores de jugo eléctricos, incluidas las prensas para cítricos máquinas electromecánicas de preparación de bebidas, incluidas las máquinas para hacer bebidas gaseosas máquinas para hacer postres congelados máquinas de afeitar con hielo batidoras eléctricas, incluidas las batidoras domésticas, las batidoras de alimentos y las batidoras de líquidos batidoras eléctricas portátiles, máquinas eléctricas de corte y rebano, incluidos los cuchillos eléctricos máquinas de sellado de bolsas aspiradoras eléctricas, incluidas las aspiradoras en seco y húmedo, aspiradoras domésticas y aspiradoras de mano eléctricas máquinas de limpieza por aspiración para uso doméstico aspiradoras aparatos eléctricos para limpiar (aspirar) pisos máquinas eléctricas

para limpiar alfombras (aspirar) bolsas para aspiradoras filtros y sistemas de filtración para aspiradoras mangueras para aspiradoras aspiradoras portátiles aspiradoras en seco y húmedo utensilios de limpieza por aspiración (eléctricos) y sus partes, accesorios y piezas de recambio para los productos mencionados, Máquinas y máquinas herramientas, exprimidoras, máquinas de zumo de frutas máquinas de zumo de verduras máquinas de extracción de zumo, máquinas para hacer batidos, aparatos eléctricos domésticos, herramientas, aparatos y material de esta clase aparatos de cocina eléctricos, herramientas, aparatos y material de esta clase aparatos de cocina y de preparación de alimentos de esta clase aparatos eléctricos.; en clase 11: Aparatos, equipos e instalaciones de tratamiento de aire, calefacción, refrigeración, secado, generación de vapor, cocción, iluminación, refrigeración, ventilación y suministro de agua de esta clase máquinas de café y de café expreso, incluidas las cafeteras eléctricas, las máquinas de capuchino y de café expreso, las cafeteras de goteo eléctricas, las percoladoras, las ollas y los filtros aparatos para tostar y preparar café, incluidos los aparatos para filtrar y preparar café, cafeteras eléctricas, filtros eléctricos de café, cafeteras eléctricas, cafeteras eléctricas, y cafeteras eléctricas que incorporan cafeteras, todos ellos para uso doméstico o profesional aparatos eléctricos para hacer café, incluidos los aparatos para infusión de café y los aparatos para hacer bebidas de café espumadores eléctricos de leche tetras eléctricas aparatos calentadores de agua, incluidos hervidores, jarras o urnas eléctricos, aparatos calentadores de agua eléctricos para hacer bebidas y aparatos para el suministro de agua caliente instantánea aparatos para generar vapor, incluidos varillas de vapor para espumar leche, estaciones de vapor y vaporizadores de prendas de vestir aparatos no eléctricos para la preparación (calentamiento) de bebidas, incluso para hacer café tostadores, incluidos hornos tostadores y parrillas para tostar prensas y máquinas para hacer sándwiches, incluidas las cafeteras máquinas de hornear, incluidos los hornos de cocción máquinas de hacer pan aparatos eléctricos de cocina, incluidos estufas, utensilios, encimeras, hornos de cocina de mostrador, vaporizadores de alimentos, parrillas, cocinas y hornos de microondas y placas calientes ollas arroceras ollas de cocción lenta ollas a presión cacerolas, sartenes, woks, sartenes y planchas eléctricas cacerolas de cocción a presión aparatos de fritura, incluidas freidoras y freidoras eléctricas gofreras y planchas eléctricas ollas para huevos máquinas para hacer postres congelados máquinas para hacer helados palomitas de maíz eléctricas enfriadores de líquidos (aparatos), incluidos enfriadores de agua y de vino parrillas y barbacoas eléctricas portátiles difusores de aromaterapia calentadores eléctricos instalaciones de iluminación eléctrica para uso interior accesorios y aparatos de iluminación eléctrica aparatos eléctricos de iluminación luces nocturnas, excepto velas Aparatos, dispositivos, equipos, máquinas e instalaciones de tratamiento del aire para la purificación, humidificación y deshumidificación del aire, ionización del aire, refrigeración del aire, calentamiento del aire, esterilización del aire, humidificación del aire, secado del aire y desodorización del aire aparatos, dispositivos, equipos, máquinas e instalaciones de purificación del aire, incluidos los purificadores de aire, los purificadores eléctricos de aire, los purificadores de aire para habitaciones y los purificadores de aire que incorporan un sensor de pureza del aire Aparatos, dispositivos, equipos, máquinas e instalaciones de humidificación del aire, incluidos los humidificadores de aire, los humidificadores eléctricos, los humidificadores de locales, los humidificadores de niebla (excepto los de uso médico) y los humidificadores de aire que incorporan un sensor de humedad del aire aparatos, dispositivos, equipos, máquinas e instalaciones de deshumidificación del aire, incluidos los deshumidificadores de aire, los deshumidificadores eléctricos, los deshumidificadores de locales y los deshumidificadores de aire que incorporan un sensor de humedad del aire aparatos de aire acondicionado aparatos de inducción de aire (aire acondicionado) extractores (ventilación o aire acondicionado) ventiladores eléctricos para uso personal o ventilación instalaciones de refrigeración para congelación, congelación y refrigeración, incluidos congeladores, congeladores, refrigeradores y combinaciones de refrigeradores y congeladores partes, piezas, accesorios y componentes de esta clase para los citados productos, humidificadores, deshumidificadores y dispositivos de purificación del aire. Fecha: 24 de febrero de 2021.

Presentada el: 13 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021550090).

Solicitud N° 2021-0000113.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Breville USA Inc., con domicilio en: 19400 S Western Ave, Torrance, CA 90501, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BARATZA**, como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: aparatos, artefactos, máquinas y aparatos eléctricos para la preparación de alimentos y bebidas, aparatos de cocina, herramientas, aparatos y equipos de esta clase procesadores de alimentos molinillos, incluidos molinillos eléctricos, molinillos de café y molinillos de especias eléctricos batidoras, incluidas las batidoras eléctricas molinos, incluidos los molinillos de café y los molinillos de pimienta eléctricos extractores de jugo eléctricos, incluidas las prensas de cítricos máquinas electromecánicas de preparación de bebidas, incluidas las máquinas para hacer bebidas gaseosas máquinas para hacer postres congelados, raspadoras de hielo, batidoras eléctricas, incluidas las batidoras domésticas, batidoras de alimentos y batidoras de líquidos batidoras eléctricas portátiles, máquinas eléctricas de corte y rebanado, incluidos cuchillos eléctricos máquinas y máquinas herramientas, exprimidoras, máquinas de hacer zumo de frutas máquinas de hacer zumo de verduras máquinas de extracción de zumo, máquinas de hacer batidos, aparatos eléctricos domésticos, herramientas, aparatos y equipos de esta clase aparatos, herramientas, aparatos y equipos de cocina eléctricos de esta clase aparatos de cocina y de preparación de alimentos de esta clase aparatos eléctricos y en clase 11: aparatos, aparatos, equipos e instalaciones para cocinar en esta clase cafeteras y máquinas de café expreso, incluidas las cafeteras eléctricas, las máquinas de capuchino y las de café expreso, las cafeteras de goteo eléctricas, las percoladoras, las ollas y los filtros aparatos para tostar y preparar café, incluidos los aparatos para filtrar y preparar café, las cafeteras eléctricas, los filtros eléctricos de café, las percoladoras eléctricas de café, las cafeteras eléctricas y las cafeteras eléctricas que incorporan percoladoras, todos ellos para uso doméstico o profesional aparatos eléctricos para hacer café, incluidos los aparatos para infusión de café y los aparatos para hacer bebidas de café espumadores de leche eléctricos tetras eléctricas aparatos para calentar agua, incluidas las tetras, jarras o urnas eléctricas, aparatos eléctricos para calentar agua para hacer bebidas y aparatos para el suministro de agua caliente instantánea aparatos para generar vapor, incluidas las varillas de vapor para espumar leche, estaciones de vapor aparatos no eléctricos para la preparación (calentamiento) de bebidas, incluso para hacer café tostadores, incluidos los hornos tostadores y las parrillas para tostar prensas y máquinas para hacer sándwiches, incluidas las cocinas de tipo “jaffle” máquinas de hornear, incluidos los hornos de cocción máquinas para hacer pan aparatos eléctricos de cocina, incluidos los hornos, utensilios, encimeras, hornos de cocina de mostrador, vaporizadores de alimentos, parrillas, hornos y cocinas de microondas y placas calientes cocinas para arroz ollas de cocción lenta ollas de presión cacerolas, sartenes, woks, sartenes y planchas eléctricas cacerolas de cocción a presión aparatos de fritura, incluidas freidoras y freidoras eléctricas gofreras y planchas eléctricas ollas para huevos máquinas para hacer postres congelados máquinas para hacer helados palomitas de maíz eléctricas enfriadores de líquidos (aparatos), incluidos enfriadores de agua y de vino parrillas y barbacoas eléctricas portátiles difusores de aromaterapia. Fecha: 28 de enero de 2021. Presentada el: 8 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2021550091).

Solicitud No. 2020-0009064.—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Janeth Gissela López Miranda, casada una vez, otra identificación 09119973420 con domicilio en Colon 204 Y Pichincha, Guayaquil, Guayas - Ecuador 090313, Ecuador, solicita la inscripción de: JUST1 HELMETS



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos para motocicletas. Fecha: 15 de abril de 2021.

Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021550133).

Solicitud N° 2020-0009065.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Nelson Alberto Chavez Vásquez, soltero, pasaporte N° 0920532165 con domicilio en Colón 204 y Pichincha, Guayaquil, Guayas-Ecuador 090313, Ecuador, solicita la inscripción de: CREVON



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Cadena y kit de arrastre para motocicleta, accesorio y repuesto para motocicleta. Fecha: 16 de diciembre de 2020.

Presentada el: 03 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021550134).

Solicitud N° 2020-0009066.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Janeth Gissela López Miranda, otra identificación 09119973420 con domicilio en Colón 204 y Pichincha, Guayaquil, Guayas-Ecuador 090313, Ecuador, solicita la inscripción de: JUST R1



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos para motocicletas. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de

noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y

Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021550135).

Solicitud N° 2020-0009403.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Janeth Gissela López Miranda, casada una vez, pasaporte 09119973420 con domicilio en Colón 204 y Pichincha, Guayaquil, Guayas-Ecuador 090313, Ecuador, solicita la inscripción de: SUNRACE como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Casco de motocicleta; Batería de motocicleta y de auto. Fecha: 16 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021550136).

Solicitud N° 2020-0009409.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Nelson Alberto Chávez Vásquez, otra identificación N° 0920532165, con domicilio en Colón 204 y Pichincha, Guayaquil, Guayas - Ecuador 090313, Ecuador, solicita la inscripción de: MONARCH como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 4 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceite lubricante para auto y moto. Fecha: 18 de diciembre del 2020. Presentada el: 11 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021550137).

Solicitud N° 2020-0009412.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Nelson Alberto Chávez Vásquez, soltero, otra identificación 0920532165, con domicilio en Colon 204 y Pichincha, Guayaquil, Guayas, Ecuador 090313, Ecuador, solicita la inscripción de: FASEED,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos para motocicleta y bicicleta; batería de motocicleta y de auto. Fecha: 17 de diciembre del 2020. Presentada el: 11 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021550138).

Solicitud N° 2020-0009646.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Janeth Gissela Lopez Miranda, mayor, casada una

vez, pasaporte 09119973420 con domicilio en Colón 204 y Pichincha, Guayaquil, Guayas, Ecuador 090313, Ecuador, solicita la inscripción de: **SUNRACE**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: llantas y tubos para motocicleta y bicicleta; accesorios y repuestos para motocicletas y bicicleta; todos los anteriores incluidos en la clase 12 internacional. Fecha: 3 de febrero de 2021. Presentada el: 18 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021550139).

Solicitud N° 2021-0000474.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Molinos Valle del Cibao S. A., con domicilio en KM 5 1/2, Carretera Santiago-Licey, Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana, C.P. 51000, 51000, Santiago, República Dominicana, solicita la inscripción de: **ZUMA**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pastas alimenticias. Fecha: 27 de enero de 2021. Presentada el 19 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021550140).

Solicitud N° 2021-0000477.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de La Dominicana Industrial, S.R.L con domicilio en km 3.5, Carretera Duarte, Tramo Santiago-Licey, NO. 96, Santiago, Santiago, República Dominicana, C.P. 51000, 51000, Santiago, República Dominicana, solicita la inscripción de: **Padella** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastas alimenticias Fecha: 10 de marzo de 2021. Presentada el: 19 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021550141).

Solicitud N° 2021-0001209.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de La Dominicana Industrial, S.R.L, con domicilio en km 3.5, Carretera Duarte, Tramo Santiago-Licey, N° 96, Santiago, Santiago, República Dominicana, solicita la inscripción de: **PASTAS PADOVA**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastas alimenticias. Reservas: No se hace reserva del elemento

denominativo “PASTAS”. Fecha: 12 de abril de 2021. Presentada el: 9 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021550142).

Solicitud N° 2021-0001292.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Lider Verde Global Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101808115 con domicilio en San Francisco, Residencial Tenerife casa número 6-A 100 sur y 50 al este de la Sede de la Universidad Ulacit, Heredia, Costa Rica/Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VERDE GLOBAL**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización de productos para el hogar, a saber, Artículos de jardinería, Artículos de limpieza, Cuidado personal, Control de plagas, Control de pulgas y garrapatas, Tratamiento de desechos; Servicios de comercialización de productos empresariales, a saber, Soluciones de limpieza, Tratamiento de desechos, Toallas y Papel; Servicios de comercialización de productos de agroindustria, a saber, Fertilizantes, Abono orgánico, Agroquímicos biocontroladores, Bioestimulantes de plantas, Coadyuvantes; todos los anteriores incluidos en la clase 35. Fecha: 24 de marzo de 2021. Presentada el: 11 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021550143).

Solicitud N° 2021-0001444.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Etnia Dreams Sociedad Limitada con domicilio en plaza del ayuntamiento, N° 6-Piso 8-Puerta 15. E-46002 Valencia, España, España, solicita la inscripción de: **ETNIA**



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos. Fecha: 14 de abril de 2021. Presentada el 16 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021550144).

Solicitud N° 2021-0001598.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Noel S.A.S., con domicilio en: carrera 52 N° 2-38 – Medellín, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de:

NUTRITIVAMENTE DELICIOSO, como señal de publicidad comercial en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: señal de publicidad comercial asociada a la marca mixta “KIBO”, registro número 278599; para identificar los siguientes productos: clase 29: pasabocas a base de leguminosa, proteínas vegetales texturizada, carnes frías, embutidos, nueces preparadas. Clase 30: galletas, harina de soya, semillas y granos listos para consumir, chocolates, golosinas, helados, café, pastas, salsas, cereales. Clase 31: frutas, verduras y semillas, pero en su estado natural, sin ningún tipo de procesamiento. Clase 32: aguas, sorbetes, jugos vegetales, bebidas sin alcohol, bebidas de frutas, siropes para bebidas, refrescos, esencias para elaborar bebidas, extractos para hacer bebidas, preparaciones para elaborar bebidas, preparados solubles para hacer bebidas, polvos para preparar bebidas. Fecha: 17 de marzo de 2021. Presentada el: 19 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021550145).

Solicitud N° 2021-0002148.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Canalab S. A., con domicilio en Av. Nicanor de Obarrio, PH El Tornillo, Piso 44, Panamá, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Recuflor,

Recuflor como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para trastornos intestinales; medicamentos contra la diarrea. Fecha: 15 de marzo de 2021. Presentada el 8 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021550146).

Solicitud No. 2021-0002496.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Punto Natural Zamora Prieto Sas, con domicilio en calle 24 B # 26-06, Bogotá D.C. Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: Vitaliah

Vitaliah como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos alimenticios; medicamentos para humanos. Fecha: 25 de marzo de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021550147).

Solicitud N° 2021-0002518.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Punto Natural Zamora Prieto SAS con domicilio en calle 24 B N° 26- 06, Bogotá D.C. Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción de: 4U Nutrition

4U Nutrition como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales en polvo, tabletas y líquidos. Fecha: 5 de abril de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021550148).

Solicitud N° 2021-0002530.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Socosani S. A. con domicilio en Fundo Socosani S/N Yura, Provincia y Departamento de Arequipa, Perú, Perú, solicita la inscripción de: **SOCOSANI** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua mineral natural. Fecha: 24 de marzo de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021550149).

Solicitud N° 2021-0002583.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Slow Love S.L. con domicilio en Avda. del Llano Castellano, 51, 28034 Madrid, España, España, solicita la inscripción de: SLOWLOVE

SLOWLOVE como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; calzados (excepto ortopédicos); artículos de sombrerería. Fecha: 05 de abril de 2021. Presentada el 18 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021550150).

Solicitud N° 2021-0002634.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Progrecentro Mejorando Sapi de CV, con domicilio en: Javier Rojo Gómez 1330, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: S 20 GPH SUPPLY 03 USA SUPPLY



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado y sombrería. Fecha: 06 de abril de 2021. Presentada el: 19 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021550151).

Solicitud N° 2021-0002649.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Carvagu S. A., con domicilio en Edificio Blue Towers piso 7 oficina 703 Av. Francisco Orellana, Guayaquil, Guayas, Ecuador, solicita la inscripción de: Magnesio live



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios hechos a base de cloruro de magnesio. Fecha: 05 de abril del 2021. Presentada el: 22 de marzo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de abril del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2021550152).

Solicitud N° 2021-0003199.—Henry Mauricio Montalbán Vallecillo, cédula de identidad N° 155801876233, en calidad de apoderado especial de Inversiones Fitness del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101785116, con domicilio en Puntarenas, Puntarenas El Roble trescientos metros al norte del Banco Popular, Gimnasio Hendale Sport GYM, 60115, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: HARD,



como marca de fábrica en clase 18 y 25 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos, bolsos de mano, bultos; en clase 25: Camisetas, pantalonetas, bermudas, gorras, sombreros, camisas de vestir, pantalones, camisas de tirantes, sandalias, zapatos. Reservas: reserva de los colores blanco y negro. Fecha: 12 de mayo del 2021. Presentada el 09 de abril del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021550153).

Solicitud N° 2021-0001734.—Alejandra Castro Carboni, casada una vez, cédula de identidad N° 107300550, con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Vegetalissimo,

como marca de fábrica y comercio en clases: 16; 29; 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libro de recetas de vegetales; en clase 29: preparaciones con vegetales; en clase 30: productos horneados como tartas, pasteles, panes, empanadas, preparaciones con vegetales, productos en conserva como encurtidos, pestos, jaleas, salsas, mezclas de especias, condimentos naturales; en clase 43: preparación de alimentos tales como tartas, pasteles, panes, empanadas, preparaciones con vegetales, productos en conserva como encurtidos, pestos, jaleas, salsas, mezclas de especias, condimentos naturales. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el 24 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021550224).

Vegetalissimo

Solicitud N° 2021-0001311.—Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Inter Trade S. A. de C.V., con domicilio en Santa Tecla, Departamento de la Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: CREATE LIBRE, como señal de publicidad comercial en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: vestidos, calzados, sombrería, en relación con la marca “SELFIEgrafi” con el expediente 2021-288. Fecha: 11 de mayo de 2021. Presentada el 11 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021550242).

Solicitud N° 2021-0000144.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de MAYCA Distribuidores S. A., con domicilio en Alajuela, El Coyol, Calle Los Llanos, de Gas Zeta 1.2 km oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAYCA Foodservice,

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar. Reservas: reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 16 de febrero del 2021. Presentada el: 8 de enero del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos



meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021550285).

Solicitud N° 2021-0000216.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Mayca Distribuidores S. A. con domicilio en Alajuela, El Coyol, Calle Los Llanos, de Gas Zeta 1.2 km oeste., 00000, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAYCA Foodservice / a Sysco Company



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el: 12 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021550287).

Solicitud N° 2021-0000132.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Mayca Distribuidores S. A., cédula jurídica N° 3101172267, con domicilio en Alajuela, El Coyol, Calle Los Llanos, de Gas Zeta 1.2 km oeste., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAYCA Foodservice / a Sysco Company



como marca de fábrica y comercio en clase 8 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: artículos de cuchillería, tenedores y cucharas Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 28 de enero de 2021. Presentada el: 8 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021550289).

Solicitud No. 2020-0008834.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Mu Mecánicos Unidos S.A.S. con domicilio en carrera 42 NRO. 33 173, Itagüí, Antioquia, Colombia, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: V



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Sartenes eléctricas; aparatos e instalaciones de cocción; hornos de cocción [para uso doméstico]; planchas de cocina eléctricas [utensilios de cocción eléctricos]; woks eléctricos; moldes de hierro eléctricos para pastelería; tostadores de pan; tostadoras de pan eléctricas para uso doméstico; utensilios de cocción eléctricos. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el: 26 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021550294).

Solicitud N° 2020-0006464.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad, en calidad de apoderada especial de Queserías Entrepinares S.A.U., con domicilio en: Av. Santander, 140, 47011 Valladolid, España, España, solicita la inscripción de: ENTREPINARES



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche, quesos, productos lácteos, frutas y verduras en conserva, jaleas, confituras y compotas. Reservas: reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 29 de diciembre de 2020. Presentada el: 19 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021550298).

Solicitud N° 2021-0003691.—Karla Vanessa Jiménez Cascante, casada una vez, cédula de identidad N° 112140182, con domicilio en Concepción De Tres Ríos, Condominio Barlovento, casa N° 324, Costa Rica, solicita la inscripción de: E4W English for Work Building Professionals,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: traducción y enseñanza del idioma inglés, creación y revisión de curriculum al idioma inglés, práctica conversacional para que el candidato practique antes de una entrevista, práctica conversacional en general, enseñanza o clases de temas relacionados al ambiente laboral, guía en inglés para viajar. Fecha: 29 de abril de 2021. Presentada el 23 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021550314).

Solicitud N° 2021-0001716.—Marco Vinicio Montoya Leandro, casado una vez, cédula de identidad N° 303350085, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Tres Quince L C Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101339083, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe del Segundo Circuito Judicial, doscientos cincuenta metros oeste y ciento cincuenta metros sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mi farma,



como señal de publicidad comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias

y sanitarias, así como de suministros médicos, servicios de farmacia, distribución de productos farmacéuticos, suministro de información farmacéutica, servicios de dispensarios farmacéuticos, servicios de consultas médicas y farmacéuticas, relacionado con el número de registro 203891. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el 24 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021550316).

Solicitud N° 2021-0002353.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Space Exploration Technologies Corp. con domicilio en 1 Rocket Road, Hawthorne, California 90250, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STARLINK** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 38 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Satélites con fines científicos y comerciales; equipos para recibir, procesar y transmitir voz, vídeo, datos e información a través de telecomunicaciones y señales inalámbricas, satélites y computadoras, concretamente, receptores, módulos receptores, moduladores, transmisores, multiplexores, decodificadores, procesadores de datos, circuitos integrados; hardware y software para operación de computadoras para su uso en los productos antes mencionados, terminales de satélite y estaciones terrenas de satélite.; en clase 38: Servicios de transmisión y comunicaciones por satélite; servicios de comunicaciones inalámbricas de banda ancha; transmisión de datos, voz y video vía satélite; servicios interactivos de comunicación por satélite; entrega de mensajes por transmisión electrónica; suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet; servicios de pasarela de telecomunicaciones; suministro de acceso inalámbrico a Internet de alta velocidad; facilitación de acceso de múltiples usuarios a Internet, redes informáticas mundiales y redes de comunicaciones electrónicas; suministro de acceso a redes mundiales de información; servicios de telecomunicaciones por satélite; acceso a un sitio web con información en el ámbito de las comunicaciones por satélite; acceso a un sitio web con información sobre el acceso a Internet por satélite; suministro de acceso a bases de datos electrónicas e información

en línea para su uso en la recuperación de datos, grabaciones y mediciones de satélites; servicios de fotografía satelital.; en clase 42: Servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de las comunicaciones por satélite; servicios de consultoría en el ámbito de las comunicaciones por satélite; servicios de ingeniería en el ámbito de las comunicaciones por satélite; servicios científicos y tecnológicos, en concreto, investigación, análisis y seguimiento de datos capturados a través de satélites y sensores remotos; servicios de teledetección, en concreto, agrimensura aérea mediante el uso de satélites. Fecha: 15 de abril de 2021. Presentada el: 25 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021550329).

Solicitud No. 2021-0003721.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de TY Inc con domicilio en 280 Chestnut, Westmont, Illinois 60559, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BEANIE BOOS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes de peluche; muñecas. Fecha: 28 de abril de 2021. Presentada el: 26 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021550331).

Solicitud N° 2021-0001387.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Elizabeth Carrillo Madrigal, casada una vez, cédula de identidad N° 104460271, con domicilio en: Goicoechea, Calle Blancos; costado norte del edificio del segundo circuito de la Corte Suprema de Justicia, casa N° 2084, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ENTRE MIGAS**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harinas; preparaciones a base de cereales y de harinas, pan, productos de pastelería, panadería, repostería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; salsas (condimentos) especias; bocadillos y emparedados; galletas, pasteles y comidas preparadas no incluidos en otras clases. Fecha: 23 de febrero de 2021. Presentada el: 15 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registrador(a).—(IN2021550342).

Solicitud N° 2020-0010380.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Welch Foods INC., A Cooperative con domicilio en 300 Baker Avenue, Suite 101, Concord, Ma 01742, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WELCH'S** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de confitería congelados; dulces helados, en concreto,

paletas heladas; helados comestibles; barras de jugo congeladas. Fecha: 1 de marzo de 2021. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021550347).

Solicitud N° 2020-0010419.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Entidad Unitaria Estatal Federal << Instituto de Investigación Científica de Vacunas y Sueros y Fábrica de Producción de Preparados Bacterianos de San Petersburgo>> De La Agencia Federal Medico-Biológica (Nombre Abreviado EUEF <<IICVSSP>> AFMB De Rusia) con domicilio en C/ Svobody, 52, Krasnoe Selo, San Petersburgo, 198320, Federación de Rusia , solicita la inscripción de: FLU-M



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vacunas Fecha: 21 de enero de 2021. Presentada el: 14 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021550350).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2021-0001349.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Centro Comercial Galerías N° 3700, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: CREDI FIESTÓN



como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Servicios de venta al detalles a través de tiendas físicas o a través de internet de todo tipo de artículos para el hogar, vestuario y sus accesorios, calzado, sombrerería, joyería y relojería, maletas, bolsos y otros artículos de marroquinería, cosméticos y perfumería, aparatos y otros artículos deportivos, aparatos y artículos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos, alimentos, telas y artículos de costura, juegos y juguetes; servicios crediticios; servicios de instalación y mantenimiento relacionado con aparatos y artículos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos. En relación a la marca Siman, número de registro 280219. Fecha: 02 de marzo de 2021. Presentada el 12 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de

protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021549949).

Solicitud N° 2021-0001783.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Information Technology Support SRL, con domicilio en: Ulloa, Barreal edificio Ultrapack, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: it



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: diseño de software, desarrollo de software, implementación y mantenimiento de software, aplicaciones web y bases de datos. Fecha: 04 de marzo de 2021. Presentada el: 25 de febrero de 2021. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021549950).

Solicitud N° 2020-0010838.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Consortium For Common Food Names Holdings Inc., con domicilio en 2107 Wilson Blvd, Suite 600 Arlington, Virginia 22201, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: FETA CCFN



como marca de fábrica y comercio en clase 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: queso feta. Prioridad: Se otorga prioridad N° 920040578, de fecha 01/07/2020 de Brasil. Fecha: 22 de marzo de 2021. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021549951).

Solicitud N° 2021-0002586.—Silvia Natalia Ocampo Alvarado, cédula de identidad N° 113520860, con domicilio en: Aserri, Urb. Tres Marías, Costa Rica, solicita la inscripción de: BEAN TO BLISS DE LA SEMILLA A LA FELICIDAD



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cacao y sucedáneos del café y productos de pastelería y confitería hechos a base de chocolate y todo tipo de chocolates artesanales. Reservas: de los colores: morado, turquesa, dorado, beige y blanco. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el: 18 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021550297).

Solicitud N° 2021-0003991.—Gerald Daniel Chavarría Romero, soltero, cédula de identidad N° 205810718, en calidad de apoderado generalísimo de Alysystem S. A., cédula jurídica N° 3101809615, con domicilio en Cantón Central, Paseo Colón, Torres Colón, piso N° 99, oficina N° 909, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALY SYSTEM El mundo en tus manos,



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de datos informáticos, la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información como servicio de protección antivirus, servicios de cifrado de datos, vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet, software como servicio (SaaS) y plataforma (PaaS). Reservas: de los colores azul, amarillo, negro y gris. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el: 4 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021550302).

Solicitud N° 2021-0002642.—Roxana María Hidalgo Hidalgo, cédula de identidad N° 109560656, en calidad de apoderado especial de Fumigaciones & Ingeniería MJR Ltda., cédula jurídica N° 3102776418, con domicilio en 600 m sur de la GAR, Santiago, San Ramón, Alajuela, 20201, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bio Control Integral de Plagas Fumigaciones & Ingeniería MJR Ltda.



como marca de comercio y servicios en clases 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de desinfección, exterminación y control de plagas, control de plagas para instituciones residenciales, fumigación de productos contra plagas, exterminación de plagas, protección de locales contra acceso de plagas y animales dañinos, desinfección. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 29 de abril de 2021. Presentada el 19 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021550312).

Solicitud N° 2021-0001388.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Elizabeth Carrillo Madrigal, casada una vez, cédula de identidad N° 104460271 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, costado norte del Edificio del Segundo Circuito de la Corte Suprema de Justicia, casa N° 2084, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Entre Migas La Boutique Del Pan



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de Panadería. Fecha: 23 de febrero de 2021. Presentada el: 15 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en

el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021550339).

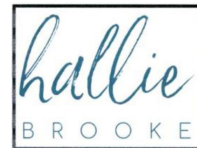
Solicitud N° 2021-0001833.—Luis Diego Acuña Vega, casado, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG, con domicilio en Rosentalstrasse 67, 4058, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: Syngenta Group,



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes. Fecha: 9 de marzo de 2021. Presentada el 26 de febrero de 2021.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021550354).

Solicitud N° 2021-0003180.—Mariana González Rosabal, soltera, cédula de identidad N° 117970301, con domicilio en San Pablo, frente al Restaurante Italia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: hallie BROOKE



como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Fecha: 06 de mayo de 2021. Presentada el 09 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021550359).

Solicitud N° 2020-0007731.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Cybex GMBH, con domicilio en Riedinger Strasse 18, 95448 Bayreuth, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa y calzado, en particular ropa deportiva y calzado deportivo, así como ropa y calzado para niños; baberos que no sean de papel; guantes; sombrerería, cinturones, medias, bufandas, ropa interior; baberos para bebés. Fecha: 6 de noviembre del 2020. Presentada el: 24 de septiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021550361).

Solicitud N° 2021-000539.—Óscar Rodolfo Barboza Ugalde, divorciado una vez, cédula de identidad 107460667 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Lagar La Pacífica, 100 metros oeste y 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Foodie Green** como marca de fábrica y comercio en clases 8; 16 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente: artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas: maquinillas de afeitar; en clase 16: Papel y cartón: productos de imprenta; material de encuadernación: fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina. excepto muebles: adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico: material para artistas y material de dibujo: pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar: caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos: materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción: artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el: 21 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021550379).

Solicitud N° 2021-0003463.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado generalísimo de Product C Trademark Limitada, cédula jurídica N° 3102566095 con domicilio en San José, Pavas, calle 152 A, antiguas instalaciones SC Johnson, Oficinas Jiménez & Pacheco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EST 2021 BLUE SMOKE



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar; servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurantes. Fecha: 27 de abril de 2021. Presentada el: 20 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021550384).

Solicitud N° 2021-0003300.—Charles Arthur Mutis Correa, soltero, cédula de identidad N° 801150812, en calidad de apoderado generalísimo de Anxor Ingeniería Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101797892, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, del paso a desnivel frente a Multiplaza 800 m N, edificio VMG, piso 1, 11301, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ANXOR INGENIERIA



como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: venta y distribución de equipo eléctrico y en clase 42: servicios de mantenimiento eléctrico y pruebas; servicios de ingeniería eléctrica. Reservas: colores principales azul y verde, colores adicionales negro y blanco. Fecha: 26 de abril de 2021. Presentada el: 13 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021550385).

Solicitud N° 2021-0003939.—Rafael Alejandro Rojas Salazar, soltero, cédula de identidad 110440577, con domicilio en Central, San Sebastián, Paso Ancho, del Plantel del MOPT, 5 cuadras al sur y 25 al este, Urbanización Monte Azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: P ESTACIONAMIENTOS TICOS,



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la administración de parqueos públicos. Ubicado en San José, Central, Mata Redonda, Avenida 2 y 4, calle cuarenta, contiguo al Restaurante La Bodeguita del Medio, en Parqueo Público Don Bosco. Fecha: 11 de mayo del 2021. Presentada el: 30 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021550405).

Solicitud N° 2021-0000396.—Johanna Álvarez Salazar, divorciada una vez, cédula de identidad N° 801330597, con domicilio en Curridabat, Hacienda Sacramento, Casa C23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARINO santo



como marca de comercio en clase 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes, aparatos de video juegos. Fecha: 25 de enero de 2021. Presentada el: 15 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021550412).

Solicitud N° 2021-0001208.—Marco Vinicio Ulate Sánchez, cédula de identidad N° 113200151, en calidad de apoderado generalísimo de MF Flores Comercial Limitada, cédula jurídica N° 3102806196, con domicilio en San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 500 metros al sur, diagonal a Restaurante La Cima, local comercial N° 1, Alajuelita, Costa Rica, solicita la inscripción de: MF Flores



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a la venta de productos farmacéuticos, macrobióticos, de higiene y cuidado personal, además de servicios como consulta farmacéutica, aplicación de

inyectables, toma de presión sanguínea, despacho de recetas médicas, entre otras funciones propias del giro comercial de Farmacia, Ubicado en San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 500 metros al sur, diagonal a restaurante La Cima, local comercial N°1 Reservas: No tiene reservas Fecha: 17 de marzo de 2021. Presentada el 09 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021550419).

Solicitud N° 2021-0003207.—Karolina Castro Leitón, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 114080638, con domicilio en Heredia, Heredia, San Francisco, Residencial Jerez, casa: 234, 40103, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dream Crafts,



como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases. Reservas: tipo de letra: Pacífico Regular, colores: anaranjado; negro, blanco. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el 12 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021550425).

Solicitud N° 2021-0000219.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Active Travel Agency S. A., con domicilio en Marbella Chalet 34, calle La Alameda, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Active Travel** como marca de servicios, en clase 39. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Agencia de turismo. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 26 de enero del 2021. Presentada el 12 de enero del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021550432).

Solicitud N° 2021-0001393.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en Calle

3 Norte No. 102 PARQUE Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, República Mexicana, solicita la inscripción de: **Arabela Mon & Sun**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Fecha: 23 de febrero de 2021. Presentada el 15 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021550434).

Solicitud N° 2021-0002180.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Centroamericanos S.A., con domicilio en 15 avenida 19-62, zona 13, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **LA CONTENTA**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: salsas, dips con sabor a queso, condimentos y especias. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. Fecha: 15 de marzo de 2021. Presentada el 09 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021550435).

Solicitud N° 2021-0001151.—Fabiola Sáenz Quesada, mayor, divorciada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderada especial de Lockton Inc. con domicilio en 444 W 47TH Street, Suite 900, Kansas City, Missouri 64112, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNCOMMONLY INDEPENDENT** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de corretaje de seguros; servicios de gestión de riesgos; servicios de agencia de seguros; servicios de información y consultoría en materia de seguros; prestación de servicios de corretaje, gestión de riesgos, información y consultoría en el ámbito de las prestaciones a los empleados en materia de seguros y finanzas; prestación de servicios de corretaje, gestión de riesgos, información y consultoría en el ámbito de los planes de jubilación de los empleados en materia de seguros y finanzas. Fecha: 15 de marzo de 2021. Presentada el: 8 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021550436).

Solicitud N° 2021-0001382.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V con domicilio en Calle 3, norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000 cd. de Toluca, Estado de México, c.p. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Rouse Gold Luxe** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Fecha: 24 de marzo de 2021. Presentada el: 15 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021550437).

Solicitud N° 2021-0001383.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S.A de C.V. con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, Cd. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Body Cherry Blossom**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Fecha: 24 de marzo de 2021. Presentada el: 15 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021550440).

Solicitud N° 2021-0001381.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102, Colonia Parque Industrial Toluca 2000 C.P. 50200, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **Arabela Sensual Hair Luna** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza todos relacionados con el cabello. Fecha: 24 de marzo de 2021. Presentada el: 15 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021550441).

Solicitud N° 2021-0001380.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderada especial de Arabela S.A. de C.V, con domicilio en: calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, Cd. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Ninfa**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, productos de perfumería y

fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Fecha: 24 de marzo de 2021. Presentada el: 15 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021550442).

Solicitud N° 2021-0001765.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de Daniela María Morales Vicente, soltera, cédula de identidad N° 114280920, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Urbanización El Mirador, Casa número 4, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TANLOVERS**



como marca de fábrica y servicios en clases: 3 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Productos de perfumería, aceites esenciales; Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Lociones, aceites y sprays bronceadores. Todo lo anterior relacionado con bronceadores.; en clase 44: Tratamientos de higiene y belleza para personas relacionados con el bronceado, servicios de bronceado para personas. Fecha: 5 de mayo de 2021. Presentada el: 24 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021550456).

Solicitud N° 2021-0001885.—Juana Mercedes Navarrete Navarrete, cédula de identidad N° 801270319, en calidad de apoderado especial de Aracely de los Ángeles Flores Castro, cédula de residencia N° 155826491431, con domicilio en: San José, Sabana Sur, Contraloría de la República 300 metros este, edificio Ámbar, piso 6 apartamento 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WILD GIRLS STORE LATIN AMERICA**



como marca de comercio y servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: la explotación o dirección de una empresa comercial, ola dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Esta clase comprende en particular: el agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta; los servicios que comprenden el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos; los servicios de agencias publicitarias y los servicios tales como la distribución directa o por correo de folletos y la distribución de muestras. Esta clase puede referirse a la publicidad relacionada con otros servicios, tales como los vinculados con préstamos bancarios o publicidad radiofónica.

Fecha: 13 de abril de 2021. Presentada el: 02 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021550457).

Solicitud N° 2021-0002835.—Henry Ramírez Quesada, cédula de identidad N° 110900520, en calidad de apoderado especial de Treisy Murillo Murillo, soltera, cédula de identidad N° 206810234 con domicilio en Alajuela, Sarchí, Sarchí Sur, quinientos metros sur de la Escuela Eulogio Salazar Lara, 244-1225, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOM’S TRITOS



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de piezas de ebanistería tales como camas, mesas, escritorios, sillas, enfocado en niñas, niños y adolescentes. Reservas: Se reservan los colores celeste oscuro, morado claro, blanco, morado oscuro. Fecha: 07 de mayo de 2021. Presentada el: 25 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021550469).

Solicitud No. 2021-0002804.—Guadalupe Torres Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 107740038 con domicilio en San Antonio de Belén, Residencial Manantiales, casa número 64, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: JUNIO26 WHILE I PRAY



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14; 18 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería, Collares y aretes tejidos; en clase 18: Bolsos y carteras tejidos; en clase 25: Blusas tejidas, sweaters tejidos, chalecos tejidos, salidas de baño tejidos y vestidos de baño tejidos. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el: 24 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021550481).

Solicitud N° 2021-0002756.—Alejandro Pignataro Madrigal, cédula de identidad 109400746, en calidad de Apoderado Especial de José Carlos Soto Campos, soltero, cédula de identidad 115000136 con domicilio en Edificio Vicente Lachner S.50 Este del Antiguo Hotel Europa. Avenida 5, El Carmen, San José, Entre calles 0 y 1. Portón de hierro negro con vidrio. Apartamento N°601, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA NECEDAD



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 25; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: abrigos, artículos de sombrerería, artículos para llevar en el cuello, bañadores, blusas,

calcetines, calzado, camisas, chaquetas, chaquetas impermeables, cinturones, conjuntos de jogging, cortavientos, delantales, gorras, gorros, pantalones, prendas de vestir.; en clase 35: el desarrollo de conceptos publicitarios, la redacción y publicación de textos publicitarios, consultoría en estrategias de comunicación [publicidad] a individuos y/o empresas, exposiciones con fines comerciales o de publicidad, servicios de asesoramiento relacionados con la comunicación [publicidad], divulgación de datos, servicios de información relacionados a la publicidad, servicios de promoción y relaciones públicas, suministro de información relacionado a la publicidad, servicios de creación de marcas, servicios de investigación en el ámbito de la publicidad, asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad.; en clase 41: Servicios de edición y publicación de libros y revistas, micropublicaciones, facilitación de publicaciones electrónicas, preparación de textos para su publicación, prestación de servicios de entretenimiento a través de publicaciones, publicación de calendarios y carteles, publicación de revistas especializadas, publicación de revistas para la web. Reservas: negro con fondo blanco. Fecha: 13 de mayo de 2021. Presentada el: 24 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021550530).

Solicitud N° 2021-0003542.—Andrés Corrales Guzmán, cédula de identidad N° 112450269, en calidad de apoderado especial de Jaime Torres Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 109260272 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, 100 norte del Hotel Colina del Mar, casa de árbol, a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: Samara Tribe



como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de café, té, cacao y sucedáneos del café; chocolate y miel; en clase 40: Confección y elaboración de prendas de vestir Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el: 21 de abril de 2021.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021550536).

Solicitud N° 2021-0003934.—Juan Esteban Durango Rave, cédula de identidad 801190732, en calidad de apoderado especial de Vistas del Cocoy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675071, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso oficina número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AVITTA, como marca de comercio y servicios en clases 43 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: alquiler de alojamiento temporal, servicios de casas de vacaciones, servicios de pensiones, servicios de recepción para alojamiento temporal, reserva de alojamiento temporal, reserva de hoteles, servicios de residencias para la tercera edad. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 11 de mayo de 2021. Presentada el: 30 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de

2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021550541).

Solicitud N° 2021-0003486.—Mauricio Bustamante Hernández, casado, cédula de identidad N° 900580573, con domicilio en Escazú 400 metros sur del Centro Comercial El Oriente, Costa Rica, solicita la inscripción de: RESTAURANT La Posada del Sapo



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Restaurante y venta de artesanías. Ubicado en San José, Puriscal, Mercedes Sur, 800 metros suroeste de la Escuela de Cerbatana. Reservas: de los colores: Verde oscuro, verde claro, rojo, blanco, beige y negro. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el 20 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021550553).

Solicitud N° 2021-0003892.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Sencinet Inc. con domicilio en 1800 M Street, NW Suite 500 South, Washington D.C. 20036, /Estados Unidos de América, Estonia, solicita la inscripción de: SENCINET



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para habilitar la transmisión de información a través de redes de comunicaciones; software de ordenador para el tratamiento de la información; software para el procesamiento de la comunicación; software para la seguridad de dispositivos y redes; software que habilita la transmisión de información a través de internet; software para informática de nubes; software para la supervisión de la nube; servidores para la nube; en clase 38: Servicios de transmisión de datos entre sistemas informáticos integrados en redes; facilitación de información relacionada con las telecomunicaciones, acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; transmisión y recepción de información contenida en base de datos a través de redes de telecomunicación; provisión de capacidad vía satélite (telecomunicaciones), servicios de telecomunicaciones. Reservas: Se reivindica el derecho del uso exclusivo de los colores tal y como aparecen en la etiqueta de la marca, a saber: Pantones C:100 M:25, Y:35 K:13 y Pantone C:90, M:50 Y:35 K:15. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el: 29 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021550556).

Solicitud No. 2021-0002263.—Ariana Arrea Cabezas, soltera, cédula de identidad 116560946, con domicilio en Escazú, San Rafael Residencial Los Anonos, calle 102, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: simply balanced



como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Nutrición; Servicios de Salud; Servicios de consultoría Nutricional; Servicio de Centro de Salud; Consultoría en Salud; Asesoría Nutricional; Servicios de Terapia Física; Servicios de Psicología; Servicios de Terapia; Servicios de Medicina Alternativa; Servicios de Preparación de Dietas. Fecha: 27 de abril de 2021. Presentada el: 10 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021550561).

Solicitud N° 2021-0004019.—Andrea María Loría Gurdián, soltera, cédula de identidad 116480501, con domicilio en San José, Zapote, de la Universidad Veritas, 100 m este, 300 m sur y 50 m oeste, casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SABOR ETÉREO



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de confitería, coulis de frutas, crema inglesa, crême brûlée, crepes, decoraciones de azúcar, decoraciones de chocolate, dulce de leche, frutos secos, cubiertos de chocolate, galletas, glaseados brillantes, golosinas, harinas, helados, macarons, mazapán, mezclas pasteleras, mousse de chocolate, panes, productos de pastelería, pasteles, tartas. Fecha: 11 de mayo de 2021. Presentada el: 5 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021550570).

Solicitud N° 2021-0002685.—Sergio Lionel Olivares Segura, casado una vez, cédula de identidad 602060626, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Nacional de Técnicos en Telecomunicaciones, cédula jurídica 3002045409 con domicilio en San José, San José, Catedral, calle 21, de Casa Matute Gómez, trescientos metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: ANTEC



como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización y administración de la asociación que presta servicios a sus afiliados. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el: 22 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021550589).

Solicitud N° 2021-0003487.—Dai (nombre) Long (apellido), cédula de residencia 115600948527, en calidad de apoderado generalísimo de Uno Dos Tres Noveltyne Sociedad Anónima,

cédula jurídica 3101694937, con domicilio en Hospital San Juan de Dios, 200 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: céLavi

CÉLAVI
CÉLAVI

como marca de fábrica y comercio en clase 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, productos de cuidado personal y artículos de belleza. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el: 20 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021550640).

Solicitud N° 2020-0009334.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderada especial de Juan José Córdoba Mejía, soltero, cédula de identidad N° 402010384 con domicilio en Ulloa, Condominio Francosta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: 5-17 Arquitectura-Diseño-Construcción

5-17

como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría en arquitectura todo lo relacionado con construcción. Reservas: De los colores; morado y blanco. Fecha: 18 de noviembre de 2020. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021550649).

Solicitud N° 2021-0004041.—Geovanni Escalante Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 204940260, con domicilio en Concepción, 100 metros sur de la Iglesia Católica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Escafés BY Geovanny Escalante

Escafés
Geovanny Escalante

como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el 05 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021550655).

Solicitud N° 2020-0010639.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima con domicilio en 2ª. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, INT. casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal. MIXCO, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: FIANUS como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo;

fertilizantes; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 18 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021550660).

Solicitud N° 2021-0003898.—Carlos Alberto Quesada Romero, soltero, cédula de identidad 115740155 con domicilio en Tibás, 75 metros sur de la esquina sureste del Cementerio de Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 10 de mayo de 2021. Presentada el: 29 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021550762).

Solicitud N° 2021-0002954.—Miguel Ángel Peña Álvarez, casado una vez, cédula de identidad N° 601210667, en calidad de apoderado generalísimo de Maquepe Veterinaria S.A., cédula jurídica N° 3101684987, con domicilio en: Vásquez de Coronado, frente a los tanques de acueductos y alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LAPAVET LABORATORIO DE PATOLOGÍA VETERINARIA



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a laboratorio patología veterinaria, servicios de diagnóstico veterinario. Ubicado frente a los tanques del AyA San Rafael de Coronado. Fecha: 14 de abril de 2021. Presentada el: 05 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021550765).

Solicitud N° 2021-0003323.—Roy Antonio De La O Guzmán, soltero, cédula de identidad 401920726 con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, de la biblioteca pública de Heredia 400 metros norte y 25 metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: De La O Real Estate



como marca de servicios en clase: 36 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Administración de carteras inmobiliarias; administración de propiedad inmobiliarias; alquiler de propiedad inmobiliarias; asesoramiento sobre inversión inmobiliaria; consultoría en materia inmobiliaria; gestión de inversiones inmobiliarias; planificación de inversiones inmobiliarias, servicios de agencias inmobiliarias; valoración de propiedades inmobiliarias; suministro de información inmobiliaria en materia de bienes raíces y tierra. Fecha: 30 de abril de 2021. Presentada el: 14 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021550772).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2021-1111. Ref.: 35/2021/2353.—Flander Moisés Rodríguez Rojas, cédula de identidad N° 7-0169-0669, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Canalete, El Higuerón, de Pulpería Marita 150 metros al este. Presentada el 05 de mayo del 2021. Según el expediente N° 2021-1111. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2021550593).

Solicitud N° 2021-1126.—Ref: 35/2021/2359.—Jason Porras Guzmán, cédula de identidad 5-0333-0910, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Líbano, Cerro San José, de las torres de telecomunicación del ICE, 610 Metros camino a Campos de Oro. Presentada el 06 de mayo del 2021. Según el expediente N° 2021-1126. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2021550594).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para Estudios Financieros y Contables CEFICO, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción de actividades y fomento de todo lo relacionado con la capacitación en materia financiera y contable. estructurar un sistema de capacitación para profes ion ales, estudiantes y público en general que permita el desarrollo de las ciencias relacionadas con la materia financiera y contable. establecer procesos de investigación científica en temas financieros y contables. Cuyo representante, será el presidente: Arturo De Jesús Baltodano Baltodano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2021 Asiento: 79851 con adicionales Tomo: 2021 Asiento: 195151, Tomo: 2021 Asiento: 251848.—Registro Nacional, 26 de abril de 2021.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021550558).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Fuente de Vida Colonia Libertad AIFVCL, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Upala, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: brindar apoyo espiritual y bienestar social a la Comunidad de Colonia Libertad, Upala, Aguas Claras. Cuyo representante será el presidente: Edgar Eduardo Castro Miranda, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 190953.—Registro Nacional, 04 de mayo de 2021.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021550564).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Beneficencia Articulada a la Comunidad Urbana ABACU, con domicilio en la provincia de: San José, Moravia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: mejorar el nivel de vida de las comunidades urbanas, especialmente las que presenten un alto riesgo social ante la carencia de oportunidades, a través de la formación gratuita de sus miembros, enseñándoles tanto un oficio técnico como a canalizar los recursos generados por su propio esfuerzo. Cuyo representante será el presidente: Carlos Humberto González Gutierrez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 230832.—Registro Nacional, 13 de mayo de 2021.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021550597).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., solicita la Patente PCI denominada **2-AMINO-N-HETEROARIL-NICOTINAMIDAS COMO INHIBIDORES DE**. Los novedosos compuestos de la Fórmula estructural (I), y sus sales farmacéuticamente aceptables, son inhibidores de la actividad de los canales $Na_v1.8$ y pueden ser útiles en el tratamiento, prevención, manejo, mejora, control y supresión de enfermedades mediadas por la actividad de los canales $Na_v1.8$. Los compuestos de la presente invención pueden ser útiles en el tratamiento, prevención o manejo de trastornos del dolor, trastornos de tos, trastornos de picazón aguda y trastornos de picazón crónica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61K 31/444, A61P 29/00, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 413/12, C07D 413/14, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 471/10, C07D 487/04, C07D 491/04 y C07D 495/04; cuyos inventores son Cox, Jason, M. (US); Arasappan, Ashok (US); Liu, Jian (US); Liu, Hong (US); Layton, Mark, E. (US); Chobanian, Harry, R. (US); Bell, Ian, M. (US); Breslin, Michael, J. (US); Bungard, Christopher James (US); Burgey, Christopher, S. (US); Guiadeen, Deodial Guy (US); Jones, Kristen, L. G. (US); Perkins, James, J. (US); Stachel, Shawn, J. (US); Wu, Zhe (US) y Suen-Lai, Linda, M. (US). Prioridad: N° 62/754,742 del 02/11/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/092667. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000209, y fue presentada a las 13:31:13 del 27 de abril de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 29 de abril de 2021.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2021550122).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc, solicita la patente PCT denominada **DIOXOCICLOBUTENILAMINO-3-HIDROXI-PICOLINAMIDAS N-SUSTITUIDAS UTILES COMO INHIBIDORES DE CCR6**. La presente invención se refiere a compuestos de dioxociclobutenilamino-3- hidroxipicolinamida

N-sustituida de las Fórmulas (IA y IB) Fórmula (IA) Fórmula (IB) o una sal o hidrato de aquellos aceptables desde el punto de vista farmacéutico, que inhiben el receptor de quimiocinas CC 6 (CCR6), a composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos, y al uso de estos compuestos para tratar o prevenir enfermedades, afecciones o trastornos que mejoran mediante inhibición de CCR6. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 37/00, C07D 401/08, C07D 405/14, C07D 413/08, C07D 413/14 y C07D 417/08; cuyos inventores son: Robinson, Jr., Ralph Pelton (US); Schnute, Mark, Edward (US); Thorarensen, Atli (US); Kung, Daniel Wei-Shung; (US); Gerstenberger, Brian Stephen (US); Lombardo, Vincent Michael (US); Mousseau, James John (US); Flick, Andrew Christopher (US); Nuhant, Philippe Marcel (US); Schmitt, Daniel Copley (US); Trujillo, John Isidro (US); Unwalla, Rayomand Jal (US) y Wu, Huixian (US). Prioridad: N° 62/734,486 del 21/09/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/058869. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000146, y fue presentada a las 10:17:46 del 19 de marzo de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 23 de marzo de 2021.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021550123).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376- 0289, en calidad de apoderado especial de AMGEN Research (Munich) GMBH y AMGEN Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONSTRUCTOS DE ANTICUERPOS PARA CLDN18.2 Y CD3**. Un constructo de anticuerpo que comprende un dominio que se une a una claudina 18.2 (CLDN18.2) y otro dominio que se une a CD3. Además, la invención proporciona un polinucleótido que codifica para el constructo de anticuerpo, un vector que comprende dicho polinucleótido y una célula huésped transformada o transfectada con dicho polinucleótido o vector, Además, la invención proporciona un procedimiento para producir el constructo de anticuerpo de la invención, un uso médico de dicho constructo de anticuerpo y un kit que comprende dicho constructo de anticuerpo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28 y C07K 16/30; cuyos inventores son Raum, Tobias (DE); Bluemel, Claudia (DE); Nahrwold, Elisabeth (DE); Bailis, Julie (US); Dahloff, Christoph (DE); Chen, Irwin (US); Arvedson, Tara (US); Brozy, Johannes (DE) y Ross, Sandra (US). Prioridad: N° 62/714,366 del 03/08/2018 (US). Publicación Internacional: WO2020/025792. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000120, y fue presentada a las 12:42:12 del 03 de marzo de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de abril de 2021.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2021550525).

El(la) señor(a)(ita) Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de OPKO Ireland Global Holdings Ltd., solicita la Patente PCT denominada: **FORMAS DE DOSIFICACIÓN PEDIÁTRICAS DE VITAMINA D, MÉTODOS DE ELABORACIÓN Y USO**. Se describe formas de dosificación pediátricas y de liberación modificada de compuestos de vitamina D, y métodos de elaboración y uso de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/592, A61K 31/593, A61K 9/16, A61K 9/50, A61P 3/02 y A61P 5/20; cuyo(s) inventor(es) es(son) Deshpande, Praful Balavant (IE); Quinlan, Stephen James (IE); Golec, Marta (IE); O'brien, John Gerard (IE); Mcdonald, James Joseph (IE); Elsidig, Reem Elamein (IE) y O'shea, Ken (IE). Prioridad: N° 62/725,940 del 31/08/2018 (US). Publicación internacional: WO/2020/044314. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0158, y fue presentada a las 12:10:12 del 26 de marzo del 2021. Cualquier interesado

podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de abril del 2021.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2021550596).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc y Xencor Inc., solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNA DE UNIÓN ALANTÍGENOANTI-STEAP1**. La descripción proporciona novedosas proteínas de unión a antígeno que se unen a STEAP1 y métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/00, A61K 39/00, A61K 39/12 y C07K 16/18; cuyos inventores son: Murawsky, Christopher, M. (US); Moore, Gregory (US); Stevens, Jennitte, LeAnn (US); Agramal, Neeraj Jagdish (US); Alba, Benjamin, M. (US); Li, Cong (US); Graham, Kevin (US) y Nolan-Stevaux, Olivier (US). Prioridad: N° 62/693,216 del 02/07/2018 (US) y N° 62/800,259 del 01/02/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/010079. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000047, y fue presentada a las 12:49:45 del 25 de enero de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 22 de abril de 2021. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Giovanna Mora Mesén, Oficina de Patentes.—(IN2021550598).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Kandy Therapeutics Limited, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN FARMACÉUTICA NOVEDOSA QUE COMPRENDE ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DUAL NK-1/NK-3**. La presente invención se refiere en general a nuevas formulaciones farmacéuticas que contienen 2-[3,5-Bis(trifluorometil)fenil]-N-{4-(4-fluoro-2-metilfenil)-6-[(7S,9aS)-7(hidroxiometil)hexahidropirazino[2,1-c][1,4]oxazin-8(1H)-il]-3-piridinil}-N,2dimetilpropanamida, métodos de preparación de los mismos y su uso en terapia médica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/5383, A61P 25/00 y C07D 498/04; cuyos inventores son Elder, David (GB); Trower, Mike (GB); Kerr, Mary (GB); Lazaro, Monica (US) y Bush, Derek (US). Prioridad: N° 62/642,622 del 14/03/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/175253. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000385, y fue presentada a las 11:40:01 del 1 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril de 2021.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021550599).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de RMH TECH LLC, solicita la Patente PCT denominada **ENSAMBLE DE MONTAJE DE MODULO PV CON ACOMODO DE FIJACIÓN Y MONTAJE VERTICAL**. Un ensamble de montaje para uso en aplicaciones de agarre medio y/o de agarre de borde puede incluir un fijador asegurado a un montante por un sujetador de fijación. El ensamble de montaje puede incluir también una placa de montaje la cual se puede asegurar a un dispositivo 5 de montaje por el montante. El ensamble de montaje se puede utilizar, por ejemplo, para asegurar módulos fotovoltaicos (u otros dispositivos o estructuras) de diversas alturas a un techo u otra superficie de edificación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F24S 25/615, F24S 25/61, F24S 25/63 Y F24S 25/636; cuyos inventores son: Leitch, Paul Benjamin (US); Haddock, Dustin M.M. (US) y Holley, Nikolaus Jo (US). Prioridad: N° 62/645,963 del 21/03/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/183388. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000491, y fue presentada a las 13:59:47 del 20 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera

publicación de este aviso. San José, 8 de abril de 2021. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021550601).

El señor Simón A. Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc., solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENOS TREM2 Y USOS (Divisional 2019-0525)**. La presente invención se refiere a proteínas de unión a antígenos, tales como anticuerpos monoclonales, que se unen específicamente y activan el receptor de activación humano expresado en células mieloides 2 (TREM2) y composiciones farmacéuticas que comprenden dichas proteínas de unión a antígenos. Las proteínas de unión a antígenos agonistas (por ejemplo, anticuerpos) de la invención son capaces de activar la señalización de TREM2/DAP12 en células mieloides en ausencia de reticulación mediada por Fc de las proteínas de unión a antígenos. También se describen métodos para tratar o prevenir afecciones asociadas a la pérdida de función de TREM2, tales como la enfermedad de Alzheimer y la esclerosis múltiple, mediante el uso de proteínas de unión a antígenos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 39/395, C07K 16/18 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Foltz, Ian (US); Sambashivan, Shilpa (US); Toledo Warshaviak, Dora (US); Chen, Irwin (US); Harris, Susie Miki (US); Driver, Ian (US) y Lu, Daniel (US). Prioridad: N° 62/488,691 del 21/04/2017 (US), N° 62/530,753 del 10/07/2017 (US) y N° 62/580,400 del 01/11/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/195506. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000171, y fue presentada a las 11:53:35 del 7 de abril de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 9 de abril de 2021. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2021550602).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Ionis Pharmaceuticals Inc., solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA REDUCIR LA EXPRESIÓN DE LA ATXN2**. Se proporcionan compuestos, métodos y composiciones farmacéuticas para reducir la cantidad o actividad del ARN de ATXN2 en una célula o un animal y, en determinados casos, para reducir la cantidad de la proteína Ataxina-2 en una célula o un animal. Esos compuestos, métodos y composiciones farmacéuticas son útiles para mejorar al menos un síntoma o una característica de una enfermedad neurodegenerativa. Esos síntomas y características incluyen la ataxia, neuropatía y formación de agregados. Esas enfermedades neurodegenerativas incluyen la ataxia espinocerebelosa tipo 2 (SCA2, por sus siglas en inglés), la esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y la enfermedad de Parkinson. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/712, A61K 31/7125 y C12N 15/113; cuyos inventores son: Freier, Susan, M. (US); Kordasiewicz, Holly (US); Singh, Priyam (US); Rigo, Frank (US) y Jafar-Nejad, Paymaan (US). Prioridad: N° 62/703,240 del 25/07/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/023737. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000100, y fue presentada a las 11:04:08 del 25 de febrero de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de abril de 2021.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021550613).

El señor Simón Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIONES DE LOS MISMOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS**

TIPOS DE CÁNCER (DIVISIONAL DE SOLICITUD 2019-0508). La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítopos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00, C07K 14/47, C07K 7/06 y G01N 33/50; cuyos inventores son: Walz, Juliane Sarah (DE); Trautwein, Nico (DE); Rammensee, Hans-Georg (DE); Nelde, Annika (DE); Löffler, Markus (DE); Haen, Sebastian (DE); Di Marco, Moreno (DE); Stevanovic, Stefan (DE) y Kowalewski, Daniel (DE). Prioridad: N° 10 2017 107 697.2 del 10/04/2017 (DE) y N° 62/483,702 del 10/04/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/189148. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000159, y fue presentada a las 12:10:54 del 26 de marzo de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril de 2021.—Patente de Invención.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2021550629).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CARLOS VIDAL BOLAÑOS ALFARO**, con cédula de identidad N° 2-0736-0257, carné N° 27813. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 126861.—San José, 11 de mayo de 2021.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado.—1 vez.—(IN2021550455).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHSAN-0011-2021.—Expediente N° 17212.—Giselle, González González, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Antonio Solís Salazar En Zarcero, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería. Coordenadas 240.787 / 495.921 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2021.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2021548698).

ED-0239-2021.—Expediente N° 8550.—Panorama de La Colina Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.45 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 233.750 / 479.200 hoja Miramar. 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 233.750 / 479.100 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de abril de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021548731).

ED-0279-2021.—Exp. 21597.—F.H.N. Cítricos del Golfo Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Huacas, Hojancha, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 223.311 / 385.538 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021548946).

ED-0247-2021.—Expediente N° 8699.—Forestal Dalni Del Corralar Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Haciendas Monte Bello Del Sur S. A. En Tabarcia, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 206.925 / 515.600 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021548967).

ED-0236-2021. Exp. 13181P.—Amaranta S.A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-121 en finca de su propiedad en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 210.542 / 368.530 hoja Garza; 0.02 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-66 en finca de su propiedad en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 210.361 / 368.224 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de abril de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021549015).

ED-0273-2021.—Exp. 2672.—Compañía Agrícola Las Mesas de Patarrá S. A., solicita concesión de: 0.10 litros por segundo del Nacimiento Honda, efectuando la captación en finca de Rosendo Arley Calderón en Patarrá, Desamparados, San José, para uso agropecuario – lechería y consumo humano - doméstico. Coordenadas 206.814 / 535.842 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021549646).

ED-0245-2021.—Exp. 18950P.—Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, solicita concesión de: 100 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-968 en finca de su propiedad en San Isidro, San Isidro, Heredia, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 220.628 / 530.841 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de abril del 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021549757).

ED-UHTPSOZ-0019-2021.—Exp. 12902.—Karla Vanessa, Picado Cubero solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Bryan Arias Valverde en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 157.636 / 568.907 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de mayo de 2021.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2021549898).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0292-2021.—Expediente N° 21630.—ITS MY Life Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 134.350 / 560.041 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo de 2021.—Departamento de Información, Vanessa Galeano Penado.—(IN2021549883).

ED-0298-2021.—Exp. 9162.—Rocalije FHC, S.A., solicita concesión de: 5 litros por segundo de la Quebrada Jobo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 286.162 / 414.981 hoja Tierras Morenas. 5 litros por segundo del Río Tenorito, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 286.277 / 414.490 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021550085).

ED-0306-2021. Expediente N° 21483P.—Novelteak Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de 15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-352 en finca de su propiedad en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso riego. Coordenadas 272.700 / 363.750 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021550423).

ED-0309-2021.—Expediente N° 15278P.—Latinoamérica Trust and Escrow Company Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-1060 en finca del mismo en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario riego y consumo humano doméstico. Coordenadas 217.572 / 504.119 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021550428).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHSAN-0045-2020.—Expediente N° 14878.—Agropecuaria Valle Arriba SRL, solicita concesión de: 0.98 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Río Cuarto, Río Cuarto, Alajuela, para uso consumo humano e industria. Coordenadas 253.089/510.753 hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de mayo de 2020.—Lauren Benavides Arce, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2021550464).

ED-0285-2021.—Exp. 21617.—Rafael Eugenio Vargas Quirós, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 245.744 / 486.762 hoja Quesada. 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 245.283 / 486.975 hoja Quesada. 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 245.345 / 486.944 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021550494).

ED-0287-2021.—Expediente N° 21619.—Dagoberto Rodríguez Fernández, Zoila María Rodríguez Rojas, Manrique Gerardo, Rodríguez Rodríguez, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: 246.827 / 484.926, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021550495).

ED-0288-2021.—Exp. N° 21621.—Ganadería Hermanos Pérez Sociedad Anónima, Oscar García Córdoba, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 106.993/597.135 hoja Changuena. 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 107.052/596.188 hoja Changuena. 2 litros por segundo de la quebrada grande, efectuando la captación en finca del solicitante en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 107.208/597.471 hoja Changuena. 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 107.052/596.188 hoja Changuena. 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 106.410/597.412 hoja Changuena. 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 106.593/597.075 hoja Changuena. 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 107.298/596.493 hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo de 2021.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2021550496).

ED-0294-2021.—Expediente N° 21636.—Cítricos Bella Vista Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Eddy Estrada Jara en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 260.564 / 500.092 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021550497).

ED-0295-2021. Exp. 21637.—Alpina de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 272.004 / 506.814 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021550498).

ED-0286-2021.—Exp. 21618.—Rafael Eugenio Vargas Quirós, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarco, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: 245.959 / 486.792, hoja Quesada. 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarco, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas: 245.959 / 486.762, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021550499).

ED-0308-2021.—Expediente 21645.—Avastu Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del nacimiento Mejía, efectuando la captación en finca de Miguel Mejía Víquez, en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas: 233.038 / 522.711, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben

manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021550565).

ED-0313-2021.—Exp. 9130P.—Granja Avícola Santa Rosa S. A., solicita concesión de: 0.95 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 212.300 / 509.700 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021550781).

ED-0312-2021.—Exp. 1481P.—Granja Avícola Santa Rosa S.A., solicita concesión de: 0.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-366 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 212.300 / 509.500 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021550783).

ED-0297-2021.—Expediente N° 21638.—Agregados Rio Aguas Zarcas Sociedad Anónima, solicita concesión de: 10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y industrial. Coordenadas 264.431 / 498.125 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021550815).

ED-0105-2021.—Exp. 2555.—Dagoberto Mora Jiménez y Otros solicitan concesión de: 3.26 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barbacoas, Puriscal, San José, para uso consumo humano-doméstico y turístico-piscina. Coordenadas 204.000 / 498.400 hoja Río Grande. Predio inferior: Antonio Guzmán Murillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de marzo de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021550823).

ED-0318-2021.—Expediente N° 21656.—Marco Antonio Vargas Corrales solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Generosa Corrales Picado en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 131.910 / 564.380 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021550827).

ED-0319-2021.—Exp. 21657.—Roy Francisco Vargas Corrales solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico-riego. Coordenadas 132.082 / 564.072 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de mayo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021550832).

ED-0320-2021.—Expediente N° 13122.—Lake Hill E Y A Sociedad Anónima, solicita concesión de: 12.5 litros por segundo del Río Jesús María, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario - riego - pasto. Coordenadas: 185.400 / 463.400, hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de mayo del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021550896).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Cruz Ibania Cañada Pineda, nicaragüense, cédula de residencia 155808116815, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2524-2021.—San José, al ser las 14:23 horas O5/p5 del 13 de mayo de 2021.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2021550306).

Agustina Massiel Castillo Carmona, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822551813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 2495-2021.—San José al ser las 13:00 O5/p5 del 13 de mayo de 2021.—Rónald Ricardo Parajeles Montero, Profesional Gestión 1.—1 vez.—(IN2021550308).

Yvis Herculis Pérez Álvarez, venezolana, cédula de residencia 186200344335, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2510-2021.—Alajuela, al ser las 12:26 del 13 de mayo de 2021.—Marisel Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2021550310).

Samuel Alberto Chavarría Ocon, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811505905, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2486-2021.—San José, al ser las 11:55 del 13 de mayo de 2021.—Gaudy Alvarado Zamora, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2021550319).

Jyngry Valezca Ruiz Duarte, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804651104, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2498-2021.—San José, al ser las 9:25 del 13 de mayo de 2021.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2021550333).

Damaris del Carmen Ocon Ascencio, nicaragüense, cédula de residencia 155813924335, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2487-2021.—San José al ser las 14:56 del 12 de mayo de 2021.—Gaudy Alvarado Zamora, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2021550357).

María José Incer Lara, nicaragüense, cédula de residencia DI155804930225, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término

de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2390-2021.—San José al ser las 9:19 del 10 de mayo de 2021.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021550463).

Milton Bismarck Martínez Meza, nicaragüense, cédula de residencia 155819073436, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Alajuela al ser las 11:25 del 14 de mayo de 2021. Expediente N° 2543-2021.—Maricel Gabriela Vargas Jiménez, Jefa Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2021550500).

Dayana Isamara Obando Ramírez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821725216, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2538-2021.—San José, al ser las 10:20 am del 14 de mayo de 2021.—María Sosa Madrigal, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021550502).

Juan Pablo Lira Padilla, nicaragüense, cédula de residencia 155804709425, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2540-2021.—San José, al ser las 10:20 horas del 14 de mayo de 2021.—Giselle Garnier Fuentes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021550504).

Ana González Pérez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824314936, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2462-2021.—San José, al ser las 8:58 O5/p5 del 12 de mayo de 2021.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2021550515).

Yaneth Eloísa Góngora Delgado, nicaragüense, cédula de residencia 155801133206, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. San José al ser las 15:30 del 11 de mayo de 2021. Expediente: 2436-2021.—David Antonio Peña Guzmán, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2021550516).

Bladimir Arias Aburto, nicaragüense, cédula de residencia 155812921508, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 2448-2021.—San José, al ser las 11:33 del 14 de mayo de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021550518).

Yorlene del Carmen Bolaños González, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821017701, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 2364-2021.—San José, al ser las 11:01 del 17 de mayo de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021550648).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000062-5101

Vinblastina Sulfato 10 mg inyectable. Frasco ampolla de 10 ml a 14 ml con polvo liofilizado para inyección con o sin diluyente o Vinblastina Sulfato

1mg / 10 ml (1 mg/ml)

Código: 1-10-41-4837

Se comunica a los interesados que el ítem único de este concurso, se adjudicó a la oferta N° 02 de: **Grupo Empresarial Pharmed S. A., cédula jurídica N° 3-101-735481**, por un monto unitario de \$22,32 (veintidós dólares con treinta dos centavos de dólar americanos) entrega según demanda. Información en el link: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA en PDF.

San José, 17 de mayo del 2021.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° 268628.—(IN2021550938).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA MÉDICA

A toda la Administración Pública se hace saber que la Gerencia Médica, mediante la resolución en firme GM-0324-2021, de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno, en el apartado denominado: **Por tanto**, específicamente en su punto 1, se indicó lo que a continuación se cita:

“...1) Que la empresa Vidalco S. A. al no entregar salas de operaciones facultadas para permisos de funcionamiento, incumplió con el objeto del contrato en tiempo y forma, conducta contraria a los deberes que le atañen como proveedor y según lo estipulado en los artículos 100 inciso d) y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por lo cual se le impone la Sanción de Inhabilitación, por un período de cinco años para contratar con la Caja Costarricense de Seguro Social y todas sus dependencias. Asimismo, se declara la resolución del contrato N° 1570 del procedimiento concursal N° 2016CD-000006-2104 con autorización de la Contraloría General de la República, según oficio DCA-3134, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 la Ley de Contratación Administrativa y artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa...”

En la cual, con fundamento en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa anteriormente citados, se dispuso inhabilitar por el período de cinco años a la empresa Vidalco S. A., cédula jurídica 3-101-360796, domiciliada en San José, Granadilla, Curridabat, Residencial Alta Monte, casa 181-2, para participar en contrataciones que realice la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual rige a partir del nueve de febrero de dos mil veintiuno al ocho de febrero de dos mil veintiséis, sanción que se comunicó a la contratista infractora a las quince horas con catorce minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, y luego se rechazó solicitud de adición y aclaración mediante resolución GM-2755-2021 de las diez horas con cincuenta y tres minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, no habiéndose presentado recursos, la firmeza se dio el nueve de febrero de dos mil veintiuno. Publíquese por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Teléfono: 2539-0000, ext. 7600 / 8253. Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr.

Gerencia Médica.—Mario Ruiz Cubillo, Gerente.—1 vez.—(IN2021550873).

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

El Banco de Costa Rica, según lo indicado en acuerdo de Junta Directiva General, sesión N° 54-19, artículo XI, del 26 de noviembre del 2019; informa que deja sin efecto las reformas introducidas al Reglamento de Servicios Legales de Cobro Judicial del Banco de Costa Rica, publicado en el Alcance N° 230 a *La Gaceta* N° 200, del martes 22 de octubre del 2019.

Adrián Muñoz Montes.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 268612.—(IN2021550869).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la sesión extraordinaria N° 73-2021, celebrada el jueves 06 de mayo del 2021 de manera virtual con la plataforma meet-google, mediante artículo N° III, acuerdo N° 04, acordó: Aprobar el texto “*Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Río Cuarto*”. Adicionalmente autorizar a la administración la respectiva publicación de dicho cuerpo normativo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Consecuentemente, el Concejo Municipal de Río Cuarto en ejercicio de la potestad de creación de normativa reglamentaria dada por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, dicta:

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1°—El presente Reglamento regulará las relaciones de trabajo entre la Municipalidad de Río Cuarto y las personas que laboran para la Institución. La finalidad de éste es procurar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público, dentro de un ambiente de armonía, siendo de acatamiento obligatorio para todas las personas que trabajan en este Gobierno Local.

Artículo 2°—La aplicación de este reglamento corresponde a quien ejerza el cargo de alcalde municipal y a los representantes patronales, según concierna y rige para todas las personas funcionarias. Cualquier ambigüedad que contenga este reglamento deberá ser interpretada o aclarada conforme a la jerarquía de las fuentes del Derecho.

Artículo 3°—Son principios que inspiran el presente Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Río Cuarto la maximización de los recursos, la excelencia, igualdad y la equidad, así como, la armonización de los procedimientos, la simplificación, la flexibilidad, la eficiencia, la eficacia, el trabajo en equipo, la proporcionalidad y el apego a las más estrictas normas de ética en el ejercicio de la función pública, el respeto a la dignidad y a los derechos de la persona funcionaria; son los principios que deben orientar las actuaciones de la Municipalidad y las personas trabajadoras, así como, el servicio brindado a las personas usuarias. Todo esto con acatamiento riguroso del Principio de Legalidad.

Artículo 4°—Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- Administración Municipal:** La Municipalidad de Río Cuarto.
- Ascenso:** Promoción que se le realiza a la persona funcionaria a un puesto de categoría superior en la escala salarial.
- Asignación:** Acto mediante el cual se ubica una plaza nueva en la clase que le corresponde.
- Atestados:** Experiencia, certificados, comprobantes de estudios y toda aquella información que demuestre la idoneidad de la persona funcionaria para ocupar un puesto.
- C.C.S.S:** Caja Costarricense de Seguro Social.
- Cantón:** Cantón de Río Cuarto.
- Ciudadano o contribuyente:** Persona física o jurídica domiciliada en el cantón de Río Cuarto, que recibe los servicios brindados por la Municipalidad, o con propiedades y/o actividad económica en el cantón, aunque no residan en él.

- h. **Clase:** Conjunto de puestos similares en cuanto a deberes, responsabilidades y autoridad, a los que se les aplica la misma exigencia académica. Exige a las personas candidatas los mismos requisitos en cuanto a su preparación académica, experiencia, conocimientos y otros.
- i. **Clasificación:** Sistema en el cual se analizan, evalúan y ordenan todas las tareas que se realizan en cada puesto de la Municipalidad, agrupándolos en clases.
- j. **Concejo:** Concejo Municipal del cantón de Río Cuarto.
- k. **Concurso:** Procedimiento que efectúa la Municipalidad con la finalidad de llenar plazas vacantes en el que se da la participación de al menos tres personas en distintos tipos de pruebas. Estos pueden ser internos o externos según la circunstancia que los motive.
- l. **INS:** Instituto Nacional de Seguros.
- m. **Patrono:** La Municipalidad de Río Cuarto, en su condición de empleador de los servicios de los trabajadores.
- n. **Personal:** Conjunto de las personas físicas que prestan sus servicios a la Municipalidad, a nombre o por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o transitorio de la actividad respectiva. Para efecto de este reglamento son equivalentes los términos “funcionariado público”, “servidor público”, “empleado municipal”, “persona trabajadora” y “persona funcionaria”.
- o. **Personal en interinato suplente:** Personas funcionarias designadas para cubrir las ausencias temporales de las personas nombradas en propiedad, por motivo de vacaciones, incapacidades, permisos con o sin goce de salario y otras causas. Dichos nombramientos no podrán ser menores de treinta días naturales.
- p. **Personal interino en plaza vacante:** El nombrado para ocupar una plaza vacante, mientras se resuelven los concursos internos o externos para la selección del personal correspondiente.
- q. **Puesto:** Conjunto de deberes, responsabilidades y requisitos asignados a una persona trabajadora, que deben ser atendidas durante la jornada de trabajo.
- r. **Reasignación:** Cambio que se efectúa en la clasificación de un puesto cuando han variado sustancial y permanentemente en sus tareas.
- s. **Recalificación:** Procedimiento que rectifica la clasificación de un puesto determinado.
- t. **Reglamento:** El presente Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Río Cuarto.
- u. **Relación de servicio:** El conjunto de obligaciones, derechos, atribuciones, funciones y tareas que corresponden a la persona funcionaria, en relación con la Municipalidad y los administrados de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- v. **Representante patronal:** Quien ostente la Alcaldía y en general todas aquellas personas que, autorizadas por el Gobierno Local, ejerzan en su nombre funciones de dirección o de administración.
- w. **Requisitos:** Atestados académicos, de experiencia y legales, requeridos para ocupar un puesto determinado.
- x. **Revaloración:** Aumentos en los salarios base asignados a las diferentes clases, por aumento del costo de la vida, relaciones de competencia y otros.
- y. **Salario:** Retribución económica que la institución debe pagar a la persona funcionaria en virtud del trabajo realizado.
- z. **Servicios especiales:** Los ejecutados por personal no incluido en los incisos anteriores y que se contratan a plazo fijo, para cubrir necesidades temporales por un periodo de tiempo específico u obra determinada y amparada a la partida de sueldos por servicios especiales o jornales ocasionales. En dichos servicios se encuentran incluidas las personas trabajadoras que ocupan puestos de confianza, contratadas a plazo fijo por las partidas antes señaladas para brindar servicio directo a la Alcaldía, la Presidencia y la Vicepresidencia Municipal y a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal. Dichos servidores tendrán derecho al pago de las prestaciones legales que procedan, de acuerdo con la normativa aplicable.
- aa. **Superior Jerárquico:** Jefe superior inmediato, según la jerarquía dispuesta en la estructura municipal.
- bb. **Talento Humano:** La unidad administrativa encargada de la ejecución de las actividades, tareas y funciones relacionadas con la administración de recursos humanos de la Municipalidad.
- cc. **Teletrabajo:** Modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la Municipalidad, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan.
- dd. **Traslado:** Paso de una persona funcionaria de un puesto a otro de la misma categoría.
- ee. **Valoración:** Proceso mediante el cual se asignan remuneraciones a las clases de puestos considerando los niveles o grado de dificultad, responsabilidad y variedad de tareas, requisitos mínimos, índices de costo de vida, encuestas de salarios, ajustes por Decreto de Salarios Mínimos ordenados por el Consejo Nacional de Salario o, en su defecto, por el Gobierno Central, además de otros elementos de uso discrecional.

Artículo 5°—Las personas funcionarias que tengan bajo su responsabilidad tareas de administración o supervisión de personal, son responsables ante quien ostente la Alcaldía, de velar por la correcta aplicación de todas las disposiciones de este Reglamento y de la demás normativa municipal y nacional que rige a esta Municipalidad.

CAPÍTULO II

Ética de Función Pública Municipal

Artículo 6°—Son principios éticos de la función pública y de la persona trabajadora los siguientes:

- Orientar el ejercicio de la función municipal hacia la satisfacción del bien común, que es su fin último y esencial. Para ello la función municipal tenderá al mantenimiento y aplicación de los valores de seguridad, igualdad, equidad, justicia, solidaridad, paz, libertad y democracia.
- La lealtad, la eficiencia, la probidad, el respeto a la autoridad y hacia los demás colaboradores y la responsabilidad, son valores fundamentales e intrínsecos al ejercicio de la función municipal.
- Del servicio público. La persona funcionaria debe acatar los deberes y prohibiciones que se fundamentan en esos valores y principios.

La persona funcionaria, es un servidor de los administrados del cantón de Río Cuarto y, en particular, de cada persona que con él se relacione en virtud de la prestación de servicios y de la función que desempeña, la cual debe atender de una manera integral con aplicación plena de sus conocimientos, aptitudes, actitudes, valores y derechos.

La persona funcionaria municipal estará siempre dispuesta a adquirir nuevos y mejores conocimientos que completen aquellos que ya posee, con el propósito de brindar el mejor servicio a la comunidad. La formación y la capacitación permanente se complementarán con el trabajo en equipo, para que comparta los conocimientos que ha adquirido con sus compañeros de trabajo, lo cual será esencial para la buena marcha de todas las dependencias del gobierno local.

Artículo 7°—Toda persona trabajadora debe acatar los siguientes deberes, sin perjuicio de todos los demás establecidos por la ley y este reglamento:

- De lealtad:** Debe ser fiel a principios éticos del servicio público, le debe lealtad a la institución.
- De eficiencia:** Debe cumplir personal y eficientemente la función que le corresponde en la institución en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas:
 - Durante la jornada laboral ejecutar con el esmero, la intensidad y cuidados apropiados, las tareas que corresponden al cargo.

- (ii) Utilizar la forma más eficiente y eficaz para realizar sus tareas, así como para mejorar los sistemas administrativos y de atención al público en los cuales participa. Esto lo puede realizar mediante sugerencias e iniciativas explícitas a sus superiores.
 - (iii) Conservar y cuidar los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la municipalidad y el de terceras personas e instancias que se pongan bajo su custodia y entregarlos cuando corresponda.
 - (iv) Utilizar razonablemente los útiles y materiales que se le proporcionen para realizar sus tareas, procurando dar a cada uno de ellos el máximo rendimiento y menor desperdicio posibles.
- c. **De probidad:** Debe actuar con honradez, en especial cuando haga uso de recursos públicos que le son confiados para el cumplimiento de fines municipales, o cuando participe en actividades o negocios de la administración que comprometan esos recursos.
- d. **De responsabilidad:** Debe actuar con claro sentido del deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público que compete a la Municipalidad y de las consecuencias que el cumplimiento o incumplimiento de ese deber conllevan en relación con ese cometido institucional.
- e. **De confidencialidad:** Debe guardar discreción respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con el motivo del ejercicio de sus funciones, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial por la instancia superior, salvo en el caso de que sea autorizado para dar informaciones y sin perjuicio del derecho de información de la persona usuaria, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- f. **De imparcialidad:** Está en la obligación de ejercer el cargo sin discriminar en cuanto a las formas y condiciones del servicio a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, nacionalidad, preferencia sexual, situaciones económicas, ideología o afiliación política.
- g. **De conducirse apropiadamente:** Debe ante todo trabajador de ser justo, cuidadoso, respetuoso y cortés en el trato con las personas usuarias de los servicios municipales, jefaturas, personal a cargo y en general con todas las personas funcionarias en el servicio y fuera de él, además de mostrar una conducta digna y decorosa, evitando actitudes que puedan socavar la confianza del público y la integridad de la persona funcionaria y de la Municipalidad.
- h. **De conocer prohibiciones y regímenes especiales que puedan ser aplicables:** Está en la obligación de conocer las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad de acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable y asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si está o no comprendido en algunas de las prohibiciones establecidas en estas.
- i. **De objetividad:** Está obligado a emitir juicios objetivos, libres de prejuicios, estereotipos y mitos, sin influencia de criterios personales o de terceras personas no autorizados por la administración y se abstendrá de participar en cualquier decisión cuando exista involucramiento personal o incompetencia moral o personal, sobre él que pueda hacerle incumplir su deber de objetividad. Queda a salvo su deber de obediencia al superior en los términos previstos en la Ley General de la Administración Pública.
- j. **De denuncia:** Es obligación de toda persona funcionaria formular la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, cuando en el ejercicio de su cargo tenga conocimiento de irregularidades en perjuicio de la persona trabajadora y de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

Estructura de la Administración Municipal

Artículo 8°—La Administración Municipal está integrada por:

- a. La Alcaldía y dos Vicealcaldías, quienes poseen las obligaciones, potestades y responsabilidades derivados del Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública, y demás normas conexas que rijan sobre la materia.

- b. Las Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas que componen las distintas unidades administrativas que conforman la estructura organizacional de la Municipalidad; cargos que serán nombrados por la Alcaldía tal y como lo establece la legislación vigente.

Artículo 9°—Quien ostente el puesto de Alcaldía fungirá como enlace entre el Concejo Municipal y la comunidad. Es la persona de mayor jerarquía dentro de la institución y le corresponde la presentación ante el Concejo de toda iniciativa y de los informes que presente la Administración ante dicha instancia. En consecuencia, toda información dirigida al Concejo Municipal debe ser transmitida a través de su despacho.

CAPÍTULO IV

De los Departamentos de Talento Humano y Asesoría Legal

Artículo 10.—El Departamento de Talento Humano o su similar funge como ente asesor del sistema de administración de recursos humanos de la Administración Municipal, por tanto, cumplirá y ejecutará todas las funciones, tareas y actividades propias de la administración de recursos humanos asignadas por el ordenamiento jurídico.

Este departamento llevará a cabo las actividades de control sobre la aplicación de las sanciones disciplinarias que se establecen en este reglamento, concretamente las amonestaciones escritas, suspensiones sin goce de salario y despidos sin responsabilidad patronal, las cuales deberá archivar en el expediente individual de la persona trabajadora. Además, confeccionará un inventario de las personas funcionarias municipales, en el cual incluirá los siguientes datos: nombre, edad, sexo, atestados, experiencia, capacitaciones, movimientos de personal, entre otros.

Artículo 11.—El Departamento de Talento Humano será responsable de elaborar y custodiar el expediente personal de cada una de las personas trabajadoras y de mantener al día los archivos de los documentos pertinentes que estos aportan, así como de preservar su confidencialidad, de conformidad con la Ley N° 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, el reglamento respectivo, así como cualquier otra norma relacionada.

Los expedientes del personal deberán contener todos aquellos documentos y datos que sirvan para determinar el historial de la relación de servicios y será responsabilidad de la persona funcionaria encargada actualizar cada expediente. Asimismo, cada persona funcionaria deberá aportar a la brevedad toda aquella nueva documentación pertinente de manera que se mantenga actualizado su expediente.

Artículo 12.—Es deber de toda jefatura de las diferentes unidades administrativas de la Municipalidad, enviar copia al expediente personal de las personas funcionarias, de aquellas gestiones que dentro de su ámbito de competencia puedan generar actos jurídico-administrativos.

Artículo 13.—Cada persona funcionaria tendrá acceso a la información contenida en el expediente personal que custodia Talento Humano.

Artículo 14.—El Departamento de Asesoría Legal brindará toda la asesoría jurídica a la Alcaldía, Vice alcaldía, y las diferentes dependencias municipales que lo requieran, de igual forma realizará todo lo que le corresponda.

CAPÍTULO V

Selección de personal

Artículo 15.—Para ingresar al servicio de la Municipalidad se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Contar con el permiso de trabajo en caso de ser extranjero.
- c. Poseer la capacidad física- aptitud y/o conocimientos técnicos profesionales y científicos para el desempeño del cargo y demostrarlo mediante los documentos que indique el Manual de Puestos y las pruebas que se requieran al efecto.
- d. Figurar en la nómina de elegibles que resulte del proceso de selección en el concurso determinado.

- e. Ser escogido de entre los postulantes que resulten elegibles y, nombrado por la persona titular de la Alcaldía.
- f. Cumplir con lo establecido en el artículo 128 del Código Municipal.
- g. Cumplir cualquier otro requisito que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias aplicables.

Artículo 16.—La selección de personal se hará por medio de pruebas de idoneidad y/o atestados para el caso de cargos que deban llenarse con profesionales, a las que únicamente se admitirán aspirantes que reúnan los requisitos para ser nombrados en el puesto que se trate de conformidad con lo establecido en el Manual de Puestos.

Para la elaboración y calificación de dichas pruebas el Departamento de Talento Humano o su similar podrá requerir el asesoramiento técnico de la dependencia donde existan puestos vacantes, cuyos jefes están en la obligación de brindarlo.

Artículo 17.—Podrán realizarse permutas o traslados temporales o definitivos a clases comprendidas dentro de un mismo grupo ocupacional y entre clases de puestos de la misma categoría, siempre que medie un interés institucional, exista la aprobación de los jefes respectivos, no se afecte de manera directa el accionar normal de la dependencia, y el trabajador manifieste por escrito estar de acuerdo con ello.

Artículo 18.—En los casos de ascensos, permutas y traslados será aplicable el período de prueba en la forma que lo dispone el Código Municipal.

Artículo 19.—Cuando resulte necesario realizar un concurso interno por oposición, el Departamento de Talento Humano o su similar, publicará su apertura.

La publicación de concurso interno deberá consignar los requisitos del puesto, características y salario. Se imprimirá en caracteres legibles y se colocará en los sitios más visibles de todos los centros de trabajo de la Municipalidad, donde se mantendrá por un plazo no inferior a ocho días hábiles, así como, se realizará su comunicación a través del correo electrónico institucional.

Artículo 20.—En caso de inopia en el concurso interno, se sacará la plaza a concurso externo publicado en un periódico de circulación nacional, bajo las mismas condiciones de esta decisión con sus principales justificantes y atendiendo las disposiciones del Código Municipal.

Artículo 21.—En todo caso las plazas vacantes podrán ser llenadas atendiendo lo señalado en el Código Municipal y la normativa aplicable. Dichas plazas podrán ser ocupadas en forma interina por la persona designada para ello, mientras se realiza el concurso interno, hasta por el término de dos meses, período que podrá ser prorrogado atendiendo a las circunstancias particulares del mismo hasta que la plaza sea ocupada en propiedad.

Artículo 22.—En los concursos, ya sea internos o externos, la administración Municipal emitirá los lineamientos, requisitos, condiciones y aspectos base que regularán cada concurso en específico. Estos serán contenidos en un pliego de condiciones específico.

Las etapas y procedimientos para la elección de quién ocupará una plaza vacante estarán contenidos en dicho pliego. Como resultado de ellos deberá conformarse una terna de la cual se seleccionará a la persona idónea. Misma que se conformará por las tres personas con mayor puntaje de la nómina de elegibles.

Artículo 23.—Para integrar la nómina de elegibles se requiere:

- a. Cumplir con los requisitos que establezca el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad.
- b. Someterse a las pruebas que disponga Talento Humano o el departamento encargado del proceso de reclutamiento.
- c. No tener parentesco, hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con el jefe de la dependencia donde esté la vacante de que se trata o con el superior jerárquico de éste, en la respectiva dependencia. Así como, que no le acoja la prohibición del artículo 136 del Código Municipal.

Artículo 24.—Los nombramientos independientemente de su naturaleza serán realizados por la persona titular de la Alcaldía en ejercicio de las facultades atribuidas por el Código Municipal.

En el caso de la Auditoría Municipal y la Secretaría del Concejo Municipal, su nombramiento corresponde al Concejo Municipal. Sin embargo, se encontrarán bajo la sujeción de la Alcaldía en lo que corresponda.

Artículo 25.—La persona que concurre internamente y cumpla con lo estipulado en el Código Municipal, quedará elegible si obtiene una nota mayor o igual a 70 y mantendrá esta condición por el término de un año, contado a partir del momento en que se le comunique. Previo informe y consulta de permutas y traslados horizontales de la persona con sus jefaturas inmediatas, la Alcaldía podrá autorizar estos movimientos, siempre que no se le cause perjuicio al personal y cuando satisfaga una necesidad real de la Municipalidad.

Artículo 26.—El personal de la municipalidad deberá pasar satisfactoriamente un periodo de prueba de tres meses de servicio, contados a partir de la fecha de vigencia del acuerdo de su nombramiento. En tiempo laborado de forma interina será computado para este efecto.

CAPÍTULO VI

De las relaciones de servicio

Artículo 27.—En su relación de servicio, la persona funcionaria estará sujeta a las condiciones establecidas al momento de su ingreso y las posteriores que determine la Administración, las cuales se formalizarán siempre mediante una acción de personal.

Supletoriamente se consideran incorporadas a esta relación las disposiciones del presente Reglamento, los derechos efectivamente adquiridos y derivados del Código Municipal y el Código de Trabajo y aquellas que por su afinidad se deduzcan de la relación misma y del servicio que se presta.

Artículo 28.—La modificación de las condiciones de trabajo se efectuará mediante acción de personal, las cuales serán autorizadas por la Alcaldía y por la persona funcionaria que se designe con la autoridad respectiva.

No podrá el Concejo Municipal, ni la Alcaldía tomar decisión o alguna medida que produzca un menoscabo en los derechos adquiridos por los funcionarios en forma descendente a la remuneración, cambiar la nomenclatura de sus puestos. Tampoco podrán las autoridades municipales modificar las relaciones de servicio en contra del interés público o de la calidad, eficiencia y eficacia del servicio prestado.

La Municipalidad, previo cumplimiento del debido proceso, con la debida justificación y con fundamento en los principios que inspiran este reglamento, podrá cambiar en forma temporal, el horario, el lugar de trabajo y otros aspectos de la prestación de servicio, siempre que no cause un perjuicio grave y demostrado al personal municipal.

Podrá también temporalmente trasladar o reubicar a una persona funcionaria a otras dependencias de la Municipalidad, según criterios técnicos de rotación del personal y en pro de la satisfacción del interés público.

Artículo 29.—Las personas funcionarias de la Municipalidad deben estar amparadas en una acción de personal de nombramiento, que contendrá, en términos generales las cláusulas y estipulaciones necesarias que regulan la prestación de sus servicios y la modalidad de ingreso al servicio que corresponda a su caso.

Las acciones de personal de nombramientos, prórrogas, traslados, ascensos y finiquitos laborales, se harán en dos tantos de un mismo tenor. Una de las copias se entregará, contra razón de recibido y de manera personal al servidor y otra se consignará en el expediente de la persona servidora.

La persona funcionaria contará con un término improrrogable de cinco días hábiles para manifestarse, oponerse o impugnar la acción de personal. Su silencio durante el término antes indicado se presumirá como la aceptación de los términos y condiciones que esta acción de personal señala.

Artículo 30.—Pese a la no existencia de la acción de personal respectiva por culpa o dolo atribuibles a la Administración, se presume la existencia de la relación de empleo público entre la Municipalidad y quienes prestan sus servicios personales en forma subordinada y a cambio de una retribución económica o salario de cualquier clase o forma, de acuerdo con el artículo 18 del Código de Trabajo y los numerales 115 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO VII

De la carrera administrativa

Artículo 31.—La carrera administrativa es un derecho de las personas servidoras de la Municipalidad y se regirá por lo que indica el Código Municipal.

Artículo 32.—Se establece un sistema de méritos en la Municipalidad, que garantice a los trabajadores, el fortalecimiento de la carrera administrativa, independientemente de la clase de puestos que estos ocupen.

La carrera administrativa se fundamenta en el esfuerzo, que, en forma individual o colectiva, realicen los trabajadores, para ocupar puestos de mayor nivel, que les conduzcan a la superación económica y social.

Artículo 33.—La municipalidad se compromete a reconocer a la persona funcionaria que sustituya a otra de mayor categoría el salario base correspondiente al trabajador sustituido a partir del primer día en que se asuma y ejerza la sustitución. Además, en caso de recargo de funciones pagará el reajuste necesario hasta completar el salario de la persona sustituida cuando se trate de una categoría mayor.

CAPÍTULO VIII

Salarios, incentivos y otras compensaciones económicas

Artículo 34.—Los salarios de las personas trabajadoras serán los aprobados por el Concejo Municipal, de acuerdo con la escala salarial aprobada por la Municipalidad y se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal.

Para determinar los sueldos y salarios, se tomarán en cuenta las condiciones presupuestarias de la Municipalidad, el costo de vida en las distintas regiones, los salarios que prevalezcan en el mercado para puestos iguales y cualesquiera otras disposiciones legales y técnicas en materia salarial.

Los aumentos semestrales de los salarios se regirán por lo que se establezca en el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo para tales efectos.

Artículo 35.—Ninguna persona servidora devengará un sueldo, ni plus salarial inferior al mínimo o correspondiente al desempeño del cargo que ocupa, según el Manual de Clases de Puestos y la Escala Salarial.

Artículo 36.—La Municipalidad reconocerá un plus salarial denominado anualidad, pagaderos por cada año laborado, conforme lo establece la normativa legal vigente y a los resultados obtenidos en las evaluaciones anuales de personal.

Para aquellos funcionarios que ingresen a la Municipalidad y soliciten el reconocimiento de años laborados en la Administración Pública, se les reconocerá todos los años que acrediten ante este ayuntamiento.

Artículo 37.—El pago de salario de todo el personal se calculará y pagará en forma mensual con adelanto quincenal, depositándose en la cuenta bancaria IBAN que la persona funcionaria al efecto comunique.

Artículo 38.—Los viáticos no se considerarán salario para ningún efecto legal.

Artículo 39.—El aguinaldo se pagará en la primera quincena del mes de diciembre y de conformidad con lo que establece la normativa nacional vigente.

Artículo 40.—El personal municipal podrá acogerse al pago por concepto de Dedicación Exclusiva de conformidad con la normativa interna vigente; siempre y cuando sea de interés institucional.

Para los efectos legales correspondientes, se aclara que el Régimen de Prohibición es incompatible con el respectivo de Dedicación Exclusiva.

Artículo 41.—La compensación económica por concepto de Prohibición del Ejercicio Particular de la Profesión, se regulará conforme con las disposiciones del Código Municipal, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y demás cuerpos normativos que dispongan la creación de dicho beneficio. Además, de las personas funcionarias que ejerzan funciones propias de Administración Tributaria y Hacienda Municipal. Lo anterior mientras el funcionario permanezca en ese cargo.

CAPÍTULO IX

Modalidad de teletrabajo

Artículo 42.—Para aplicar a la modalidad de teletrabajo, el puesto debe cumplir con las siguientes características:

- Que las actividades de trabajo se puedan desarrollar fuera del centro de trabajo, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, sin afectar el normal desempeño del proceso involucrado y el servicio que se brinda.
- Que las actividades de trabajo estén asociadas a objetivos claros y metas específicas que permiten su planificación, control y seguimiento.
- Que se pueda ejercer una supervisión indirecta por parte de la jefatura.
- Que las actividades de trabajo permitan ser evaluadas por resultados.
- Que no sean puestos que deben de brindar soporte y mantenimiento técnico presencial permanente a los sistemas informáticos, edificios y activos municipales. Y aquellos que ameriten atención directa al público.

Artículo 43.—Adicional a los requisitos establecidos en el presente reglamento y el ordenamiento jurídico afín le corresponderá a Tecnologías de la Información o su similar, el establecimiento y actualización de los parámetros de las características tecnológicas aplicables al teletrabajo en todas las modalidades de teletrabajo, mismas que serán revisadas anualmente.

Las características y requisitos del espacio físico de teletrabajo se regirán por el documento técnico del INS sobre teletrabajo y la guía de Salud Ocupacional del INS sobre teletrabajo, con la finalidad de seguir las acciones y sanas prácticas de trabajo con el objetivo de salvaguardar la salud de los trabajadores.

Artículo 44.—La persona titular de la Alcaldía será la encargada dar la aprobación para que una persona funcionaria sea incluida en la modalidad de Teletrabajo. Aprobación que se emitirá mediante una resolución administrativa.

Artículo 45.—Para establecer una relación de teletrabajo, la Municipalidad y la persona funcionaria que desee realizar teletrabajo deberán suscribir un contrato de teletrabajo, el cual se sujete a Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 y a las demás disposiciones que norman el empleo en Costa Rica. En este deberán especificarse, de forma clara, las condiciones en que se ejecutarán las labores, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes.

Artículo 46.—La aprobación o no de una persona funcionaria para que labore en la modalidad de Teletrabajo estará sujeta al siguiente procedimiento:

- La persona funcionaria presentar una solicitud formal ante Talento Humano o su similar.
- La jefatura involucrada deberá presentar ante Talento Humano o su similar la solicitud que contenga las funciones justificadas para la inclusión de la persona trabajadora en la modalidad de Teletrabajo, del puesto, productividad del puesto y el plan de trabajo a desarrollar con la persona trabajadora, y deberá determinar si la información a la cual tiene acceso el teletrabajador es de carácter confidencial y sensible a los intereses de la institución.
- Talento Humano o su similar elaborará el análisis de la solicitud presentada respecto de la información brindada por la jefatura y la documentación que tenga en su poder y emitirá la recomendación respectiva a la Alcaldía.
- La Alcaldía emitirá la resolución de aprobación o no de la solicitud de ingreso a la modalidad de Teletrabajo. Resolución que deberá ser notificada al solicitante y será objeto de los recursos administrativos ordinarios.
- De ser aprobado el ingreso a Teletrabajo se suscribirá el contrato o adenda según lo establecido por el presente reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 47.—Por motivos de interés público, emergencia nacional, salubridad pública o cualquier otra causa calificada, la Alcaldía en el ejercicio de las potestades, podrá incluir a una persona funcionaria en la modalidad de teletrabajo. Siempre que esta cumpla con los requerimientos mínimos que establezca este reglamento y el ordenamiento jurídico nacional pertinente.

Artículo 48.—El contrato o adenda de teletrabajo deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a. Las condiciones de servicio.
- b. Las labores que se deberán ejecutar bajo esta modalidad.
- c. Los medios tecnológicos y de ambiente requeridos.
- d. Los mecanismos de comunicación con la persona teletrabajadora.
- e. La forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio.
- f. Los días y horarios en que la persona teletrabajadora ejecutará la modalidad.
- g. Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo.
- h. El procedimiento de la asignación del trabajo por parte de la persona empleadora y la entrega del trabajo por parte de la persona teletrabajadora.
- i. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir la persona teletrabajadora.

Artículo 49.—Se consideran riesgos de trabajo, en la modalidad de teletrabajo, los accidentes y las enfermedades que ocurran a los teletrabajadores con ocasión o a consecuencia del teletrabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reaggravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.

Se excluyen como riesgos del trabajo, en teletrabajo, los siniestros ocurridos en los términos del Código de Trabajo y aquellos riesgos que no ocurran a las personas teletrabajadoras con ocasión o a consecuencia del trabajo que desempeñan.

Artículo 50.—En lo que respecta a los riesgos del trabajo, para el teletrabajo se aplicaran las pólizas previstas para el trabajo presencial y se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943.

Artículo 51.—Toda actividad teletrabajable deberá ser documentada y evaluada periódicamente por parte de cada jefatura, conforme a los indicadores previamente aprobados, a efectos de determinar el rendimiento individual del teletrabajador y de la gestión.

Artículo 52.—Todo teletrabajador deberá mantener el rendimiento establecido en el contrato de trabajo; en caso contrario la jefatura inmediata solicitará el informe correspondiente a efectos de determinar si las causas de dicho desempeño son o no atribuibles al Teletrabajador, procediendo con lo dispuesto en la normativa laboral vigente y otorgando el debido proceso.

Artículo 53.—En caso de que no se cumpla con las metas y rendimientos del teletrabajo, la jefatura procederá a informar y solicitar a Talento Humano o su similar la rescisión contractual del Contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo en el caso que no cumpla con las condiciones establecidas, tal como faculta la misma Ley de teletrabajo vigente.

Artículo 54.—La modalidad de teletrabajo a ejecutarse por el Teletrabajador será únicamente la que establezca unilateralmente la Municipalidad.

Artículo 55.—Cuando la Municipalidad desee revocar la modalidad de Teletrabajo otorgada a una persona trabajadora con posterioridad al inicio de la relación laboral, la decisión no debe implicar perjuicio o ruptura de la relación laboral, ni debe obedecer a prácticas discriminatorias o represalias.

CAPÍTULO X

Obligaciones del personal municipal

Artículo 56.—Sin perjuicio de lo que al efecto dispongan la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, Convención Colectiva vigente, el Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Justicia Tributaria, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y otros cuerpos normativos que regulan la materia, las siguientes son obligaciones de las personas funcionarias de la municipalidad:

- a. Cumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como con todas aquellas de orden interno que llegaran a dictarse, sin perjuicio de la validación de sus derechos, si en algún momento se consideraran lesionados.

- b. Ejecutar las labores con la capacidad, dedicación, esmero y diligencia que el cargo requiera, aplicando todo el esfuerzo para el desempeño de sus funciones.
- c. Rehusar dádivas, obsequios o recompensas ofrecidas como retribución por actos inherentes a sus funciones, deberes y obligaciones y denunciar a quien las ofrezca.
- d. Mantener al día las labores encomendadas, ejecutándolas dentro de los plazos que la ley, reglamentos o disposiciones de carácter administrativo que se hayan fijado.
- e. Comunicar verbalmente o por escrito las observaciones que su experiencia y conocimiento le sugieran para prevenir daño o perjuicio a los intereses de la Municipalidad, personal o a las personas que eventual o permanentemente se encuentren dentro de los lugares donde se realiza la prestación de servicios.
- f. Informar o solicitar el permiso correspondiente antes de salir del centro de trabajo, así como reportar con exactitud el lugar que visitará y el motivo que justifique la salida, según sea el caso.
- g. Notificar lo antes posible, verbalmente o por escrito, las causas que le impiden asistir al trabajo. Por ningún motivo se deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para hacerlo, salvo casos de fuerza mayor comprobada. El aviso en sí de la inasistencia no representa la causa de justificación para la ausencia, ya que se deberá demostrar ante la jefatura inmediata, la existencia de la causa justa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ausencia.
- h. Vestir apropiadamente durante las horas de trabajo. Esta obligación rige también durante la asistencia del personal municipal, a todo evento de capacitación programado por este Gobierno Local.
- i. Todas las personas funcionarias dotadas de uniforme, deben vestirlo completo durante su jornada de trabajo, de lo contrario se contará como falta leve o grave, dependiendo de la reincidencia. Las jefaturas deberán verificar que las personas trabajadoras de su área se presenten a laborar con el uniforme completo cuando así corresponda.
- j. Portar el carné de la institución prendido en un lugar visible. De no portar el mismo no se le permitirá ingresar a las instalaciones municipales.
- k. Participar y prestar colaboración a las comisiones y subcomisiones que se integren en la municipalidad.
- l. Someterse a pruebas de idoneidad que fueren necesarias e indispensables para determinar la elegibilidad a puestos de mayor categoría.
- m. Participar y colaborar en los cursos de capacitación que ofrezca la Municipalidad, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- n. Rendir con absoluto apego a la verdad, las declaraciones requeridas por las diferentes autoridades de la Municipalidad.
- o. Avisar por escrito cuando desee renunciar a un puesto, respetando lo estipulado en el Código de Trabajo.
- p. Prestar los auxilios necesarios en casos de siniestro o riesgo inminente, cuando personas, bienes e intereses de la Municipalidad, o alguna persona compañera de trabajo se encuentren en peligro.
- q. Asegurarse, al terminar la jornada laboral, de que todo artefacto eléctrico que pueda representar un peligro se encuentre apagado. También, deberá desconectar las máquinas, cubrirlas, apagar las luces si se sale de último y, en fin, tomar las medidas de precaución necesarias para la buena conservación del equipo y para evitar el desperdicio o mal uso de la energía eléctrica, del agua y de los recursos en general.
- r. Presentar las facturas y liquidar lo asignado por caja chica de gastos y viáticos que le hubiera girado la institución, dentro del plazo que señale el respectivo reglamento.
- s. Avisar a la jefatura respectiva de riesgos laborales (accidente o enfermedad profesional), que sufra, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del acaecimiento del accidente de trabajo, o de la determinación de la enfermedad.
- t. Abstenerse de ingerir drogas y licor durante la jornada de trabajo, o presentarse a laborar en estado de embriaguez.

- u. No generar o propiciar conversaciones de carácter discriminatorio de cualquier índole en espacio de trabajo de uso común del personal municipal. Evitar en toda medida y formas: criterios, palabras, chistes de carácter informal u oficial que discriminen o deterioren la imagen del personal municipal o usuarios de los servicios municipales por razones de edad, sexo, etnia, religión, raza, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica, orientación sexual u otra forma análoga de discriminación.
- v. Toda aquella que establezca el presente reglamento.
- w. Cualesquiera que sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 57.—Las personas funcionarias que ocupen cargos con autoridad administrativa, técnica o de ambos tipos, están obligados a:

- a. Diagnosticar en forma objetiva y veraz, las características del desempeño de todas las personas colaboradoras a su cargo, tanto en el aspecto técnico como administrativo y brindarles o gestionar la capacitación que requieran.
- b. Preparar informes y reportes con la correspondiente periodicidad sobre la marcha de su respectiva unidad o proyecto; o en forma inmediata, sobre cualquier hecho relevante que requiera pronta solución.
- c. Observar que se cumplan las normas de disciplina y asistencia de las personas trabajadoras.
- d. Planificar, orientar y guiar a las personas funcionarias para que las actividades y procesos asignados se desarrollen conforme a las normas de eficiencia y calidad deseadas.
- e. Dictar las disposiciones administrativas y disciplinarias necesarias para la buena marcha del equipo de personas colaboradoras.
- f. Planear y programar, en los niveles que lo exijan, las condiciones del entorno y las acciones estratégicas y operativas pertinentes, además de formular los anteproyectos de presupuesto correspondientes.
- g. Coordinar y supervisar las labores que efectúan las personas funcionarias bajo su cargo.
- h. Efectuar la calificación y evaluación del desempeño de las personas colaboradoras en forma objetiva, puntual y veraz, y enviar en el plazo estipulado los documentos y reportes que al efecto se establezcan.
- i. Atender las observaciones, ideas e inquietudes del equipo de colaboradores y buscar la pronta solución a las gestiones que le formulen, siempre y cuando procedan dentro del ámbito de su actividad y conforme al ordenamiento establecido.
- j. Vigilar y colaborar que las relaciones interpersonales sean cordiales y se desarrollen dentro de los cánones del respeto mutuo, libres de conductas sexistas y discriminatorias.
- k. Estimular el trabajo en equipo en el grupo de colaboradores a su cargo.
- l. Cumplir con todas las responsabilidades que se le confieran en este Reglamento y las tareas de su puesto.
- m. Vigilar que las personas trabajadoras a su cargo disfruten de las vacaciones, cuidando el equilibrio físico y emocional de las personas, de modo tal que no se produzcan acumulaciones indebidas de estas.
- n. Brindar especial atención al personal a cargo en los aspectos propios de su desempeño durante el período de prueba.
- o. Cumplir con sus funciones sin sujeción a los límites de la jornada establecida por este Reglamento, cuando fuere necesario, sin que ello genere remuneración, siempre respetando lo establecido en dicha materia por el Código de Trabajo y cumplimiento de metas institucionales.
- p. Informar a quien ocupe el puesto de la Alcaldía las faltas graves en que incurran los servidores a su cargo.
- q. Cumplir con todas las demás obligaciones propias de su cargo.

Artículo 58.—A las personas funcionarias que utilicen los vehículos propiedad de la Municipalidad se aplicaran las obligaciones señaladas en este reglamento, sin detrimento de lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y en el Reglamento Interno correspondiente.

CAPÍTULO XI

Utilización de software y equipo de cómputo

Artículo 59.—Las personas usuarias de los equipos no podrán mantener documentos de carácter personal o de cualquier otro tipo que no se relacionen estrictamente con la función municipal. Para estos efectos, las personas a cargo de Tecnologías de la Información o su similar podrán realizar revisiones que consideren pertinentes.

Artículo 60.—El uso de Internet y correo electrónico está permitido las personas funcionarias quienes deberán ajustarse a la normativa emitida por la Municipalidad. En caso de que se demuestre abuso en su utilización, se sancionará verbalmente en caso de reincidencia, se sancionará conforme lo establecido en este reglamento y las demás normas supletorias. De igual manera, en caso de que se compruebe que la persona trabajadora esté accediendo páginas clasificadas como pornográficas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, se aplicará la sanción escrita cuando sea por primera vez y si reincide, se le suspenderá sin goce de salario, de acuerdo con el artículo 158, inciso c) del Código Municipal.

Artículo 61.—A la persona funcionaria que se le demuestre haber estado jugando en el equipo de cómputo asignado para las labores municipales, se le sancionará con una llamada de amonestación verbal cuando sea por primera vez, y si reincide, se procederá conforme lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO XII

Prohibiciones a los funcionarios

Artículo 62.—Además de lo establecido en este reglamento y en todas las normas supletorias que se le apliquen, queda prohibido a las personas funcionarias:

- a. Usar el poder oficial o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio para sus familiares, amigos o para cualquier otra persona, medie o no la remuneración.
- b. Emitir normas en su propio beneficio.
- c. Usar el título oficial, los distintivos, la papelería o el prestigio de la Municipalidad para asuntos de carácter personal o privado.
- d. Usar los servicios del personal subalterno para beneficio propio, de familiares y amistades.
- e. Aceptar pago u honorarios por discurso, conferencia o actividad similar a la que haya sido invitado a participar en su calidad de funcionario público.
- f. Llevar a cabo trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de su empleo, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades municipales, y que generen motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen al empleado, salvo excepciones admitidas por la ley.
- g. Actuar como intermediador o abogado de una persona, salvo las excepciones de ley, o si el interesado es cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, en reclamos administrativos o judiciales contra la Municipalidad.
- h. Solicitar a gobiernos extranjeros o empresas privadas, colaboraciones especiales para viajes, becas, hospitalidades, aportes en dinero u otras liberalidades semejantes, para su propio beneficio o para otro funcionario, aun cuando se esté en funciones del cargo. No opera esta disposición cuando se pida colaboración a estas entidades para la celebración de actividades de beneficencia, culturales, deportivas, recreativas, entre otras, organizadas por la Municipalidad sea para beneficio de los municipios o bien de los trabajadores municipales, o cuando se trate de programas de capacitación de personal que justifiquen esa colaboración, a criterio del alcalde.
- i. Efectuar o patrocinar a terceras personas, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, fuera de los cauces normales de la prestación del servicio o actividad, de forma tal que su acción implique una discriminación a favor de terceras personas.

- j. Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas de existencia física o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración, o que fueran empresas proveedoras o contratistas.
- k. Solicitar servicios o recursos especiales para la institución, cuando dicha aportación comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.
- l. Hacer abandono o dejar de hacer las labores encomendadas sin causa justificada o sin permiso expreso de la persona responsable de la actividad donde se encuentre ubicado. Sin perjuicio de otros supuestos, constituye abandono:
- i. Utilizar tiempo de las horas de trabajo para asuntos ajenos a las labores correspondientes del cargo que desempeña.
 - ii. Atender visitas en horas de trabajo y hacer llamadas telefónicas de carácter personal para asuntos ajenos a sus labores, a menos que estas sean de gravedad o de urgencia, en cuyo caso deberán ser lo más breves posibles.
 - iii. Atender negocios de carácter personal o ejecutar algún trabajo de cualquier naturaleza, ajeno a los fines de su función o de la Municipalidad, en horario laboral.
 - iv. Visitar otras oficinas que no sean aquellas donde presta sus servicios, a no ser que lo exija la naturaleza del trabajo; así como mantener conversaciones que representan pérdida de tiempo laboral con compañeros de labores o con personas extrañas, en perjuicio o con demora del trabajo que se está ejecutando.
- m. Distraer con cualquier clase de juegos, conversaciones o bromas a los compañeros de trabajo o quebrantar la cordialidad y el mutuo respeto que deben prevalecer en las relaciones del personal de la institución.
- n. Incumplir las indicaciones, directrices de la jefatura inmediata o superior jerárquico, cuando sean propias de su competencia, salvo excepciones establecidas por ley.
- o. Ejercer dentro de la institución o en el desempeño de sus funciones, actividades de propaganda político-electoral.
- p. Tomar represalias en contra de las personas colaboradoras, motivadas por causas político-electorales, o que impliquen violación de cualquier otro derecho que conceden las leyes.
- q. Divulgar el contenido de informes o documentos confidenciales, así como hacer público cualquier asunto de orden interno o privado de la Municipalidad, sin la autorización correspondiente.
- r. Ingerir licor o presentarse a las labores en estado de embriaguez, drogadicción o cualquier otra condición análoga.
- s. Emplear, ceder o vender útiles, herramientas, activos y equipo de cualquier tipo suministrado por la Municipalidad, para objeto distinto de aquel al que está oficialmente destinado.
- t. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, salvo que ellas sean requisito derivado del desempeño de su cargo.
- u. Recoger o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de otras personas funcionarias; realizar colectas, rifas o ventas de objetos dentro de las oficinas, salvo las excepciones muy calificadas autorizadas por el alcalde.
- v. Ampararse en la condición que otorga la función municipal o invocarle para obtener ventajas de toda índole, ajenas a las funciones que se le han encomendado o para las que fue contratado.
- w. Ejercer actividades profesionales cuando se contrapongan con el ejercicio de las funciones que se estén desempeñando, cuando quebranten la prohibición que imponga la ley para el ejercicio liberal de la profesión, o violen los deberes del régimen de dedicación exclusiva; tampoco se debe servir como mediador para facilitar a terceras personas sus actividades profesionales, valiéndose para ello del cargo o posición que se ocupa.
- x. Ejercer presión, hostigar, acosar, tomar represalias contra alguna persona colaboradora, trabajadora o subalterna para obtener provecho personal en acciones relacionadas con credos políticos, religiosos, sexuales, económicos y de cualquier otra índole.
- y. Fumar en los vehículos municipales de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 9028, denominada Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud.
- z. Hacer propaganda religiosa y política en el centro de trabajo en horas laborales.
- aa. Extraer documentos, expedientes, equipo o cualquier bien de la institución, sin el permiso escrito de la persona superior jerárquica, aunque sea para dar cumplimiento a labores de la Municipalidad.
 - bb. Tratar de resolver por medio de la violencia de hecho o de palabra las dificultades que surjan con jefes y demás servidores o usuarios.
 - cc. Incurrir en prácticas laborales desleales, según lo establece el Código de Trabajo.
 - dd. Nombrar a personal con parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive con la jefatura inmediata o con la persona superior en la respectiva dependencia municipal, así también como lo señala el Código Municipal.
 - ee. Aquellas que al efecto establezca el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO XIII

Evaluación del desempeño

Artículo 63.—Las personas trabajadoras recibirán una evaluación y calificación de sus servicios que se realizará mediante los mecanismos de ley y conforme a lo que esta determine.

Artículo 64.—En el mes de junio del año siguiente a la calificación practicada, la Municipalidad reconocerá y pagará a todas las personas trabajadoras propietarias o interinas cuya clase sea profesional un porcentaje de 1.94% por concepto de anualidad sobre el salario base y que hayan obtenido una calificación superior a 80% en la evaluación del desempeño. Para el caso de los servidores nombrados en propiedad o interinos que pertenezcan a una clase no profesional le corresponderá un porcentaje de 2,54% sobre el salario base siempre que hayan obtenido una calificación superior a 80% en su evaluación del desempeño. Artículo 65: Las calificaciones anuales constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece el reglamento y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y el desarrollo de los recursos humanos. Será considerado para los ascensos, las promociones, los reconocimientos, las capacitaciones y los adiestramientos, y estará determinado por el historial de evaluaciones del desempeño del funcionario.

Igualmente, el proceso de evaluación deberá ser considerado para implementar las acciones de mejora y fortalecimiento del potencial humano. Las jefaturas o direcciones en quienes recaigan las evaluaciones deberán sustentar mediante los documentos probatorios, cuando la evaluación de un servidor o servidora sea inferior al 80% y estos no muestren conformidad.

En caso de no cumplirse con ello deberá considerarse la nota del 80% como real.

CAPÍTULO XIV

De la salud ocupacional y equipo de trabajo

Artículo 66.—La Municipalidad se compromete a acatar las normas de salud y seguridad en el trabajo, así como los requerimientos necesarios para el resguardo de la Salud Ocupacional de las personas funcionarias.

Artículo 67.—Se crea la Comisión de Salud Ocupacional que será bipartita y estará conformada por cuatro integrantes propietarios y sus respectivos suplentes. Dos propietarios y dos suplentes representarán a las personas trabajadoras y dos propietarios y dos suplentes que serán nombrados por la administración municipal. Durarán en sus cargos por un plazo de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 68.—La Comisión de Salud Ocupacional velará por el cumplimiento de las normas de Salud Ocupacional, establecidas en la Constitución Política, los Convenios Internacionales de la OIT debidamente ratificados por la Asamblea Legislativa, el Código de Trabajo y las leyes conexas sobre la materia.

Las personas trabajadoras son responsables del adecuado uso y manejo del equipo de protección personal y del uniforme que se les proporcione para la ejecución de sus labores.

Artículo 69.—El incumplimiento del artículo anterior, tendrá carácter de prueba, para la aplicación del Régimen disciplinario, sin menoscabo de los derechos de defensa que le asisten legalmente a la persona trabajadora.

Artículo 70.—La Municipalidad se compromete a mantener activa la brigada de emergencias y de brindarles la capacitación adecuada. Asimismo, se compromete a mantener los botiquines debidamente equipados para primeros auxilios, extintores debidamente ubicados, además de todo el equipo necesario que requiera la brigada.

Artículo 71.—Para que los trabajadores puedan desempeñar sus funciones en condiciones de seguridad e higiene, comodidad y buena presentación, la Municipalidad suministrará, según sea el caso, o cuando se demuestre que por su uso o cualquier otra circunstancia no imputable al trabajador la misma se deteriore o pierda, los implementos necesarios, y de buena calidad.

Artículo 72.—La regulación del fumado en las instalaciones municipales se realizará mediante lo señalado en la Ley N° 9028 Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud y su respectivo reglamento.

Las jefaturas inmediatas serán responsables de advertir a las personas funcionarias sobre la prohibición del fumado en sus puestos de trabajo.

CAPÍTULO XV

Sobre la inclusión laboral

Artículo 73.—La Municipalidad garantizará el ingreso a todas las personas en igualdad de condiciones y el derecho a un empleo ajustado a las condiciones y necesidades personales, según las normas establecidas.

Artículo 74.—Se considerará un acto de discriminación, cuando el proceso o mecanismos empleados para el proceso de selección de personas funcionarias no estén adaptados a las condiciones de las personas aspirantes con discapacidad, cuando se exijan a dichas personas requisitos adicionales a los establecidos para los demás solicitantes o bien cuando no se contrate a una persona idónea por razones de su discapacidad.

CAPÍTULO XVI

Hostigamiento sexual

Artículo 75.—Para los efectos del presente reglamento y de acuerdo con la Ley N° 7476 contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a. Condiciones materiales de empleo o de docencia.
- b. Desempeño y cumplimiento laboral o educativo.
- c. Estado general de bienestar personal.
- d. La conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Artículo 76.—Serán tipificados como manifestaciones del acoso sexual los siguientes comportamientos:

- a. Requerimientos de favores sexuales que indiquen:
 - i. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación actual o futura de empleo de quien la reciba.
 - ii. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación actual o futura de empleo de quien la reciba.
- b. Exigencia de una conducta de sujeción o rechazo, sea de forma implícita o explícita, como condición para el empleo.
- c. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes ofensivas para quien las reciba.
- d. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, percibidas por la persona trabajadora de forma indeseada y ofensiva.

Artículo 77.—De conformidad con lo dispuesto en la legislación pertinente las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán de conformidad a las reglas de la sana crítica racional. Considerando la gravedad de los hechos, se podrá sancionar de la siguiente forma: “amonestación escrita”, “suspensión sin goce de salario” y “despido

sin responsabilidad patronal”, sin perjuicio que la persona afectada acuda a la vía correspondiente, cuando la conducta constituya hechos punibles según lo establecido en el Código Penal.

CAPÍTULO XVII

Vacaciones

Artículo 78.—Toda persona trabajadora de la Municipalidad disfrutará sus vacaciones de acuerdo con los años de servicio de la siguiente manera:

- a. De cincuenta semanas de servicio a cuatro años y cincuenta semanas, disfrutará de 15 días hábiles.
- b. De cinco años y cincuenta semanas de servicio a nueve años y cincuenta semanas de servicio, disfrutará de 20 días hábiles.
- c. De diez años y cincuenta semanas de servicio en adelante, disfrutarán de 30 días hábiles.

Artículo 79.—Las vacaciones no podrán ser suspendidas una vez autorizadas, ni por la jefatura inmediata ni por el superior, si la persona trabajadora no lo consiente y podrán disfrutarse a conveniencia de cada persona trabajadora, de conformidad con lo estipulado en el Código de Trabajo.

Artículo 80.—El fraccionamiento de todo el derecho de vacaciones se limitará a tres partes o fracciones, tratándose del periodo vacacional actual o vigente. Sin embargo, en casos excepcionales la jefatura inmediata podrá autorizar un fraccionamiento mayor.

No se considerará fraccionamiento del periodo de vacaciones los días que se disfruten por concepto de vacaciones colectivas.

Artículo 81.—Las boletas de vacaciones serán autorizadas por las personas encargadas de las jefaturas de los departamentos y quien ostente el puesto de la Alcaldía, al menos dos días antes de su disfrute, mediante el sistema establecido para tales efectos. Sin embargo, cuando se requiera suplir a una persona por disfrute de vacaciones, la solicitud de suplencia deberá comunicarse a Talento Humano con el fin de que se cuente con contenido presupuestario y se realicen las diligencias administrativas pertinentes.

Artículo 82.—Las jefaturas de los departamentos no podrán retener las vacaciones a las personas trabajadoras y en caso de hacerlo serán sancionadas según sea la gravedad de la falta cumpliendo el debido proceso.

Artículo 83: Las jefaturas inmediatas deberán coordinar con sus colaboradores las fechas en que estos disfrutarán sus periodos de vacaciones y deberá informarlo por escrito a Talento Humano o su similar.

Artículo 84.—Toda diferencia que se suscite entre la jefatura inmediata y la persona trabajadora con relación a las vacaciones deberá ser resuelto por el superior de dicha jefatura.

Artículo 85.—Cuando ingrese a laborar un funcionario al que se le ha reconocido el pago de anualidades y los años de servicio, se le otorgará vacaciones de acuerdo con el mismo tiempo laborado en la Administración Pública.

Artículo 86.—Para obtener el derecho a las vacaciones anuales, es necesario que la persona trabajadora haya prestado sus servicios durante cincuenta semanas continuas. Sin embargo, si por cualquier causa no completara ese plazo por terminación de su relación de servicio, o porque se le autorice a acogerse a las vacaciones antes de cumplir el periodo correspondiente, tendrá derecho a vacaciones proporcionales.

Artículo 87.—En caso de que la persona funcionaria finalice la relación de servicios y tenga pendientes de disfrutar días de vacaciones, se le pagarán las mismas con base en lo que establece el Código de Trabajo y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 88.—Es obligación de las personas responsables de unidades administrativas, no permitir que se acumulen periodos de vacaciones de las personas colaboradoras.

Artículo 89.—Cuando la persona trabajadora haya disfrutado de un permiso sin goce de salario, las vacaciones no se le computarán durante el plazo que dure el mismo.

CAPÍTULO XVIII

Licencias con y sin goce de salario

Artículo 90.—La persona funcionaria podrá solicitar las licencias que estime necesarias, siempre que no se perjudique el fin público que persigue la Municipalidad, quien podrá otorgarlas con o sin goce de salario, en las condiciones y con los requisitos y procedimientos que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 91.—La Alcaldía podrá autorizar licencias con goce salarial en los siguientes casos:

- a. Por nacimiento o adopción de menor de edad, la persona trabajadora disfrutará de tres días hábiles, contados a partir del día de nacimiento o bien del día que el menor en adopción sea recibido por la persona funcionaria. Para el caso de las madres, esta licencia se disfrutará a partir del día hábil inmediato siguiente al vencimiento de la licencia por maternidad.
- b. Por matrimonio. La persona trabajadora disfrutará de cinco días hábiles contados a partir del día que contraiga matrimonio, los cuales se solicitarán por escrito mínimo un día antes de la celebración del mismo. A su regreso, deberá la persona funcionaria presentar copia del acta de matrimonio, la cual se confrontará con su original.
- c. Por muerte del cónyuge, conviviente en unión de hecho (debe presentar una declaración jurada notarial), padres, hijos, hermanos, la persona servidora tendrá derecho a cinco días hábiles a partir del día del fallecimiento.

Artículo 92.—De las licencias con goce de salario otorgadas por la jefatura inmediata.

- a. Para realizar trámites judiciales o médicos, para ello la persona trabajadora tendrá derecho a utilizar el tiempo estrictamente necesario y presentar documentos que hagan constar el tiempo requerido para la diligencia respectiva ante la jefatura a más tardar el día siguiente. Para tales efectos deberá adjuntar el comprobante al formulario de asistencia, el cual deberá ser firmado tanto por la persona trabajadora como por la jefatura.
- b. Para asistir a citas médicas de hijos menores de edad, cónyuge, padres o madres, o familiares hasta segundo grado cuyas necesidades médicas lo requieran, siempre que se presente el comprobante extendido por el personal médico respectivo. Para tales efectos deberá aportar el comprobante al formulario de asistencia, el cual deberá ser firmado tanto por la persona trabajadora como por la jefatura.

Artículo 93.—La Alcaldía podrá conceder permiso sin goce de salario hasta por seis meses; prorrogables por una sola vez por un plazo igual, previa solicitud de la persona trabajadora y la verificación de que no se perjudicará el funcionamiento municipal.

Quien haya disfrutado de un permiso sin goce de salario, no podrá obtener otro sino ha transcurrido un periodo igual al doble del tiempo del permiso anterior concedido.

Para obtener un permiso de esta naturaleza, el servidor deberá tener, como mínimo, un año de laborar para la Municipalidad. Para ello la persona trabajadora deberá presentar por escrito la solicitud ante la Alcaldía con quince días hábiles de anticipación, quien consultará a la jefatura inmediata y decidirá si otorga o no el permiso en ese mismo plazo. Dicho permiso se denegará si la persona tiene abierto un proceso administrativo disciplinario en su contra. Como excepción de lo antes señalado, si una persona trabajadora fuera nombrada en un puesto de elección popular o en un cargo de confianza derivado de un puesto de elección popular, podrá otorgársele un permiso sin goce de salario hasta por el período que le corresponda ejercer dicho cargo, para lo cual deberá aportar la documentación que pruebe el nombramiento.

En caso de que la persona trabajadora decida reintegrarse a su trabajo deberá solicitar por escrito a la Alcaldía su decisión de reincorporarse, lo que se someterá a consideración y se tomarán las previsiones del caso.

Artículo 94.—La materia relativa a la concesión de capacitación, becas y licencias para estudios de las personas trabajadoras de la Municipalidad, estará regulada por la normativa interna que se disponga para ello.

Artículo 95.—Toda persona trabajadora que, en el ejercicio de labores deba representar a la Municipalidad, y que deba viajar dentro o fuera del país tendrán derecho a que se le reconozca los gastos de transporte y viáticos, consistentes en pasajes, alimentación y hospedaje, de acuerdo con la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República, vigente al momento de la solicitud.

Este reconocimiento deberá efectuarse antes del inicio de la gira respectiva. Dicho pago no se considerará salario para ningún efecto legal y se aprobará únicamente cuando la Municipalidad cuente con contenido presupuestario para esos efectos.

CAPÍTULO XIX

Incapacidades para trabajar

Artículo 96.—La Municipalidad cancelará en forma completa como salario las incapacidades de las personas trabajadoras hasta por tres días; de prolongarse la incapacidad, a partir del cuarto día, completará la diferencia entre el salario total que le corresponde al trabajador y el porcentaje de subsidio de incapacidad que fije la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, a fin de que el trabajador reciba el 100% de su salario.

CAPÍTULO XX

Jornada de trabajo

Artículo 97.—Los horarios de trabajo del personal de la Municipalidad de Río Cuarto serán dispuestos por la Administración Municipal en pro de la satisfacción del interés público dentro de los límites de la jornada asignada a cada puesto de trabajo.

Artículo 98.—Las personas funcionarias de la municipalidad desempeñarán sus actividades durante todos los días hábiles y durante las horas reglamentarias. No se concederán permisos para trabajar menos horas de la jornada ordinaria.

Artículo 99.—Son días hábiles todos los días del año excepto los feriados considerados en el Código de Trabajo, los días que se declaren de asueto y los días de descanso.

Artículo 100.—La jornada extraordinaria sumada a la ordinaria no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligran las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, entre otros.

Cuando la persona trabajadora labore su día de descanso o un feriado, se compensará según lo establecido por el Código de Trabajo.

Artículo 101.—No se considerarán horas extraordinarias las que la persona trabajadora ocupe en subsanar los errores imputables solo a ella, cometidos durante la jornada ordinaria.

Artículo 102.—Las jefaturas inmediatas, previo a autorizar jornadas extraordinarias deberán asegurarse de que exista el contenido presupuestario y en caso de autorizar tiempo extraordinario sin que hubiera presupuesto para pagarlo, recaerá en la jefatura el pago de ese tiempo y sus correspondientes ajustes en lo que respecta a aguinaldo.

Artículo 103.—Cuando por requerimiento de la Administración, para el cumplimiento de los fines del servicio público deba trabajarse tiempo extraordinario, la jefatura deberá entregar la autorización de la jornada extraordinaria a la persona funcionaria, con antelación. No se pagará, en ningún caso, el tiempo extraordinario ejecutado sin la autorización previa de la jefatura respectiva.

Artículo 104.—No se pagará tiempo extraordinario a quienes ocupen puestos de confianza o jefaturas, salvo después de una jornada de doce horas ejecutadas en el día de descanso o días inhábiles.

Artículo 105.—La jornada extraordinaria es de naturaleza excepcional, por lo que no puede autorizarse jornada extraordinaria permanentemente.

Artículo 106.—Queda totalmente prohibido canjear tiempo ordinario por tiempo extraordinario (tiempo por tiempo) y las jefaturas que lo permitan recibirán las sanciones correspondientes.

Artículo 107.—Salvo por un impedimento grave, el personal municipal está en la ineludible obligación de laborar horas extraordinarias hasta por el máximo permitido por la ley, cuando necesidades imperiosas e impostergables de la municipalidad así lo requieran. En cada caso, la jefatura inmediata deberá comunicarlo a la persona trabajadora con anticipación a la jornada extraordinaria que debe laborar y el tiempo requerido.

Artículo 108.—La negativa injustificada a laborar jornada extraordinaria se tendrá como falta grave, para efectos de sanción.

CAPÍTULO XXI

Registro y control de asistencias, llegadas tardías y ausencias

Artículo 109.—La asistencia al trabajo será registrada por cada persona funcionaria al inicio y finalización del horario establecido, mediante la forma y controles que la Administración establezca.

Artículo 110.—Quien ejerza la Alcaldía, podrá eximir de la obligación de registrar las marcas de asistencia a las personas cuando lo considere necesario.

La jefatura inmediata será la encargada de controlar la asistencia de quien se encuentre exento de marca. Se perderá ese incentivo cuando la persona beneficiada con la exención de marca incumpla alguna de las condiciones, para lo cual jefatura inmediata procederá solicitar a talento Humano la inclusión de marca.

Artículo 111.—Los registros de asistencia serán computados mensualmente por parte Talento Humano o su similar, sin embargo, es responsabilidad de la persona encargada de toda Unidad administrativa revisar el control de asistencia del personal a su cargo, mediante el sistema que posea la Municipalidad y debe notificar, en caso necesario, a cada persona funcionaria sobre las irregularidades de asistencia detectadas.

Artículo 112.—Las personas funcionarias que, por algún motivo, tanto a la entrada y salida de labores no registraron su marca, o bien marcaron después de la hora oficial de entrada a laborar o antes de la salida, deben presentar ante su jefatura inmediata el formulario de justificación de asistencia indicando los motivos que originaron la inconsistencia de marca.

Artículo 113.—Los registros de asistencia deben hacerse con el debido cuidado, de tal manera que no permitan interpretaciones. Los registros de asistencia defectuosos, con manchas o confusos, que no se deban a deficiencias del medio en el cual se registran, se tendrán por no hechas y la jefatura inmediata deberá aplicar las medidas disciplinarias que correspondan y que estén dentro de su competencia, caso contrario, deberá elevar el asunto a la Alcaldía.

Artículo 114.—Salvo casos justificados por la jefatura inmediata, la omisión de registro de asistencia a cualquiera de las horas establecidas se considerará como ausencia a la respectiva fracción de jornada. Lo anterior deberá ser verificado por la jefatura inmediata quien aplicará el régimen disciplinario que le compete o elevará el asunto a la Alcaldía. Dicha jefatura también deberá solicitar que se efectúe el rebajo del salario que corresponda.

Artículo 115.—La persona funcionaria que efectúe un registro de asistencia que no sea el suyo, incurrirá en falta grave; de la misma manera, aquel que consienta o solicite a otro que le registre su marca de asistencia, lo cual acarreará el despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 116.—Se considerará llegada tardía la presentación al trabajo después de la hora señalada para el comienzo de las labores en la jornada diaria de acuerdo sin perjuicio de la sanción disciplinaria correspondiente. Sin embargo, se conceden hasta cinco minutos de gracia para la realización de la marca de entrada.

Artículo 117.—La llegada tardía que exceda quince minutos, contados a partir de la hora de ingreso en la mañana, acarreará la pérdida de media jornada, lo cual representa la mitad de una ausencia para efectos de sanción, salvo que la jefatura inmediata avale la justificación bajo su entera responsabilidad.

Artículo 118.—Se considera ausencia la falta de un día completo de trabajo. La inasistencia a una fracción de la jornada se considera como la mitad de una ausencia. Dos mitades de una ausencia en el mismo mes, para los efectos de aplicación de este reglamento, se computarán como una ausencia.

Artículo 119.—Las ausencias al trabajo por enfermedad deberá justificarlas la persona funcionaria incapacitada mediante una certificación médica extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros, si se tratara de un riesgo profesional.

Cuando una persona trabajadora se encuentre enferma y no presente incapacidad emitida por la CCSS o el INS, podrá justificar ante su jefatura inmediata, mediante un dictamen médico particular cuando sea refrendada por la CCSS.

CAPÍTULO XXII

Uso del uniforme

Artículo 120.—La Administración Municipal, conforme a sus condiciones económicas proporcionará uniforme al personal municipal que de acuerdo a sus funciones lo requieran por requerir condiciones especiales de protección; siendo el mismo de carácter obligatorio. El personal deberá cumplir con las directrices que se

dicten para el buen uso del mismo. También se dotará de uniforme a las personas funcionarias que se encuentren amparadas por los lineamientos que a su efecto emitan las autoridades nacionales competentes.

Artículo 121.—Cada persona será responsable del buen uso que se le dé a las prendas. Por tanto, queda prohibido el ingreso a lugares de diversión portando el uniforme municipal, salvo en labores relativas al cargo.

Asimismo, queda prohibido donar o vender las prendas de los uniformes, así sean estas de años anteriores, ni aun cuando estén en mal estado. Los mismos deberán ser devueltos para su debida eliminación a Servicios Generales para su debido reciclaje.

Artículo 122.—Al personal que se les dote de uniforme, tendrán la obligación de utilizarlo durante la jornada laboral. El uniforme debe estar siempre bien limpio y ordenado.

Artículo 123.—El no uso del uniforme por primera vez sin la justificación debida se considerará falta leve sancionable con amonestación verbal.

Se impondrá amonestación por escrito cuando el o la servidor(a) haya merecido 3 o más amonestaciones verbales durante un mismo mes calendario.

Artículo 124.—El personal que deba realizar una gira fuera de su lugar de trabajo, deberá usar el uniforme respectivo, excepto que por el tipo de gira se recomiende otro tipo de vestimenta. Para ello deberá contar con autorización escrita de la jefatura inmediata.

Artículo 125.—Cualquier uniforme o pieza adicional que desee confeccionar el personal, correrá por su propia cuenta, no pudiendo variar los materiales, colores, ni las características del uniforme.

Artículo 126.—La compra de los uniformes será cubierta por la administración, por tanto, debe tratarse los mismos como bienes municipales, que deben ser bien cuidados y resguardados por quien lo utilice.

Artículo 127.—El cuidado y buen uso del uniforme es responsabilidad absoluta del personal, lo que significa que si por descuido u otra causa imputable al personal, el uniforme se deteriora, la reparación o sustitución del mismo corre en su totalidad por parte del personal La administración sólo repondrá los uniformes que por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados ante la jefatura.

CAPÍTULO XXIII

Régimen disciplinario, y disposiciones varias de las medidas disciplinarias

Artículo 128.—La inobservancia de los deberes y obligaciones o la violación de las prohibiciones por parte del personal municipal en el desempeño de sus funciones, las cuales se encuentran debidamente establecidas en el Código Municipal, el Código de Trabajo, este Reglamento, así como otros cuerpos reglamentarios emitidos por este Ayuntamiento, se sancionarán de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 129.—De acuerdo con el Código Municipal, las sanciones por aplicar se clasifican en:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por quince días.
- d. Despido sin responsabilidad por parte de la Municipalidad.

Artículo 130.—Para efectos de aplicar una sanción, la reincidencia se considerará en un lapso de tres meses.

Tales sanciones no se aplicarán atendiendo estrictamente al orden en que aquí aparecen, sino a lo reglado en cada caso según la gravedad de la falta y aplicando el procedimiento ordinario regulado en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, salvo lo relativo a las amonestaciones verbales y escritas, las cuales serán aplicadas por la jefatura inmediata de la persona funcionaria, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a. Dicha jefatura debe notificar por escrito a la persona trabajadora sobre la presunta falta cometida, aportando la prueba respectiva y otorgando un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del recibo del documento, para que realice su descargo.

- b. Transcurrido el plazo anterior, la jefatura inmediata tiene un plazo de 10 días naturales, para resolver motivadamente lo que proceda, independientemente si recibió o no el descargo de la persona funcionaria y notificar la decisión adoptada a ésta.
- c. En caso de amonestación verbal ésta debe ser guardada en los archivos del departamento donde labora la persona funcionaria, si lo que se decidió fue una amonestación escrita, debe enviarse a talento Humano para que se incorpore en el expediente personal del servidor municipal.

Artículo 131.—La amonestación escrita se aplicará:

- a. En los casos de falta leve.
- b. Reincidencia de la amonestación que ameritó amonestación verbal.
- c. Cuando otras normas aplicables exijan la amonestación verbal y la aplicación de lo indicado en el artículo 158 del Código Municipal.

Artículo 132.—La suspensión sin goce de salario se aplicará hasta por quince días, excepto cuando la disposición legal determine lo contrario, en los siguientes casos:

- a. Cuando la persona trabajadora, después de haber sido amonestada por escrito, reincida en la misma falta.
- b. Cuando la persona funcionaria haya sido amonestada por escrito por dos faltas diferentes, dentro de un plazo de tres meses a partir de la aplicación de la última sanción.

Artículo 133.—El despido se efectuará sin responsabilidad para el patrono, en los siguientes casos:

- a. En los casos de falta grave previstos en este reglamento.
- b. En los casos excepcionalmente previstos en este reglamento.
- c. Cuando el funcionario incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 81 del Código de Trabajo, artículo 157 del Código Municipal y otras disposiciones conexas y supletorias.
- d. En caso que la sanción a aplicar sea el despido sin responsabilidad patronal, quien ostente el puesto de alcalde podrá imponer a la persona funcionaria una suspensión con goce de salario por 15 días, valorando las circunstancias atenuantes que se presenten en cada caso y tomando en consideración aspectos tales como: la magnitud del daño tanto patrimonial como de la imagen institucional causado a la municipalidad, el grado de culpabilidad o dolo que determine la jerarquía de la persona funcionaria, su nivel de responsabilidad dentro de la Municipalidad, los antecedentes de su expediente personal y las evaluaciones del desempeño.

Artículo 134.—Para aplicar las sanciones disciplinarias de suspensión sin goce de sueldo y despido sin responsabilidad patronal, previamente deberá realizarse el procedimiento ordinario regulado en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 135.—Se aplicarán las siguientes sanciones específicas:

- a. Por llegadas tardías injustificadas establecidas en el artículo 105 de este reglamento en un mismo mes calendario:
 - Por dos: amonestación verbal.
 - Por tres: amonestación escrita.
 - Por cuatro: suspensión sin goce de salario por tres días.
 - Por cinco: suspensión sin goce salario por 15 días.
 - Por seis o más: Despido sin responsabilidad patronal.
- a. Por ausencias injustificadas en un mismo mes calendario:
 - Por media ausencia: amonestación verbal y el rebajo de media jornada.
 - Por una o dos medias ausencias: amonestación escrita y rebajo correspondiente al tiempo no laborado.
 - Por tres medias ausencias o dos ausencias alternas en un mismo mes calendario: suspensión hasta por quince días y el rebajo correspondiente al tiempo no laborado.
 - Por cinco o más medias ausencias, por dos ausencias consecutivas, o por más de dos ausencias alternas en un mismo mes calendario: despido sin responsabilidad patronal.

- b. Por abandono injustificado del trabajo: despido sin responsabilidad patronal previo apercibimiento del artículo 81 inciso i del Código de Trabajo.

Artículo 136.—Si la falta no tiene una sanción específica, se aplicarán las siguientes:

- a. Amonestación verbal: Cuando la persona trabajadora, por acción u omisión, cometa alguna falta leve.
- b. Amonestación escrita: Cuando la persona trabajadora cometa una falta leve por segunda vez o incurra por primera vez en una falta grave.

Artículo 137.—Cuando la persona trabajadora incurra en las causales que se indican en los incisos siguientes, sin perjuicio de cualquier otra prevista en las leyes y reglamentos municipales, podrá despedirse sin responsabilidad patronal. Son causas justas las siguientes:

- a. Las contempladas en el artículo 81 del Código de Trabajo.
- b. Las contempladas en el artículo 369 del Código de Trabajo.
- c. Sufrir arresto o prisión preventiva por dos meses.
- d. Cuando la persona trabajadora incurra por segunda vez en una falta grave.
- e. Cuando la persona trabajadora acceda, sin la autorización correspondiente y por cualquier medio, a los sistemas informáticos utilizados por la municipalidad.
- f. Cuando la persona trabajadora se apodere, copie, destruya, inutilice, facilite, transfiera o tenga en su poder, sin autorización de la autoridad correspondiente, cualquier programa de computación y base de datos, utilizados por la municipalidad.
- g. Cuando la persona trabajadora dañe los componentes materiales o físicos de las herramientas de trabajo, las máquinas o los accesorios que apoyen el funcionamiento de los sistemas informáticos diseñados para las operaciones de la Municipalidad o para el trabajo diario de cuadrillas.
- h. Cuando la persona trabajadora facilite el uso del código y la clave de acceso asignados para ingresar en los sistemas informáticos de la municipalidad, para que otra persona los use.
- i. Por inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, decretada por sentencia firme de la autoridad competente.
- j. Cuando la persona trabajadora colabore o facilite de manera directa o indirecta, por acción u omisión de cualquier forma, el incumplimiento de la obligación tributaria de los Administrados.
- k. Cuando la persona trabajadora oculte o destruya información, libros contables, bienes, documentos, registros, sistemas, programas computarizados, soportes magnéticos u otros medios de trascendencia municipal o tributaria en las investigaciones y los procedimientos municipales o tributarios.
- l. Cuando la persona funcionaria divulgue, de cualquier forma, o medio, la cuantía u origen de las rentas o cualquier otro dato que figure en las declaraciones, o permita que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas, sean vistas por personas ajenas a las que la Administración Tributaria haya encargado para tal efecto.
- m. Cuando la persona funcionaria violente la confidencialidad en el procedimiento por casos de hostigamiento o acoso sexual.

CAPÍTULO XXIV

De la terminación de la relación de servicios

Artículo 138.—Las personas funcionarias terminarán su relación de servicios cuando se dé uno de los siguientes supuestos:

- a. Renuncia de la persona funcionaria debidamente aceptada.
- b. Despido de la persona trabajadora sin responsabilidad patronal, para lo cual debe existir resolución de la Alcaldía.
- c. Fallecimiento de la persona trabajadora.
- d. Jubilación de la persona funcionaria.
- e. Invalidez total o permanente de la persona trabajadora, debidamente declarada.
- f. Nulidad del nombramiento.

- g. Cuando la persona trabajadora se acoja a un programa de movilidad laboral voluntario.
- h. En el caso de las personas funcionarias interinas, éstas terminarán su relación de servicio cuando:
 - i. La persona titular de un puesto se reintegre a él, ya sea porque no superó el período de prueba correspondiente, o porque su ascenso interino llegó a su vencimiento, o que persona funcionaria solicite su reintegro producto de un permiso con o sin goce de salario.
 - ii. Se termine el plazo del nombramiento de interinato.
 - iii. Incurra en falta grave o en causal de despido, en cuyo caso debe garantizársele el debido proceso.
 - iv. Cuando por disposiciones técnicas en el estudio de puestos, la función que desempeña se reestructura y varían las condiciones y requisitos y la persona trabajadora no los reúna; o bien, si dentro de un período máximo de seis meses, no cumple con las competencias que se indican en el manual de puestos, una vez que esto ha sido demostrado por la jefatura inmediata y remitida la evaluación respectiva al alcalde.

Artículo 139.—En el caso de las personas funcionarias nombradas a plazo fijo o contratadas para realizar una obra determinada, la relación de servicio termina:

- a. Por vencimiento del plazo en que fue nombrada, o terminación de la obra para cuya realización fue contratada.
- b. Cuando la persona funcionaria incurra en causal de despido; para esto, se le debe garantizar el debido proceso.
- c. Por renuncia de la persona trabajadora.
- d. Por fallecimiento de la persona funcionaria.
- e. Por jubilación de la persona trabajadora.

Artículo 140.—La Municipalidad se obliga a cancelar la cesantía a todas las personas trabajadores en los siguientes casos que al efecto determine la legislación vigente.

CAPÍTULO XXV

Disposiciones finales

Artículo 141.—Las sugerencias de las personas trabajadoras y en general, toda aquella intervención o aporte suyo que estimule su iniciativa personal, la eficiencia y el mejoramiento de las condiciones del área donde labora, así como toda queja, petición, reclamo, sugerencia y que no tengan relación con aspectos disciplinarios, deberán ser debidamente atendidas por quienes tengan a cargo Unidades Administrativas.

Artículo 142.—Ante la falta de disposiciones de este reglamento aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias el Código Municipal, el Código de Trabajo, La convención colectiva que estuviere vigente en ese momento, la Ley General de Administración Pública, La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la Asamblea Legislativa, las demás leyes y reglamentos conexos.

Artículo 143.—La Municipalidad podrá adicionar o modificar parcial o totalmente las disposiciones de este reglamento, cumpliendo con lo dispuesto en el ordinal 43 del Código Municipal.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Río Cuarto, Alajuela, 11 de mayo del 2021.—Sonia Cascante Retana, Secretaria del Concejo Municipal a. i.—1 vez.— (IN2021550514).

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

CERT-08-2021

ANA ROSA RAMÍREZ BONILLA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo establecido por el Concejo Municipal de Paraíso, según consta en la sesión ordinaria 18 del 14 de julio 2020, en el artículo IV, Inciso 2, acuerdo N° 10, aprobó el Reglamento para el Mantenimiento de lotes bajantes y aceras de la Municipalidad del Cantón de Paraíso, el cual literalmente dice:

REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOTES, BAJANTES Y ACERAS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PARAÍSO

Artículo 1°—**Finalidad.** La Municipalidad está encargada de que las ciudades y demás poblaciones del cantón central de Paraíso reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.

Artículo 2°—**Alcance.** Este Reglamento rige en todo el cantón central de Paraíso, afectando cualquier persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes inmuebles.

Artículo 3°—**Definiciones:**

1. Acera: Orilla de la calle o de otra vía pública, con pavimento adecuado para el paso de los peatones, que separa la calzada de la línea de propiedad.
2. Bajante: Tubería de desagüe. Descenso del nivel de las aguas.
3. Área privada: espacio de tierra perteneciente a una persona, sea física o jurídica y que se rige por el derecho privado.
4. Área pública: espacio de tierra perteneciente a todo el pueblo y que se utiliza para esparcimiento de la población.
5. Basura: cualquier tipo de desechos que se producen en los procesos del ser humano y son desechados a lugares especialmente acondicionados para su disposición final.
6. Cordón de Caño: Borde de la calzada canalizado para conducir aguas pluviales.
7. Cuneta: Canal en cada uno de los lados de un camino para recoger las aguas de lluvia.
8. Cerca: Vallado, tapia o muro que se pone alrededor de algún sitio, lote o casa para su resguardo y guarnición.
9. Departamento de Servicio al Cliente, encargados de recibir las quejas de los usuarios por omisión de los deberes dichos en el artículo anterior de los propietarios o poseedores de inmuebles en el cantón.
10. Departamento de Higiene y Limpieza de Vías, verifica las quejas presentadas.
11. Departamento de Catastro, encargado de ubicar los inmuebles y propietarios, así como la dirección fiscal de los mismos para suministrar la información a las dependencias municipales que deben notificar los deberes legales a los propietarios.
12. Departamento legal: auxiliar del procedimiento que brinda asesoría legal durante el mismo a los distintos departamentos municipales.
13. Descuaje: corte de las ramas de los árboles o arbustos que invaden la vía pública.
14. Discapacitados: personas con cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de sus actividades principales.
15. Droga: sustancia de efecto estimulante, deprimente narcótico o alucinógeno, que puede producir hábito y que según la legislación costarricense está prohibido.
16. El infractor, propietario de un bien inmueble que contravenga o inobserve lo dispuesto en el artículo primero de este Reglamento.
17. Enmontado: se designa cuando la altura de la vegetación se ubica entre 10 o más centímetros y consiste en maleza y otras hierbas sin valor ornamental, tienen aspecto de descuido y ayudan a la proliferación de alimañas y la delincuencia.
18. Estado de abandono: llámese así cuando el dueño de una propiedad desiste de sus obligaciones en cuanto al aseo y mantenimiento de la misma.
19. Lote o parcela: porción de tierra perteneciente a un dueño y forma parte de la cuadra.
20. Órganos de fiscalización: La Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, las Organizaciones Comunes, Cantonales, el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, el Auditor Interno Municipal, la Contraloría de Servicios Municipales, los quejosos y los dueños de los lotes, podrán revisar y/o auditar este procedimiento y la información contenida en él.

21. Queja: expresión de descontento por la calidad de un servicio y la cual se presenta a la institución responsable de prestarlo, sólo por escrito.
22. Quejoso: persona que presenta una queja.
23. Usuario de este procedimiento, cualquier ciudadano, el cual será responsable de completar el formulario para la presentación formal de su queja y de aportar cualquier información adicional que pueda facilitar su resolución.
24. Vandalismo: acciones que se cometen en contra de las buenas costumbres, son ilícitas y por lo tanto censuradas por la sociedad.

CAPÍTULO I

Deberes y responsabilidades

Artículo 4°—Obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles. Es obligación de los propietarios de bienes inmuebles del cantón central de Paraíso:

- a) Limpiar la vegetación de los lotes ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el libre tránsito a las personas.
- b) Delimitar con cercas y limpiar los lotes sin construir o donde se encuentre viviendas deshabitadas o en estado de demolición.
- c) Mantener libre de desechos sólidos y otros materiales similares que se encuentren abandonados o en desuso, todo lote, tanto en su interior como en su área externa.
- d) Construir aceras y el cordón de caño o cuneta, bajo los lineamientos de la cuadrilla topográfica del Departamento de Urbanismo, guardando el alineamiento y niveles establecidos por la misma. Las rampas y entradas vehiculares deben ser planificadas previa construcción de la acera, a fin de mantener los niveles y lineamientos adecuados que no signifiquen la obstaculización del tránsito peatonal ni vehicular, tanto en la acera como en las calles, respectivamente. Asimismo, es deber de cada propietario de inmueble mantener las aceras en buen estado y no tapar las cajas de medidor cuando se construye una acera o cuando esta sea mejorada.
- e) Cuando las aceras formen parte del patrimonio histórico nacional, por haber sido construidas por piedras labradas u otras características consideradas por la respectiva ley que declara patrimonio, la remoción o modificación de los materiales, requerirá previa autorización del Departamento de Urbanismo. En el caso de edificaciones nuevas donde se requiera la intervención de las aceras tanto para el montaje del sistema de evacuación o instalaciones electromecánicas, se permitirá el desmontaje previo inventario y bodegaje de los materiales que integran el patrimonio histórico, con la finalidad de restituir a su forma original la conformación de las aceras. El Departamento de Urbanismo será el encargado de realizar este control y tomar las medidas pertinentes para la aplicación de este inciso.
- f) Controlar las salidas de aguas pluviales con sistemas adecuados de bajantes que a su vez no constituyan en sí mismos una invasión ni obstrucción a la vía pública.
- g) Garantizar adecuadamente la seguridad, limpieza y el mantenimiento de propiedades durante la ejecución de proyectos de desarrollo constructivo o de demolición que implique el uso de vías públicas. Asimismo, deberá prevenir y evitar la posible afectación a terceros o propiedades colindantes.
- h) Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud. Se prohíbe terminantemente utilizar como botaderos de los desechos de la limpieza la vía pública, desagües, zanjas, ríos, caños o cunetas en su caso, lotes propiedad del estado, del gobierno local y propiedad de particulares.
- i) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras o vías públicas con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad

en entradas de garajes o que formen parte de entradas y portones de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La Municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los municipios o, en su defecto, autorizar de forma excepcional, un permiso para mantener dichos materiales en las aceras por un periodo único que se acordará tomando en cuenta el proceso constructivo que se trate. Dicho permiso será otorgado por el Departamento de Urbanismo o construcciones

- j) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.

Artículo 5°—De las cercas. Además de los deberes consignados en el artículo anterior, los propietarios de terrenos sin construir que linden con vías públicas, en que la Municipalidad juzgue necesario, deberán delimitar dichas propiedades con respecto a la vía pública, con una cerca que impida el ingreso y garantice la seguridad, aseo y ornato del lugar. En tanto se construya en línea de acera, demarcada por el Departamento de Urbanismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones. En caso de divisiones o cercas provisionales, se podrán hacer con cualquier tipo de material autorizado por la Municipalidad de fácil remover.

En cualquier construcción de cerca o tapia el propietario deberá acatar las directrices de los funcionarios municipales de la Dirección de Urbanismo en resguardo de la salubridad, seguridad y ornato, así como lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Caminos.

Artículo 6°—De la queja. Cualquier interesado en dar cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, sea vecino o no del cantón o se vea afectado o no por las omisiones que denuncia, podrá retirar, completar y entregar el formulario para la atención de quejas por lotes en estado de abandono, ante el Departamento de Servicio al Cliente. Dicho formulario exigirá al menos información, datos o señas que permitan localizar el lote donde verifique las omisiones, así como a su propietario, si es posible; motivo de la queja, hora y fecha de presentación de queja, funcionario que recibe la queja, nombre y forma de localización del quejoso así como indicación de lugar para atender notificaciones para lo que en derecho corresponda.

Artículo 7°—De la atención de la queja. Corresponde al Departamento de Servicio al Cliente atender, gestionar y dar seguimiento a las quejas de los usuarios en relación con lo dispuesto por este Reglamento.

Está obligada a:

1. Disponer de un formulario para que los usuarios puedan plantear su queja por omisión de los deberes de mantenimiento de lotes, aceras y cordón de caño o cunetas de otros contribuyentes, ausencia de bajantes o defectos en los mismos.
2. Remitir la queja debidamente completada por el usuario, al Departamento de Higiene, con copia al coordinador del Eje Ambiental, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la queja, a fin de que este departamento inicie el trámite correspondiente.
3. Fiscalizar el trámite de mantenimiento de lotes y aceras que se realice en la Municipalidad a instancia de la queja de un usuario.
4. Comunicar al usuario sobre la realización de las obras por parte del infractor o de la municipalidad, cuando éste así lo haya solicitado.

Artículo 8°—De la verificación de la queja y orden de obras. El departamento correspondiente es el encargado de verificar la queja y ordenar la ejecución de obras omisas. Corresponde a este departamento, el deber de informar al coordinador de cada departamento:

1. Coordinar con el Departamento de Catastro la localización del lote, cuando ésta resulte difícil o imposible, así como la verificación de los datos relacionados con su propietario y cualquier otro de interés municipal. Una vez localizado, corresponde al personal del Departamento de Higiene, marcar el lote para futuras inspecciones.

2. Realizar la inspección de la propiedad sobre la cual recae la queja del usuario y levantar un acta donde se verifiquen los hechos denunciados. El acta indicará día, hora y lugar en que se realiza la inspección y funcionario a cargo. Dicha labor deberá ser realizada en un plazo no mayor de tres días hábiles y en caso de comprobar los hechos denunciados, el inspector deberá notificar al propietario del inmueble en su calidad de infractor, de la infracción específica que comete y de la orden y plazos de realizar las obras omisas en las condiciones adecuadas bajo apercibimiento de las multas que impone este Reglamento.
3. Realizar una inspección, una vez cumplido el plazo respectivo que se le otorga al infractor para subsanar sus omisiones, o a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, la verificación de las obras ordenadas.
4. Comunicar al departamento correspondiente para que este proceda a: presupuestar y ejecutar y fiscalizar las obras necesarias para cumplir con lo dispuesto en este Reglamento, cuando el propietario o poseedor del inmueble incumpla con la orden de realizar obras.
5. Comunicar al Departamento de Cómputo de los costos por obra y por multa que deberá pagar el infractor de este Reglamento en el más próximo de los recibos por servicios municipales o bienes inmuebles, en defecto del primero, del infractor.
6. Comunicar al Departamento Legal, cuando el infractor no haya permitido a las cuadrillas de la Municipalidad ingresar a la propiedad para realizar los trabajos omitidos, a fin de que sea dicho departamento el que proceda como en derecho corresponde.
7. Confeccionar constancias debidamente firmadas por el funcionario ejecutor, con clara indicación de hora, fecha, lugar y al menos dos testigos presenciales del acto, cada vez que se realice una inspección. Dichas constancias deberán agregarse en la bitácora y el expediente respectivo. En caso de que los testigos no sean funcionarios municipales, deberán hacer constar de manera clara su nombre y número de cédula.
8. Si el trabajo fue realizado, el departamento correspondiente, informará a más tardar dentro del día hábil siguiente a la inspección correspondiente, al Departamento de Servicio al Cliente para que este informe al quejoso que así lo haya pedido, del resultado de su trámite. Igual trámite observará cuando la queja no pudo verificarse por ser inexistente, encontrarse corregida al momento de la inspección o por no haber sido posible la localización del inmueble o su propietario.

Artículo 9°—De las condiciones de ejecución de obras.

Corresponde al Departamento de Urbanismo definir las condiciones de cómo deben realizarse las obras, por parte del infractor o la municipalidad, según lo dispuesto por la Ley de Construcciones y el Plan Regulador de Paraíso, para ello deberá:

1. Definir el ancho y niveles de las aceras, de conformidad con el plan regulador del cantón y las leyes aplicables, y demarcar en el campo y comunicar por escrito estas condiciones al Departamento de Obras.
2. Auxiliar al Eje de Infraestructura, a fin de verificar el cumplimiento de las obras necesarias para dar efectivo cumplimiento a este Reglamento y las disposiciones sobre construcción que definan las leyes y reglamentos especiales.

Artículo 10.—Del Departamento de Catastro. El Departamento de Catastro es el encargado de identificar el número de finca y la ubicación exacta cuando esta tarea resulta difícil o imposible para el personal ambiental. Esta labor, la deberá realizar Catastro dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados después de recibido el pedido del Departamento de Higiene.

Artículo 11.—De los deberes del infractor. Corresponde al infractor cumplir total, válida y perfectamente con lo ordenado por los funcionarios municipales en relación al cumplimiento de los deberes sobre lotes, aceras, y bajantes, que dispone este Reglamento. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles, dispondrán un plazo determinado para ejecutar los trabajos, según las disposiciones municipales, la naturaleza de la labor por realizar y este Reglamento. Para ello deberá velar porque:

1. La limpieza de vegetación y cuidado de las vías públicas. Deberá mantener limpio de toda vegetación dañina indeseable en las orillas de acera, los cordones de caño, cunetas o canal de tierra a la orilla de los caminos públicos, las rondas y paredones, recortar las ramas de los árboles que den sombra a los caminos públicos, realizar el descuaje de cercas una vez al año en época apropiada todo a requerimiento y siguiendo las instrucciones de los funcionarios municipales. Cuando la propiedad se encuentre inmediata a calles o camino público y servidumbres, es deber del propietario mantener los desagües limpios en perfecto estado de servicio, libre de todo obstáculo. Cuando el nivel del terreno lo determine, es obligación del propietario del bien inmueble, recibir y dejar discurrir dentro de su propiedad las aguas de los caminos.
2. De la remoción de escombros de vías públicas. En caso de contar con permisos de construcción y/o demolición, la presencia de escombros y otros materiales de desecho en la vía pública, exclusivamente frente a la propiedad en donde se ejecute una obra, será permitida previa y obligatoria autorización escrita del Departamento de Urbanismo, en tanto se disponga de elementos para evitar la obstrucción de desagües existentes, coloquen señales adecuadas (banderas, letreros, señales luminosas) y claramente visibles que prevengan y eviten cualquier tipo de accidentes para peatones y vehículos. No obstante, la permanencia de estos objetos deberá ser la mínima en cantidad y en tiempo, según el tipo de proyecto que se trate. La evacuación de dichos desechos, de las aceras y vías, deberá realizarse de forma adecuada por cuenta del propietario, y siguiendo las disposiciones municipales vigentes.
3. De la construcción y mantenimiento de aceras y cordón de caño. Es obligación de los propietarios de bienes inmuebles, la construcción de aceras y cordón de caño y reconstrucción de las mismas frente a sus propiedades urbanas, siguiendo las especificaciones emitidas por el Departamento de urbanismo, tales como aquellas referentes al ancho y alto de la acera, en relación con el nivel sobre el cordón y el caño; de la pendiente de la acera hacia el cordón de caño, material antiderrapante del piso; de los cortes y resistencia para la entrada de vehículos en aceras y cordones de calle y, del diseño, comodidad y seguridad de las aceras para los transeúntes y no tapar cajas de medidores.
4. De la limpieza de los lotes sin construir. Cuando un bien inmueble esté abandonado o sea motivo de insalubridad, inseguridad o simple molestia es responsabilidad del propietario hacer desaparecer esos motivos de forma adecuada y cumpliendo con la normativa ambiental vigente.
5. En caso de omisión, cancelar la multa que corresponda y que se le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos o bienes inmuebles, en defecto de los primeros, a cada contribuyente de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos la municipalidad.
6. Informar al Departamento de Higiene, a través del Departamento de Servicio al Cliente, cuando realizó las obras y cancelación de las multas a efecto de que las verifique y ordene la cancelación del cobro ante el Departamento de Cómputo.

Artículo 12.—Plazos para el infractor o propietario omiso.

Para la ejecución de obras provenientes del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de este Reglamento, se atenderá el siguiente detalle:

1. Limpiar o controlar la vegetación del lote o predio que obstaculice o impida la seguridad de las personas, sistemas eléctricos, de acueductos o alcantarillados, así como el ornato y aseo de una comunidad.

• Para predios de 0 a 1 000 metros cuadrados	10 días hábiles
• Para predios de 1 001 a 5 000 metros cuadrados	15 días hábiles
• Para predios de 5 001 a 1 ha	1 mes calendario
• Para predios de 1 ha en adelante	1 mes calendario

2. Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones, como aquellos con viviendas deshabitadas o en mal estado.
 - Para predios de 0 a 1 000 metros cuadrados 10 días hábiles
 - Para predios de 1 001 a 5 000 metros cuadrados 15 días hábiles
 - Para predios de 5 001 a 1 ha 1 mes calendario
 - Para predios de 1 ha en adelante 1 mes calendario
3. Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de salud y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud. Plazo 8 días hábiles.
4. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento, de conformidad con el nivel, ancho y alineamiento que defina el Departamento de Urbanismo.
 - Para aceras de 0 a 20 metros lineales 16 días hábiles
 - Para aceras de 21 a 100 metros lineales 30 días hábiles
 - Para aceras de 101 metros en adelante calendario 2 mes
5. Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso. Plazo de 3 días hábiles.
6. Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación, transporte y disposición final de desechos sólidos aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de salud, turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente. Plazo de un mes calendario.
7. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La Municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los municipios. Plazo de 3 días hábiles.
8. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden a menos de 2 metros inmediatamente con la vía pública. Plazo de 15 días hábiles.
9. Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija. Plazo de 30 días hábiles.
10. Garantizar adecuadamente la seguridad, efectuando la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.
 - Para predios de 0 a 1 000 metros 10 días hábiles
 - Para predios de 1 001 a 5 000 metros 15 días hábiles
 - Para predios de 5 001 a 1 ha 1 mes calendario
 - Para predios de 1 ha en adelante 1 mes calendario

Artículo 13.—**Multas:** Sin perjuicio de la potestad de la Municipalidad de cobrar el costo total de la obra, cuando sea esta entidad quien se encargue de realizar los trabajos del dueño o concesionario o poseedor por cualquier título de la propiedad, se tramitará en forma automática, mensualmente y a partir de la fecha de vencimiento del plazo para ejecución de la obra, según lo establecido en el artículo 85 del Código Municipal, una multa, la cual se cobrará incluida en el recibo de servicios urbanos o bienes inmuebles en caso de que el infractor no pague servicios urbanos.

Los montos a cobrar por concepto de multa que define este artículo son aquellos que correspondan a la cantidad actualizada, de forma anual por el Departamento de Contabilidad Municipal, de acuerdo al porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2° de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, de aquellos montos base que define el artículo 85 del Código Municipal, cuando se verifique alguna de las siguientes conductas:

- a) Por no limpiar y recoger la vegetación de sus predios a la orilla de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte.
- b) Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición.
- c) Por no separar o recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- d) Por no construir las aceras frente a las propiedades, de conformidad con las pautas dadas por la Municipalidad en cuanto a medidas o las disposiciones especiales contenidas en la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad. Igual multa aplicará si no se les da mantenimiento a las aceras.
- e) Por no remover los objetos, materiales y similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.
- f) Por no contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas. Igualmente, se aplicará cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, este no es aceptable sanitariamente.
- g) Por obstaculizar el paso de las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.
- h) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- i) Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la municipalidad. Si se trata de instituciones públicas la suma adeudada por concepto de multa se disminuirá un veinticinco por ciento. Para las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas se aumentará un cincuenta por ciento.

Artículo 14.—**De los precios por realización de obras por parte de la municipalidad.** Cuando los inspectores del Departamento de Infraestructura o Urbanismo, verifiquen el incumplimiento de la orden municipal en los tiempos y formas que oportunamente fueron notificados, el departamento encargado realizará un presupuesto para determinar el costo efectivo de los servicios u obras que deberá realizar mediante sus recursos o a través de la contratación correspondiente del servicio o la obra.

Los precios que se cobrarán por los servicios prestados serán tasados por metro cuadrado, y por metro lineal para el caso de cordón de caño y aceras con base en los servicios personales, servicios no personales, materiales y suministros que implicó la obra concreta más un 10% de utilidad, con base en criterios técnicos establecidos por el Departamento de Contabilidad Municipal, bajo las directrices que al efecto disponga la Contraloría General de la República.

La Municipalidad revisará y actualizará anualmente estos precios y serán publicados por reglamento debidamente aprobado por el Concejo para entrar en vigencia.

Artículo 15.—**Trámite del cobro de la obra realizada:** Dentro de los siguientes dos días hábiles en que se verifique la ejecución de la obra, la Municipalidad o en su defecto la empresa que presta el servicio, debidamente inspeccionada por funcionarios del Departamento de Infraestructura Ambiente o Urbanismo, según corresponda, le dará el visto bueno y dejará constancia en la bitácora y el expediente respectivo.

El departamento a cargo del servicio notificará al infractor de que el monto correspondiente se le cargará al más próximo de los recibos por cobrar de servicios urbanos o inmuebles, a fin de que proceda a cancelar dentro de los siguientes ocho días hábiles al aviso de cobro, el costo efectivo de la obra y de no hacerlo se

impondrá una multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, rubros que se incluirá en el siguiente recibo por servicios urbanos o inmuebles, según corresponda. Corresponde al departamento encargado de verificar las obras e informar al Departamento de Cómputo para los recargos en los recibos correspondientes.

Artículo 16.—**Hipoteca legal.** La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe por los conceptos de multa o cancelación de obra, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de cobros de la municipalidad.

Artículo 17.—**Responsabilidad municipal:** Será solidariamente responsable con el propietario o poseedor del inmueble, el funcionario que verificada una o varias de las omisiones incluidas en el artículo primero de este Reglamento y la Municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro que ocasiona la falta y la inacción del propietario o poseedor válidamente notificado, si una vez vencido el plazo del infractor no se procede a la ejecución de obra por parte de la Municipalidad y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, ocasionando daños y perjuicios a la salud, integridad física o patrimonio de terceros.

Artículo 18.—**Deber de denunciar.** Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la Municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud.

Disposiciones finales

Artículo 19.—**Coordinación cantonal.** La Municipalidad coordinará acciones con los síndicos, concejos de distrito, asociaciones de desarrollo y comités de vecinos, para garantizar el cumplimiento de los deberes de los propietarios, establecidos en este Reglamento.

Artículo 20.—**Variación de precios.** Los costos de los precios por realización de la obra podrán ser variados por acuerdo del Concejo, tomando en consideración razones humanitarias por los escasos recursos comprobados del infractor afectado, previa solicitud del afectado.

Artículo 21.—**Otras disposiciones.** Cuando el ICE, A y A o cualquier institución o empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requieran o necesiten, romper o afectar las vías públicas (aceras, cordón de caño, cuneta, caminos, carreteras), deberá solicitar a la Municipalidad el permiso por escrito correspondiente, adjuntando un cronograma de trabajo a realizar y el compromiso de reparar los daños causados. No deberá iniciar los trabajos, hasta tanto el permiso sea otorgado por el Departamento de Urbanismo, para lo cual la Municipalidad contará con un tiempo de 8 días hábiles para resolver.

Se extiende la presente al ser las 12:55 horas del día 04 del mes de febrero del año 2021 a solicitud del interesado.

Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaria del Concejo Municipal.—
1 vez.—(IN2021550763).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ DE GUANACASTE

El Concejo Municipal de la Municipalidad de La Cruz de Guanacaste en Sesión Extraordinaria N° 02-2021, celebrada el día 29 de enero del 2021, acuerdo N°1-3, aprueba:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES COMUNALES, DEPORTIVAS Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 1°—Este reglamento tiene como objetivo normar los procedimientos orientados al fortalecimiento de la administración de los inmuebles propiedad de la Municipalidad de La Cruz de Guanacaste destinados al uso de los espacios comunales, para el desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la cultura, actividad física, el turismo, y a otras similares o afines. La Municipalidad de la Cruz y el Comité Cantonal de Deportes de la Cruz impulsan el presente Reglamento basándose en los principios de accesibilidad, universalidad, igualdad y participación social en mantenimiento

preventivo y restaurador del deporte para todos los estratos de la comunidad cruceña, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad o condición social.

Artículo 2°—Prerrogativa de la Municipalidad respecto a sus bienes inmuebles: Constituye una prerrogativa de la Municipalidad de La Cruz de Guanacaste, la administración, tutelada y regulación del uso de los bienes inmuebles públicos y patrimoniales de su propiedad, los cuales comprenden el terreno y las obras o edificaciones fijas y permanentes que sobre los mismos exista o se construyan en el futuro o sean sujetos de convenio legalmente establecido. Cualquier contrario a los principios universales aquí declarados, o cualquier acto contrario a las políticas institucionales o naturaleza propia con el giro de las instalaciones comunales, deportivas y parques públicos, será el Concejo Municipal, y mediante el correspondiente procedimiento que garantice el derecho de defensa conforme a la ley, dará por concluida la relación contractual. El procedimiento estará regido y sujeto a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 3°—Bienes Inmuebles Municipales sujetos administración: Los bienes inmuebles de la Municipalidad de La Cruz de Guanacaste por su condición de bienes pertenecientes a un ente público son legalmente demaniales y fondos públicos e integran la Hacienda Pública. No podrán ser objeto de administración o explotación por personas físicas los bienes inmuebles patrimoniales de la Municipalidad; únicamente podrán ser cedidos en administración únicamente a personas jurídicas legalmente constituidas.

Todos los bienes de dominio público afectados o destinados a la satisfacción de un fin o un servicio público específico deben tener un mantenimiento adecuado y permanecer en condiciones de absoluta operabilidad, sean estos: parques, salones comunales u otros centros de reunión, bibliotecas, bulevares, edificios e instalaciones deportivas, recreativas o culturales.

La administración de los bienes citados supra podrá ser cedida mediante convenio autorizado por el Concejo Municipal, correspondiendo al Alcalde la verificación de su cumplimiento, así como de las normas establecidas en el presente Reglamento.

La administración de las calles y caminos de competencia municipal corresponderá en forma exclusiva y excluyente a la Municipalidad.

Artículo 4°—Sujetos legítimos para la administración de Bienes Inmuebles Municipales: Podrán optar por la administración de los bienes inmuebles señalados en el artículo tercero, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz de Guanacaste, los Comités Comunales de Deportes a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz de Guanacaste, referente a instalaciones deportivas y recreativas; las Asociaciones de Desarrollo Integrales o Específicas, para ese fin, asimismo cualquier otro tipo de organización privada sin fines de lucro, orientadas a la promoción del bienestar y progreso de la comunidad.

Artículo 5°—Permisos de uso temporal: En aquellos eventos en que se declare estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, las edificaciones propiedad de la Municipalidad que permitan la concentración masiva de personas o sean calificados como sitios de reunión pública por el Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, podrán ser utilizadas como albergues temporales durante el tiempo prudencial que determine el Comité Local de Emergencias. De igual forma, por razones de oportunidad y conveniencia el Concejo podrá disponer de inmediato la ocupación temporal de tales instalaciones para auxiliar a los habitantes del cantón que hayan sido afectados por situaciones de calamidad o infortunio, durante el lapso que ese Órgano establezca.

Artículo 6°—Requisitos para optar por la administración de bienes inmuebles: Las organizaciones sociales interesadas en la administración de las instalaciones públicas municipales, así lo indicarán expresamente a la Municipalidad mediante escrito dirigido al Concejo Municipal. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Cédula Jurídica vigente.
- Certificación vigente de su Personería Jurídica, con mención de la composición de su órgano administrador, así como certificación de que sus libros de actas de Junta Directiva o Administrativa, de asambleas y libro de asociados se encuentren legalizados y al día.

- c) Certificación extendida por Contador Público Autorizado o Privado de que los libros de diario, mayor e inventario y balances se encuentren legalizados y al día, cuando sean bienes utilizados con fines remunerados o de generación de ingresos. La Auditoría Municipal revisará los libros y dará fe que cumplen con los requerimientos establecidos.
- d) En aquellos casos de organizaciones que por su naturaleza y fines deben inscribirse ante otras instancias gubernamentales diferentes del registro de asociaciones del Registro Nacional, deberán aportar la certificación correspondiente expedida por la institución competente en la cual se haga constar que la organización se encuentra debidamente inscrita, vigente y autorizada para su funcionamiento.
- e) Se deberá presentar un proyecto de administración y uso del inmueble en el cual se detallará entre otros aspectos los objetivos, el plan de inversión previsto, así como el programa o plan de mantenimiento, conservación y mejoras del bien.
- f) En caso de renovación de convenio, la organización deberá presentar certificación de Auditoría, que ha cumplido con lo estipulado por el artículo 10 de este Reglamento.
- g) Presentar copia del acta de la asamblea donde se acordó solicitar la renovación de la administración del inmueble municipal.
- h) Reglamento de funcionamiento del bien en administración.
- i) Estar al día con los tributos de hacienda pública y Municipales.

Artículo 7°—Trámite de Aprobación de la Sesión de Administración. En aquellos casos que sean varias agrupaciones interesadas en la administración de un bien inmueble municipal destinado al uso público, el Concejo Municipal referirá las peticiones a la Comisión de Asuntos Sociales para que ésta presente dictamen de recomendación de adjudicación de su administración, atendiendo al interés general haciendo mención expresa de las condiciones y plazo en que deberá establecerse el convenio respectivo. En caso de que la solicitud de la administración del bien inmueble la realice solamente una organización la Comisión de Asuntos Sociales revisará que cumpla con los requerimientos previstos y recomendará al Concejo Municipal su adjudicación.

Artículo 8°—Formalización del convenio: La organización a la que se le conceda la administración de un inmueble destinado al uso público, deberá suscribir un convenio de administración con la Municipalidad, cuyo clausulado deberá incluir entre otros aspectos: las condiciones de otorgamiento del usufructo, los derechos y obligaciones de las partes, los derechos y deberes de los usuarios, la prioridad de utilización del inmueble, el plazo, el cual será por un máximo de tres años, la designación de la persona que ejercerá la fiscalización o control sobre la administración del bien. Lo anterior deberá una vez aprobado el bien realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza del acuerdo Municipal de otorgamiento de la administración del bien. El convenio rige a partir de la fecha en que se dé la suscripción de las firmas.

Artículo 9°—Normativa general de utilización. Antes del inicio del convenio, cada organización deberá dictar un reglamento interno para el uso de las instalaciones cedidas en administración, el cual será sometido a la autorización del Concejo Municipal. El reglamento deberá ser colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones para conocimiento de los usuarios del inmueble.

Artículo 10.—Informe de gestión: Las organizaciones indicadas en el artículo 4° anterior que administren inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán rendir semestralmente en los meses de Junio y Diciembre de todos los años, un informe contable y de administración sobre su gestión. Dichos informes se presentarán ante la Auditoría Municipal, la que, dentro del término de un mes contado a partir del recibo de dicho documento, rendirá un informe de resultados al Concejo.

El incumplimiento injustificado de esta obligación será causal de resolución del convenio de administración.

Artículo 11.—Usufructo de los inmuebles cedidos en administración. La administración y el uso de los bienes inmuebles municipales podrán ser cedidos a terceros bajo su responsabilidad contractual con la supervisión municipal, las organizaciones administradoras podrán arrendar el inmueble para la realización de eventos especiales ocasionales incluidos dentro del plan de administración, cuando estos sean promovidos por entidades

privadas cuya actividad tenga como objetivo el lucro o en el caso de eventos deportivos, culturales, religiosos, musicales, y otros de gran concentración de personas. Tales eventos deberán ser compatibles o conformes con el uso al que se encuentra destinado el inmueble y de ninguna forma podrán contravenir la moral, la tranquilidad, el orden público o las buenas costumbres. Los recursos que provengan del usufructo de las instalaciones bajo la administración de las organizaciones beneficiarias, podrán ser aplicados para el pago de servicios públicos, al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General. Entregando un informe con la documentación en original, a la Auditoría municipal para su revisión, en el entendido que si se detecta y comprueba inconsistencias será causal de resolución del convenio de administración previo sometimiento del debido proceso.

Artículo 12.—Cualquier proyecto de administración y uso, deberá de contener elaborar un plan de mantenimiento para cada una de las instalaciones cedidas en administración en la que figurarán todos los trabajos que periódicamente requiera cada infraestructura y bienes muebles adscritos a ella para su conservación y mantenimiento. Las construcciones por mejoras que en el futuro se realicen pasarán a formar parte de ésta y se tendrá como parte integrante del patrimonio municipal y por tanto propiedad de la Municipalidad de La Cruz de Guanacaste.

Todo inmueble deberá contar con las licencias y permisos necesarios para su funcionamiento extendidos por entidades públicas competentes, así mismo deberá contar con las pólizas de seguros de riesgo necesarias que garanticen la asistencia médica e indemnización para los usuarios de las instalaciones, todo lo cual deberá gestionar oportunamente la organización administradora ante la Alcaldía Municipal para su respectiva rubricación de los formularios que se requieran para cancelar los importes del caso.

La organización que administre los inmuebles municipales, entregará un juego de llaves del edificio o instalaciones en administración, en la Secretaría Municipal. En caso de que se dé un cambio de llavín, deberán en un plazo de ocho días aportar el nuevo juego de llaves. Estas llaves se utilizarán en caso justificado de una Emergencia debidamente justificada y se le comunicará al administrador mediante los medios usuales pudiendo ser físicos o electrónicos.

Artículo 13°—Inventarios: Conforme al plan de administración la organización cesionaria realizará un inventario anual contemplando los bienes muebles adscritos a las instalaciones con indicación de las incidencias presentadas. El documento de inventario será remitido a la Auditoría Interna de la Municipalidad en el mes de noviembre del año que corresponda, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda ordenar el levantamiento y confección del inventario en relación en el momento en que este funcionario lo juzgue pertinente.

Artículo 14°—Imagen y publicidad en instalaciones: La publicidad en los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y de acuerdo con las directrices emanadas por el Concejo.

Artículo 15°—Toda asociación que administre un bien municipal deberá elaborar y presentar su proyecto de presupuesto para el ejercicio económico con su respectivo Programa Operativo Anual.

Transitorio 1°—Dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del presente reglamento, el Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, en conjunto con el Departamento de Catastro deberán realizar un inventario de todos los inmuebles pertenecientes a la Municipalidad o bien que se registren en los Mapas Oficiales, en el que se describirá las instalaciones o edificaciones que existan, así como su estado de conservación. Dicha lista debe entregarse a la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y la Auditoría Municipal.

Transitorio 2°—En un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la vigencia de este reglamento, se convocará a reunión a los representantes del Comité Cantonal de La Cruz, comités Comunales de Deportes, juntas administradoras y a todas las

asociaciones, organizaciones sociales, comités o grupos de vecinos que en la actualidad administren edificios, instalaciones deportivas o cualquier inmueble propiedad de la Municipalidad de uso público, para hacer de su conocimiento el contenido del presente reglamento y aplicación del mismo. Dichas organizaciones dispondrán de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de convocatoria para realizar la solicitud de administración del bien inmueble de interés y ajustarse a los lineamientos establecidos reglamentariamente. En caso de no acatarse lo aquí dispuesto, la Municipalidad queda facultada de pleno derecho para intervenir y actuar según lo establezca el marco jurídico vigente.

Transitorio 3°—Las organizaciones que al 31 de enero 2021 tuvieran convenios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones de este reglamento, mediante la presentación de una nueva solicitud con todos los requisitos aquí establecidos. En caso contrario, el convenio vigente expirará en la fecha de vencimiento prevista en el mismo, y en ningún caso operará prórroga alguna. En los casos en que un convenio no tuviere fecha de finalización prevista, o sea que no tiene plazo de expiración expresamente señalado en su texto, se les otorgará un plazo de 12 meses de vigencia, en el entendido de que de inmediato serán notificados de la fecha en que quedará sin efecto, junto con la indicación de que, en caso de tener interés en mantenerse a cargo de la administración del inmueble, deberán formular la gestión correspondiente, con los requisitos reglamentarios del nuevo instrumento normativo, para que se valore la suscripción de un nuevo convenio. El plazo de 12 meses rige a partir de la notificación correspondiente. En caso de que algún inmueble estuviere siendo administrado por alguna organización, grupo o persona física, sin respaldo en un convenio, se notificará la conclusión de su participación.

Transitorio 4°—A partir de la aprobación del presente reglamento se deberán de suscribir los respectivos convenios de administración de las instalaciones deportivas a cargo del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de la Cruz antes del 30 de enero del 2021.

El presente reglamento deroga cualquier otro que se le ponga en cuanto a manejo de instalaciones parques, salones comunales u otros centros de reunión, bibliotecas, bulevares, edificios e instalaciones deportivas, recreativas, culturales destinados al uso de los espacios comunales, para el desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la cultura, actividad física, el turismo, y a otras similares o afines con fines Públicos existentes en el cantón de la Cruz de Guanacaste.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, publicado por segunda vez en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

Nancy Casanova Aburto, Proveedora Municipal a.í.—1 vez.— (IN2021550522).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

El Concejo Municipal, del cantón de Garabito, acuerda en Sesión Ordinaria N° 54 artículo IV, Inciso C, celebrada el 10 de mayo del 2021, realizar las siguientes modificaciones al Reglamento para el proceso de cobro administrativo, extrajudicial de la Municipalidad de Garabito.

Artículo 25.—**Inicio de la gestión cobro administrativo.** La gestión de cobro administrativo iniciará a las cuentas no vencidas o a partir del día siguiente del vencimiento de la cuenta, por medio de avisos de cobro, notificaciones de forma personal o en el lugar de residencia, mensajería de texto, llamadas telefónicas, correos electrónicos, estos últimos siempre que estén actualizados en el Sistema de Información y Administración Municipal, u otros mecanismos que apereciban al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como solicitar el cierre de negocios que adeuden dos o más trimestres, la generación de intereses moratorios por día de atraso, la notificación a que cancele el monto adeudado en un plazo de quince (15) días naturales o la posibilidad de solicitar un arreglo de pago y la consecuencia de enviar la cuenta a cobro judicial en caso de continuar la omisión. Simultáneamente, se le asignará en el Sistema de información y administración municipal un Check de estado a la cuenta, que tiene por objeto generar una alerta de que esta fue trasladada a cobro administrativo. Se notificará

en vía administrativa a todos los contribuyentes registrados en la base de datos municipal en los primeros tres meses de cada año, a la dirección registrada, sea física o electrónica, sus respectivas deudas vencidas o no, con ésta Corporación Municipal, lo anterior sin perjuicio de realizarlo semestralmente durante el año. A quienes no se localice o no posean dirección, se realizará notificación vía edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 34.—**Informes de los abogados.** Los abogados internos y externos deberán presentar a la Alcaldía Municipal, al Concejo Municipal y a la sección de Servicios Financieros, un informe dentro del plazo de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes sobre la gestión de los casos asignados. Lo anterior sin perjuicio de que se solicite extraordinariamente en otras fechas, información del estado de los casos asignados.

Garabito, 17 de mayo del 2021.—Juan Alonso Araya Ordóñez.—1 vez.—O. C. N° 2151.—Solicitud N° 268456.—(IN2021550810).

AVISOS

FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICA DEL PUNTARENENSE (FAESUTP)

Aprueba en sesión ordinaria 04-01-2021, celebrada el día 11 de mayo de 2021 el siguiente reglamento: Reglamento de Becas FAESUTP, el cual se mantendrá en las oficinas centrales de FAESUTP, ubicadas en Puntarenas Centro: 175 metros sur de la Casa de la Cultura, Edificio Felipe J. Alvarado; en caso de que este se requiera, coordinar al 2661-6924 para su atención.

M.B.A Christian Porras Fernández, Director Ejecutivo.—1 vez.— (IN2021550872).

REMATES

AVISOS

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del centro comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio spazio ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S. \$10.000 diez mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BSD cuatro cinco ocho, marca: Suzuki, estilo: Ertiga GLX ID, año modelo: dos mil diecinueve, número de VIN: MHYZE81S9KJ304296, color: gris, tracción: 4X2, número de motor: K14BT1293479, cilindrada: 1400 C.C, cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas y treinta minutos del siete de junio del dos mil veintiuno, de no haber postores, el segundo remate se efectuara a las ocho horas y treinta minutos del veintidós de junio del dos mil veintiuno con la base de U.S. \$7.500.00 siete mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del seis de julio del dos mil veintiuno con la base de U.S. \$2.500,00 dos mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S.A., contra Alendra Lucia Martínez Contreras y Marco Andrey Vargas Mora. Expediente N° 2020-016-CFCRSA. Carné 17993. nueve horas y veintiún minutos del catorce de mayo del año dos mil veintiuno.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—(IN2021550401). 2 v. 2.

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado Inmobiliaria América Central IMAC S.A.-BAC-COFIN-Dos Mil Catorce Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2014, asiento: 00344930, folio cero uno, se procede a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14 horas 30 minutos del día 25 junio del año 2021, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores

Financieros COFIN S. A., el siguiente inmueble: Finca del Partido de San José, matrícula 375453, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno para construir con una casa de bodega, oficina y áreas verdes; situada en el distrito 3, Pozos, cantón 9-Santa Ana de la provincia de San José, con linderos norte: Lagos de Lindora Limitada, al sur: Lagos de Lindora Limitada, al este: calles pública y al oeste: Lagos de Lindora Limitada; con una medida de 2 997 metros cuadrados, plano catastro número SJ- 1473516-2011, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de Servidumbre Traslada, citas: 366-13152-01-0900-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de \$ 1.486.275,13 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos setenta y cinco dólares con 13/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate quince días después de la fecha del primer remate, a las 14 horas 30 minutos del día 12 de julio del año 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate quince días después de la fecha del segundo remate, a las 14 horas 30 minutos del día 28 de julio del 2021, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicomitida, tendrá un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el diez por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios, sin que el oferente tenga derecho al reintegro y sin que se aplique al saldo de la deuda. San José, 14 de mayo del 2021. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros COFIN S. A.—1 vez.—(IN2021550786).

de Desarrollo Comunal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de las Juntas de Crédito Local del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

San José, Costa Rica, 10 de mayo del 2021.—Junta Directiva Nacional.—MBA. Luis Alonso Lizano Muñoz, Secretario General.—División de Contratación Administrativa.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa a.i.—1 vez.—(IN2021550806).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-1536-2021.—Menéndez Mora Cristian Luis, cédula de identidad N° 3-0326-0674, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Química. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo del 2021.—Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Director.—(IN2021549722).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-1535-2021.—Acosta Valverde Ana Marcela, cédula de identidad N° 1 1162 0884, ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, el 12 de mayo de 2021.—Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Director.—(IN2021550201).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1423-2021.—Chaves Mora Eddie, cédula de identidad N° 1-0751-0725. Ha solicitado reposición del título(s) de Licenciado en Ingeniería Mecánica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, el 06 de mayo de 2021.—Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Director.—(IN2021550507).

ORI-91-2021.—Martínez Chavarría Fanor Gregorio, R-028-2021, Cond. Rest.: 155834370418, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de mayo del 2021.—Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Director, Oficina de Registro e Información.—(IN2021550639).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Instituto de Desarrollo Rural, asuntos jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega, Liberia, Guanacaste, Costa Rica, A las quince horas del diez de marzo del dos mil veintiuno. Que ante el Instituto de Desarrollo Rural se ha recibido solicitud de Regularización de la Tenencia de la Tierra basado en el artículo 85 inciso c) de la Ley 9036 por parte del señor Donald Gerardo Bermúdez Sibaja, cédula de identidad 1-0851-0225 sobre el predio LCP2-16 del asentamiento Quebrada Azul, ubicado en distrito 04 Santa Rosa, cantón 08 Tilarán de la Provincia de Guanacaste, plano catastrado G-817581-1991 con un área de 970.51 m² inscrita al Partido de Guanacaste matrícula 72754-000 a nombre del Inder, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 166 y 167 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036, Decreto Ejecutivo N° 41086-MAG, publicado en el Alcance Digital 91, de *La Gaceta* del 4 de mayo 2018, se concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado pueda revisar en estas Oficinas el expediente y si lo considera pertinente presente oposición fundada ante la Oficina de Asuntos Jurídicos en Liberia, Guanacaste, 650 metros al norte

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento a la Ley N° 4351 Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, se comunica:

Considerando:

1°—La Junta Directiva Nacional en la sesión ordinaria N° 5811, artículo cinco, acuerdos Nos. 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 242 del día diez de marzo del dos mil veintiuno, y en la sesión ordinaria N° 5814, artículo ocho, acuerdos Nos. 272, 273, 274 y 275 del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

ACORDÓ:

Nombrar para el periodo de marzo del 2021 a febrero del 2023, las Juntas de Crédito Local de las Sucursales de Alajuela, Cañas, Cartago, Ciudad Neilly, Desamparados, Goicoechea, Grecia, Guápiles, Heredia, Liberia, Limón, Metropolitana, Moravia, Nicoya, Pavas, Pérez Zeledón, Puntarenas, Puriscal, San Carlos, San Ramón, Santa Cruz y Turrialba.

Nombramientos que pueden ser consultados en la dirección electrónica: <https://www.bancopopular.fi.cr/nosotros/>

2°—El día veinticuatro de abril a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dos mil veintiuno, los miembros titulares y suplentes de cada Junta de Crédito Local nombrados mediante sesiones ordinarias Nos. 5811 y 5814 fueron juramentados por la señora Grace Badilla López, cédula de identidad N° 6-192-337, Presidenta de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y

de la McDonald's Liberia, edificio a mano derecha, de dos pisos en madera.—Licda. Kattia Brenes Morales, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega.—1 vez.—(IN2021550860).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Mayte Johanna Ramírez Fuente. Se le comunica que, por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del seis de mayo del dos mil veintiuno, se dio inicio a proceso especial de protección, mediante el cual se ordenó como medida especial de protección la orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia de las personas menores de edad A. F. R., A. M. F. R., A. P. F. R., por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida y fijación de guarda provisional para que las personas menores de edad supracitadas se encuentren bajo la autoridad parental de su progenitor, el señor Pablo Fonseca Urieta por el plazo indicado anteriormente. Se concede audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento psico-social a la familia. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLHN-00363-2011.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 267985.—(IN2021550155).

A la señora María Gabriela Herrera Alemán, de nacionalidad costarricense, portadora de la cédula de identidad número 7-0189-0605, se comunica la resolución de las 14:30 del 6 de mayo del 2021, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuidado provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de personas menores de edad: M.M.H.A, tarjeta de identificación de menores 5-0459-0275, con fecha de nacimiento 28 de abril del dos mil cinco, de M.F.H.A, tarjeta de identificación de menores 5-0473-0863, con fecha de nacimiento 08 de octubre del dos mil siete y de M.L.H.A, tarjeta de identificación de menores 5- 0488-0260, con fecha de nacimiento 31 de enero del dos mil diez. Se le confiere audiencia a la señora María Gabriela Herrera Alemán, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente a la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz, Guanacaste. Expediente OLL-00334-2018.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 267988.—(IN2021550156).

Al señor Juan Diego Barquero Zamora, mayor, cédula de identidad número 1-1472-0814, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las trece horas del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de una medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad M.J.G.P y M.G.B.G. Resolución de Elevación de Recurso de Apelación, de las quince horas y veintidós minutos

del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, Resolución modificación de Medidas de Cuido Provisional por medida de Abrigo Temporal, de las once horas del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, Resolución de siete horas y cuarenta minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, bajo expediente administrativo número OLPZ-00128-2013. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsimil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPZ-00128-2013.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. Patricia Chanto Venegas, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 267990.—(IN2021550157).

A Esteban David Corrales Aguilar, portador de la cédula de identidad número: 1-1436-0323, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad B.G.C.J, hija de Melba Ercilia Jiménez Hidalgo, portadora de la cédula de identidad número: 1-1603-0190, vecina de San José. Se le comunica la resolución administrativa de las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año 2021, del Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, en la que se ordenó Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad, así como la resolución administrativa de las catorce horas del día siete de mayo del año 2021, de esta Oficina Local, que ordenó arrogarse el proceso y se confiere audiencia oral y privada a las partes interesadas en la fecha que se dirá una vez conste la notificación de las presentes resoluciones a todas las partes. Se le previene al señor Corrales Aguilar, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el Recurso Ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00094-2021.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 267992.—(IN2021550158).

A la señora Iris Migdalia Tercero Ruiz, de nacionalidad nicaragüense, en condición migratoria irregular, indocumentada, sin más datos, se comunica la resolución de las 11:00 horas del 28 de abril del 2021, mediante la cual se resuelve medida de cuidado temporal de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de personas menores de edad: M.A.T.R. identificación de registro civil número 505400739, con fecha de nacimiento dos de enero del dos mil diecinueve, J.A.M.T identificación de registro civil número 505020735, con fecha de nacimiento diez de julio del dos mil doce, A.F.M.T identificación de registro civil número: 504940170 con fecha de nacimiento catorce de febrero del dos mil

once y K.A.M.T. identificación de registro civil número 504710818, con fecha de nacimiento diecisiete de junio del dos mil siete. Se le confiere audiencia a la señora Iris Migdalia Tercero Ruiz, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente a la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste, expediente N° OLL-00349-2017.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciado Bryan David Hidalgo Fallas.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 267995.—(IN2021550159).

A la señora Ana Encarnación Solís Solano, se le comunica que por resolución de las diecinueve horas quince minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintiuno, se dictó en sede administrativa medida cautelar de cuidado provisional en beneficio de las personas menores de edad: S.CH.M.S. y J.M.S. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisión. Expediente N° OLA-00453-2019.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 267997.—(IN2021550161).

A los señores Santos Alberto Chaves Aburto, cédula 5-0332-0151 y José Alejandro Dávila Vivas, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 17:30 del 20/01/2021, a favor de las personas menores de edad DFChD, JMChD, MTDD y AJDD. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00121-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 267996.—(IN2021550162).

A los señores Luis Orozco Ramírez y Biviana Gómez Calvo, se les comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas con cuarenta minutos del día siete de mayo del dos mil veintiuno, a favor de la persona menor de edad J.A.O.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo N° OLC-00466-2013.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 267999.—(IN2021550164).

Al señor Faustino Naranjo Morales, mayor, costarricense, documento de identificación 103470061, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las

dieciséis horas del cuatro de mayo de dos mil veintiuno se dio inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con dictado de medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia a favor de la persona menor de edad A.D.N.G, por el plazo de seis meses que rige a partir del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno al día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLC-00200-2018.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268002.—(IN2021550167).

A José Pilar Velásquez García, se le comunica la resolución de las catorce horas del siete de mayo del dos mil veintiuno, que dicta resolución cuidado provisional a favor de la de la persona menor de edad M.N.V.A. Notifíquese la anterior resolución al señor José Pilar Velásquez García, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00125-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268003.—(IN2021550168).

A: Vicenta Ortega Romero e Ignacio Reyes García, se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las catorce horas cuarenta minutos del seis de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I. Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II. Se ordena ubicar a la persona menor de edad de apellidos Reyes Ortega, bajo el cuidado provisional de la señora Leonarda Yaritza Reyes Ortega; quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III. Brindar seguimiento a través del área social a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. IV. La presente medida vence el seis de noviembre del dos mil veintiuno, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. V. Se designa a la profesional en trabajo social de esta Oficina Local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VI. Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Según Directriz Institucional PANI-GT-CIR-0044-2020, se indica que “Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales

para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la audiencia oral y privada, se establece que la audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de Niñez y Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia oral deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00082-2021.—Oficina Local de Grecia, Grecia.—10 de mayo del 2021.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268008.—(IN2021550172).

A Petrona Lira Marengo, se le comunica la resolución de las trece horas y cuarenta minutos del siete de mayo del dos mil veintiuno, que dicta resolución de archivo de proceso especial de protección de las personas menores de edad G.J.L. y J.J.G. notifíquese la anterior resolución a la señora Petrona Lira Marengo, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00073-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268011.—(IN2021550176).

Al señor Isaías Milagros Martínez Guzmán, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 10 de mayo del 2021, mediante la cual se resuelve medida de orientación apoyo y seguimiento de las personas menores de edad E.E.M.Q. Se le confiere audiencia al señor Isaías Milagros Martínez Guzmán, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica, 175 metros al sur. Expediente N° OLOR-00038-2020.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Samantha Méndez Mata, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268015.—(IN2021550183).

Al señor Jairo Guzmán Espinoza, de nacionalidad desconocida, en condición migratoria irregular, indocumentado sin más datos, se comunica la resolución de las 14:25 horas del 10 de mayo del 2021, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuidado provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de personas menores de edad: F.G.H, con tarjeta de identificación de menores número 703150764, con fecha de nacimiento 27 de abril del dos mil cinco. Se le confiere audiencia al señor Jairo Guzmán Espinoza, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su

interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste, expediente N° OLLC-00032-2021.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268017.—(IN2021550195).

Se comunica a José Luis Bermúdez León, la resolución de doce horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de cuidado provisional en favor de las PME T.D.B.S., en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00061-2021.—Oficina Local de Guadalupe, 11 de mayo de 2021.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268028.—(IN2021550209).

Al señor Erney Marín Rodríguez, costarricense, número de identificación N° 602780341, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 16 horas del 06-05-2021, que resuelve revocatoria de medida de cuidado provisional en familia sustituta, medida de guardia crianza y educación provisional y dictado de medida de orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia al señor Marín Rodríguez por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros norte, casa celeste con blanco, a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00151-2018.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268019.—(IN2021550210).

A Kimberly Calvo Carballo, documento de identidad N° 403200356, Se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del ocho de mayo del dos mil veintiuno, mediante la cual se le informa que la situación de S.C.C será remitida a la vía judicial para que un Juez de la República determine su condición jurídica. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de

las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLHN-00043-2013.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268036.—(IN2021550212).

Al señor Adrián Guillermo Arroyo Vega, se les comunica que, por resolución de las diez horas del once de mayo del dos mil veintiuno, se dio inicio a proceso especial de protección, mediante el cual se ordenó el cuidado provisional de la persona menor de edad B.N.A.P en el hogar de la señora Alexandra Castillo Prieto, por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se concede la audiencia del artículo 133 del Código de la Niñez y la Adolescencia a los interesados si ellos lo desean para ser escuchados explicar la resolución y aportar prueba todo dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a esta notificación y se ordena seguimiento psico-social a la familia. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, tener audiencia dentro de los siguientes cinco días de su notificación, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente OLHN-00237-2014.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268038.—(IN2021550215).

A Junieth Navarro Torres, documento de identidad y demás calidades desconocidas, Se le comunica que por resolución de las diez horas treinta y siete minutos del once de mayo del dos mil veintiuno, mediante la cual se le informa que, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad J.F.N.T, que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, que la situación de la persona menor de edad será remitida a la vía judicial. Así mismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSA-00169-2018.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268033.—(IN2021550218).

A los señores Álvaro Julio Valverde Calderón y Marcela de los Ángeles Torres Morales, se les comunica que por resolución de las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno se inició el proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó medida de cuidado provisional en beneficio de la persona menor de edad K.V.T. Se les confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLD-00118-2021.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268030.—(IN2021550221).

Al señor Antonio Felipe Aragon Pasquier, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a visitas familiares presenciales en la alternativa de protección en favor de persona menor de edad de las 09:00 del 23 de abril del 2021 en favor de la persona menor de edad S.J.A.T. Se le confiere audiencia al señor Antonio Felipe Aragon Pasquier, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00113-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268018.—(IN2021550222).

Al señor Javier Antonio Cruz Escobar, mayor, estado civil, oficio, documento de identidad y domicilio desconocidos, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica que por resolución de las quince horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó resolución de ingreso a favor de su hija, la persona menor de edad SH.M.C.P., se le ubicó en alternativa de protección especializada. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro

horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00028-2018.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jimenez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268050.—(IN2021550225).

A Daniel Mendoza Gazo, se le comunica la resolución de las once horas del seis de mayo del dos mil veintiuno, que ordena Medida Especial de Protección de Orientación Apoyo y Seguimiento, en expediente administrativo de las personas menores de edad MPMB y TAAB. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLCA-00141-2018.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268046.—(IN2021550226).

Al señor Jefry Francisco Badilla Rosales, cédula de identidad número 16-0349-0684, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas del quince de marzo del año dos mil veintiuno, donde se dicta una Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad J.J.B.M, bajo expediente administrativo número OLPZ-00241-2019. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00241-2019.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268043.—(IN2021550227).

A la señora María Victoria Sánchez Vega, se les comunica que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del doce de mayo del dos mil veintiuno se dictó el archivo del expediente administrativo oltu-00024-2019 a favor de la persona H.J.G.S., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al desconocerse su domicilio para ser notificado de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública. Expediente: OLTU-00024-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268060.—(IN2021550230).

A la señora Roxana Montezuma Jiménez, mayor, portadora de la cédula de identidad número 604670076, de nacionalidad costarricense, se le comunica la Resolución Administrativa de las trece horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, en favor de la persona menor de edad C.E.P.M y C.P.M. Se le confiere audiencia a la señora Roxana Montezuma Jiménez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas. Expediente Administrativo Número OLCB: 00062-2021.—Oficina Local de Coto Brus.—Licenciada: Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268058.—(IN2021550234).

A Francisco Antonio Pérez Pérez, personas menores de edad G.P.M, S.P.M y I.P.M, se le comunica la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del cinco de mayo del año dos mil veintiuno, donde se resuelve otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisional de las personas menores de edad a favor de la señora Jackeline Abigail Reyes Martínez, por un plazo de seis meses. Notificaciones: Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSJO-00256-2015.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268055.—(IN2021550236).

Al señor William Wilfredo Flores González, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:36 del 06 de mayo del 2021 en la cual la oficina local San José Este del PANI dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Y.S.F.D. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00251-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268054.—(IN2021550239).

A la señora Diana Carolina Ríos. Se le comunica que por resolución de las doce horas del once de mayo del dos mil veintiuno, se dio inicio a Proceso Especial de Protección, mediante el cual se fijó provisionalmente la Guarda Crianza y Educación en el progenitor, el señor Jose Miguel Silva Mairena, a favor su hijo E.P.S.R; ordenándose la permanencia del niño, bajo la autoridad parental de su progenitor. El plazo de vigencia de esta medida de protección será de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se concede

audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento psico-social a la familia. Se le advierte que deberá señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-00144-2021.—Oficina Local Pani- San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268077.—(IN2021550253).

Oficina Local de Desamparados. A quién interese se le comunica que por resolución de las ocho horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se declaró el Estado de Abandono en sede administrativa de la persona menor de edad S.N.Y. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLD-00096-2021.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268075.—(IN2021550254).

Al señor James Rómulo Ugalde Mayorga, cédula de identidad N° 107580405, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:51 del 07 de mayo del 2021, en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad: D.J.U.M., D.A.U.M. y D.D.U.M. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00079-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268073.—(IN2021550256).

Se comunica al señor Manuel Adrián Cartín Durán, la resolución de las nueve horas del veintisiete de abril del dos mil veintiuno, en relación a la PME K.N.C.B, correspondiente a proceso especial de protección y medida de abrigo temporal. Expediente OLG-00046-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones

posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268070.—(IN2021550258).

Al señor Raymol José Villegas Carranza, cédula de identidad 603780505, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:05 del 06 de mayo del 2021 en la cual la oficina local San José Este del PANI, dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad R.S.V.L. y S.J.V.L. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00113-2021.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268069.—(IN2021550259).

Al señor Luis Moisés Navas Pérez, cédula de identidad N° 207710735, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:05 del 06 de mayo del 2021, en la cual la oficina local San José Este del PANI dicta medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad L. S. N. L. y A. S. N. L. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00113-2021.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268068.—(IN2021550261).

Al señor Jairo Guzmán Espinoza, de nacionalidad desconocida, en condición migratoria irregular, indocumentado sin más datos, se comunica la resolución de las 14:25 horas del 10 de mayo del 2021, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuidado provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de personas menores de edad: F.G.H, con tarjeta de identificación de menores número 703150764, con fecha de nacimiento 27 de abril del dos mil cinco. Se le confiere audiencia al señor Jairo Guzmán Espinoza, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente a la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste, expediente N° OLLC-00032-2021.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268065.—(IN2021550264).

Al señor Greivin Eduardo Ramírez Herrera, se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las doce horas con quince minutos del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve modificación de guardador mediante la cual se ordena, modificar la resolución de las dieciséis horas con cero minutos del veintiocho de enero del dos mil veintiuno, únicamente en cuanto a la ubicación de la persona menor de edad misma que había ordenado el cuidado provisional de GMRV, en el hogar de la señora Minerva María Seguro Agüero, en este acto se ordena el cambio de recurso de manera que se ordena el cuidado provisional de GMRV en el hogar bajo los cuidados y protección de la señora Marjorie Azofeifa Berrocal, cédula N° 601940208. Se les confiere audiencia a los interesados, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y

técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Aguas Zarcas, trescientos metros norte y cien metros oeste del costado noroeste de la Iglesia Católica, en la casa del Adulto Mayor. Expediente N° OLAZ-00001-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268064.—(IN2021550266).

A los señores Walter Eduardo Chaves Guerrero con número de identificación 6-0227-0568, de nacionalidad costarricense, sin y Rafael Ángel Chaverri Espinoza con número de 2-0541-0288, de nacionalidad costarricense, ambos sin más datos de identificación y localización conocidos, se les comunica la resolución de las 09:50 horas del 12 de mayo del 2021, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictándose una medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad M.E.CH.F y S.Y.CH.F. Se le confiere audiencia a los señores Walter Eduardo Chaves Guerrero y Rafael Ángel Chaverri Espinoza, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jaco, 700 metros Este de la Municipalidad de Garabito, Contiguo al Poder Judicial. Expediente N° OLGA-00019-2018.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268062.—(IN2021550268).

Al señor Gustavo Fallas Solano, se les comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, se dictó el archivo del expediente administrativo oltu-00022-2021 a favor de las personas menores de edad H.F.A. y F.F.A. en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al desconocerse su domicilio para ser notificado de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLTU-00022-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268107.—(IN2021550290).

Al señor Carlos Alberto Cambronero Fallas, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número 6-0352-0608, sin más datos de identificación y localización conocidos, ante varios intentos por notificar al mismo de manera personal, se le comunica la resolución de las 09:40 horas del 09 de febrero del 2021, de esta Oficina Local de Garabito, mediante la cual se resuelve inicio de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, dictándose una Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la persona menor de edad M.C.G. Se le confiere audiencia al señor Ervin Cirilo Flores Durón, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jaco, 700 metros Este de la Municipalidad de Garabito, Contiguo al Poder Judicial. Expediente N° OLGA-00144-2016.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268108.—(IN2021550315).

Al señor Jorge Vargas Paniagua, se les comunica que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno se dictó medida de protección

en sede administrativa a favor de la persona menor de edad J. S. V. U. Así como audiencia de partes, se les concede audiencia a las partes para que se refiera al informe de valoración del Lic. Douglas Fallas González y resolución de corrección material de las once horas treinta y un minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsimilar para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en extemporáneo (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia).—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268106.—(IN2021550318).

Al señor Ervin Cirilo Flores Durón, sin más datos de identificación y localización conocidos, ante varios intentos por notificar al mismo de manera personal, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 10 de febrero del 2021, de la URAI Pacífico Central, mediante la cual se resuelve inicio de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, dictándose una Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad A.M.F.F. Se le confiere audiencia al señor Ervin Cirilo Flores Durón, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jacó, 700 metros este de la Municipalidad de Garabito, contiguo al Poder Judicial, expediente N° OLGA-00026-2021.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268102.—(IN2021550321).

A la señora Katherine Bove Blandino, de nacionalidad nicaragüense sin más datos de identificación y localización conocidos, ante varios intentos por notificar a la misma de manera personal, se le comunica la resolución de las 13:05 horas del 7 de mayo del 2021, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictándose una medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad V. L. B. B. y N. S. B. B. Se le confiere audiencia a la señora Katherine Bove Blandino, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jacó, 700 metros este de la Municipalidad de Garabito, Contiguo al Poder Judicial. Expediente N° OLGA-00002-2020.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268100.—(IN2021550325).

A la señora Mary Gineth Coronado Crespo, de nacionalidad venezolana con número de identificación N° 186201166721, sin más datos de identificación y localización conocidos, ante varios intentos por notificar a la misma de manera personal, se le comunica la resolución de las 15:30 horas del 21 de abril del 2021, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictándose una medida de cuido provisional a favor

de la persona menor de edad: M.G.C.C. Se le confiere audiencia a la señora Mary Gineth Coronado Crespo, por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jacó, 700 metros este de la Municipalidad de Garabito, contiguo al Poder Judicial. Expediente N° OLGA-00052-2021.—**Oficina Local de Garabito.**—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268095.—(IN2021550328).

Se comunica a quien tenga interés, la resolución de las quince horas del once de mayo del dos mil veintiuno, en que se inicia proceso especial de protección en Sede Administrativa, en favor de J.I.M.P. con medida de inclusión para tratamiento educativo. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLSA-00110-2021.—Oficina Local de Santa Ana, 13 de mayo del 2021.—Licda. Alejandra María Solís Quintanilla, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268093.—(IN2021550330).

Al señor Aaron Asch Steele, portador de la cédula N° 701620888, se le notifica la resolución de las 08:30 del 07 de mayo del 2021, en la cual la Oficina Local San José Este dicta modificación de la medida de las 09:30 del 24 de diciembre del 2020, con relación al régimen de visitas a favor de la persona menor: LAM. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00106-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268091.—(IN2021550332).

Al señor Luis Alberto Badilla Alvarado, nacionalidad: costarricense, portador de la cédula de identidad: 601530134, estado civil: soltero, se le comunica la Resolución Administrativa de las siete horas treinta minutos del trece de mayo del año dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia. En favor de la persona menor de edad: G.A.B.A Se le confiere audiencia al señor: Luis Alberto Badilla Alvarado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número; OLGO-00061-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268090.—(IN2021550334).

A la señora Yansinex Abarca Muñoz, mayor, casada, costarricense, cédula de identidad N° 110370151, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resoluciones de las doce horas treinta y seis minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiuno, y de las once horas del dos de febrero del dos mil veintiuno se inició proceso especial de protección en sede administrativa con modificación provisional de la guarda, crianza y educación a favor de la persona menor de edad A.T.V.A., por el plazo de seis meses que rige hasta el veintiséis de julio del dos mil veintiuno. En este acto se le da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00024-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268088.—(IN2021550337).

A los Señores Fátima Carolina García García y Luis Alberto Gazo Hernández, se les comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del siete de mayo del dos mil veintiuno, donde se ordena Declaratoria de Adoptabilidad de la persona menor de edad LAGG. Notifíquese la presente resolución a las partes involucradas. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los que deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto en el caso específico de los progenitores, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLHN-00014.2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268082.—(IN2021550340).

Al señor Greivin Jesús Herrera Muñoz, costarricense, número de identificación 603000533, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 12 horas 30 minutos del 06 de mayo de 2021, que resuelve revocatoria de Medida de Abrigo Temporal y en su lugar ordena Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia en beneficio de la persona menor de edad A.R.H.A y su progenitora. Se le confiere audiencia al señor Herrera Muñoz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia

Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00127-2013.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268146.—(IN2021550346).

A la señora Maribel Herrera Solorzano, costarricense, portador de la cédula número 205600188. Se le comunica la resolución de las 16 horas del 27 de febrero del 2021, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad K.A.M.H. Se les confiere audiencia a la señora Maribel Herrera Solorzano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien.—Oficina Local de San Carlos. Expediente N° OLSCA-00707-2017.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268143.—(IN2021550351).

A los señores Jonny Rogelio Torres Aguilar, nicaragüense, portador de la cédula de residencia número. Se le comunica la resolución de las 8 horas del 13 de abril del 2021, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad C.J.T.M. Se les confiere audiencia a el señor Jonny Rogelio Torres Aguilar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, N° OLSCA-00043-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268141.—(IN2021550353).

A la señora Nathalia de Jesús Bourrouet Herrera, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número 6-0576-0379, sin más datos de identificación y localización conocidos, ante varios intentos por notificar a la misma de manera personal, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 15 de abril del 2021, de esta Oficina Local de Garabito, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictándose una medida de Orientación Apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad B.S. A.B. Se le confiere audiencia a la señora Nathalia de Jesús Bourrouet Herrera, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jaco, 700 metros Este de la Municipalidad de Garabito, Contiguo al Poder Judicial. Expediente N° OLGA-00016-2020.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268129.—(IN2021550356).

Al señor José Ramón Marchena Solís, cédula de identidad número 111160122, sin más datos de identificación, se le comunica la resolución correspondiente a medida de cuido provisional, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del trece de mayo del dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad J.S.M.O y J.J.M.O y que ordena la medida de cuido provisional. Se le confiere audiencia al señor José Ramón Marchena Solís, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por

abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLVCM-00358-2018.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSC. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268127.—(IN2021550360).

A los señores Kennteh Abraham Elizondo Valverde, cédula de identidad número 205320360 y Byron Guillermo Campos Muñoz, cédula de identidad número 112680865, se les comunica la resolución correspondiente a cuido provisional a favor de persona menor de edad, de las seis horas treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil veintiuno, dictada por el departamento de atención inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, y que ordena cuido provisional a favor de persona menor de edad L.I.C.C Y D.A.E.C. Se le confiere audiencia a los señores Kennteh Abraham Elizondo Valverde y Byron Guillermo Campos Muñoz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLVCM-00110-2021.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSC. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268118.—(IN2021550362).

A la señora Yasmina del Carmen Molina González, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número 18-129-0598, sin más datos de identificación y localización conocidos, ante varios intentos por notificar a la misma de manera personal, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 06 de abril del 2021, de esta Oficina Local de Garabito, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictándose una medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad M. G. D. J.. Se le confiere audiencia a la señora Yasmina del Carmen Molina González, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse

asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jacó, 700 metros Este de la Municipalidad de Garabito, contiguo al Poder Judicial. Expediente N° OLGA-00142-2020.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268116.—(IN2021550363).

A la señora Xiomara Isabel Martínez Sánchez, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número 1-2317-0111, sin más datos de identificación y localización conocidos, ante varios intentos por notificar a la misma de manera personal, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 06 de abril del 2021, de esta Oficina Local de Garabito, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictándose una medida de Orientación Apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad M.H.M. Se le confiere audiencia a la señora Xiomara Isabel Martínez Sánchez, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jacó, 700 metros este de la Municipalidad de Garabito, contiguo al Poder Judicial. Patronato Nacional de la Infancia, expediente N° OLGA-00003-2021.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268110.—(IN2021550368).

A la señora Karla Verónica López Pavón, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número 801180575, sin más datos de identificación y localización conocidos, ante varios intentos por notificar a la misma de manera personal, se le comunica la resolución de las 015:10 horas del 06 de abril del 2021, de esta Oficina Local de Garabito, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictándose una medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad H.P.L.P. Se le confiere audiencia a la señora Karla Verónica López Pavón, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jacó, 700 metros este de la Municipalidad de Garabito, contiguo al Poder Judicial. Expediente N° OLGA-00141-2019.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268109.—(IN2021550369).

A José Enrique Chaves Castro, se le comunica la resolución de las catorce horas del siete de mayo del dos mil veintiuno, que dicta resolución cuido provisional a favor de la de la persona menor de edad I. S. C. A.. Notifíquese la anterior resolución al señor José Enrique Chaves Castro, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso

que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00125-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268081.—(IN2021550372).

A la señora María Eugenia Lacayo Menocal, cédula de identidad 114690796, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:05 del 06 de mayo del 2021 en la cual la oficina local San José Este del PANI dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad R.S.V.L., S.J.V.L., A.S.N.L. y L.S.N.L. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00113-2021.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268178.—(IN2021550400).

A la señora Suliana Solano González, costarricense, portador de la cédula número 304800202. Se le comunica la resolución de las 11 horas del 12 de mayo del 2021, mediante la cual se resuelve la Resolución de cuido provisional de la persona menor de edad K.X.S.G. Se les confiere audiencia a la señora Suliana Solano González, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00096-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268177.—(IN2021550402).

A la señora Daisy Marigen Ramírez Bonilla, de nacionalidad costarricense, con cedula de identidad número 303930449, sin más datos de identificación y localización conocidos, ante varios intentos por notificar a la misma de manera personal, se le comunica la resolución de las 13:40 horas del 13 de abril del 2021, de esta Oficina Local de Garabito, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictándose una medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad F.Y.P.R.. Se le confiere audiencia a la señora Daisy Marigen Ramírez Bonilla, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jacó, 700 metros Este de la Municipalidad de Garabito, Contiguo al Poder Judicial. Patronato nacional de la infancia. Oficina local de garabito. Expediente N° OLOR-00016-2015.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 268172.—(IN2021550403).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria celebrada el martes 04 de mayo del 2021 de manera virtual con la plataforma meet-google, mediante Artículo N° IV, Acuerdo N° 04, Acta N° 72-2021, acordó: Nombrar y juramentar como notificadores por parte de las Municipalidad de Río Cuarto a las siguientes personas funcionarias:

Nombre	N° de cédula
Hansi Alvarado Rojas	206970360
Luis Alfredo Rodríguez Quesada	206210718
María Aurora Fallas Lara	115450387
Milton Alexander Aguilar Portuguez	204820761
Pablo Esteban Solano Lazo	207170159
Rodrigo Antonio Campos Zamora	207190721
Yuliana Rojas Jiménez	112220892

Río Cuarto, Alajuela, 12 de mayo del 2021.—Sonia Cascante Retana, Secretaria del Concejo Municipal a.í.—1 vez.—(IN2021550513).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA COMUNICA

Que en la sesión ordinaria N° 049-2021, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 06 de abril del 2021, en el artículo sexto, inciso 1, se acordó el aumento en la tarifa del alcantarillado sanitario del cantón de Turrialba, en la siguiente manera:

Se aprueba con dispensa del trámite de comisión la actualización de la tarifa del alcantarillado sanitario del cantón de Turrialba por el monto de ₡ 1.764,00 colones, resultando la tarifa final en ₡ 2.045,00 colones por mes.

De conformidad con el artículo 84 del Código Municipal, empezarán a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Turrialba, 13 de abril del 2021.—M.Sc. Luis Fernando León Alvarado, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2021550491).

AVISOS

CONVOCATORIAS

SUB UMBRA ARBORUM SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, Gregory James Zrazik, portador del pasaporte de mi país número 025869977, en mi condición de presidente de Sub Umbra Arborum Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-387455, de conformidad con las facultades que me confieren el pacto constitutivo de la sociedad y Código de Comercio, convoco a asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de Sub Umbra Arborum Sociedad Anónima, que se celebrará a las 09:00 horas del día 11 de junio del 2021, en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal. En caso de que a la hora indicada no estuviere el quorum de ley, la asamblea dará inicio en segunda convocatoria una hora más tarde, con los socios presentes. En dicha asamblea se conocerán los siguientes asuntos:

AGENDA

1. Comprobación del quorum.
2. La disolución de la sociedad.
3. Nombramiento de liquidador o liquidadores.
4. Comisionar a un o unos notarios públicos para que protocolicen en lo conducente el acta correspondiente a la celebración de la asamblea, o bien para que designen a otro notario para tal efecto.
5. Declarar firmes los acuerdos tomados en esta asamblea.

Gregory James Zrazik, Presidente.—1 vez.—(IN2021550524).

VOLGO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Gerardo Julián Volio Chamberlain, con cédula de identidad número 9-0047-0340 en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la sociedad Volgo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-057575, convoca a los socios a asamblea general extraordinaria, el día 28 de mayo de 2021, a ser celebrada en San José, Barrio Dent, Oficentro Dent, 4° piso, a las catorce horas en primera convocatoria y en caso de no existir suficiente quorum en segunda convocatoria

a las quince horas, mismo lugar y fecha, la agenda de la reunión es la siguiente: i. Verificación del quorum. ii. Nombramiento de presidente y secretario para la celebración de la asamblea. iii. Revocar nombramientos de presidente y secretario de la junta directiva y hacer nuevos nombramientos. iv. Reforma de estatutos con respecto al domicilio de la empresa. v. Autorizar al notario público de su elección para la protocolización de los acuerdos tomados. Es todo.—San José, doce de mayo del 2021.—Gerardo Volio Chamberlain, cédula N° 9-0047-0340.—1 vez.—(IN2021550647).

MULTISERVICIOS LOS ÁNGELES MLA S. A.

Marjorie Chacón Carballo, cédula 1-664-582, por su doble condición de miembros de junta directiva y socia de Multiservicios Los Ángeles MLA S. A., cédula 3-101-803627, y ante la vacancia del cargo de presidente de junta directiva por razones de necesidad con fundamento en el artículo 159 del Código de Comercio se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse el día 09 de junio del 2021, en su domicilio social, en la provincia de Heredia, San Pablo, San Pablo, frente al Supermercado Pali. Primera convocatoria a las 10:00 horas y en segunda convocatoria a las 11:00 horas para iniciar con el número de socios presentes. Agenda asamblea ordinaria: 1) aprobación de estados financieros, 2) análisis y decisiones sobre los negocios de la sociedad, 3) acuerdo relativo a dividendos, 4) asuntos varios. Agenda asamblea extraordinaria: 1) transformación en sociedad de responsabilidad limitada, 2) autorizar solicitudes de los socios.—Douglas Alvarado Castro.—1 vez.—(IN2021550899).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

TRES G I S. A.

Yo, Ana Isabel Mora González, mayor, divorciada dos veces, cédula de identidad número uno-doscientos noventa y ochocientos setenta, empresaria, vecina de San José, Yoses Sur, de las Torres de Radio Columbia doscientos metros al sur y setenta y cinco metros al oeste, en mi condición de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Tres G I Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa mil quinientos veintisiete, solicito la reposición del tomo número uno del libro de Acta de Asamblea de Socios de esta sociedad, legalizado bajo el número cuatro cero seis uno cero cero nueve cuatro cero uno ocho seis tres del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el indicado Registro.—San José, diez de mayo del dos mil veintiuno.—Ana Isabel Mora González.—(IN2021549733).

INVERSIONES UNCLEJOE S.R.L.

El suscrito, Óscar Alredo Pietri Pacheco, mayor de edad, ciudadano venezolano, licenciado en Publicidad, portador del pasaporte de su país número 159109340, con domicilio en Quinta Chalet, Final de la Calle Alto Hatillo, Finca Vista Linda, Municipio El Hatillo, Caracas, Venezuela, en mi condición de gerente uno, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la entidad denominada Inversiones Unclejoe S.R.L., cédula de persona jurídica número 3-102-676420, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica para la reposición de títulos nominativos, hago constar y publicito que los certificados de cuotas de mi representada se extraviaron por lo que se procederá con su reposición. Es todo.—San José, catorce de abril de dos mil veintiuno.—(IN2021549884).

CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL LAS YAGRUMAS

Condominio Horizontal Residencial Las Yagrumas, cédula jurídica N° 3-109-689921, finca matriz 1-3823-M-000, informa que, por haberse extraviado los libros de Actas de Asamblea de Condóminos, Actas de Junta Directiva y Caja, iniciará los trámites para su reposición, por lo que, si alguien tiene objeción que hacer al respecto, que lo informe al Registro Nacional inmediatamente.—Frank Andrés Quirós Marín, cédula N° 1-1407-0193, condómino.—(IN2021549998).

Limofrut S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y ocho, ha solicitado a Corporación Bananera Nacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-018968, la reposición de acciones: cero noventa y cuatro, ciento once, doscientos once, doscientos doce, doscientos quince, doscientos setenta y cuatro, doscientos ochenta y cuatro, cero quince, ciento noventa, doscientos sesenta y nueve y doscientos ochenta y siete, todas de la serie C de Corporación Bananera Nacional S.A. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Secretaría de Junta Directiva de dicha Empresa, Oficinas Centrales, situadas en San José, 125 metros al noreste de la Casa Presidencial, en el término de un mes contando a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de mayo del dos mil veintiuno.—Jorge Acón Sánchez, Representante Legal.—(IN2021550010).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONDominio HOTEL W HORIZONTAL COMERCIAL RESIDENCIAL TURÍSTICO DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS EN FFPI NUEVE DEL CONDOMINIO RESERVA I ETAPA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Condominio Hotel W Horizontal Comercial Residencial Turístico de Fincas Filiales Primarias Individualizadas en FFPI Nueve del Condominio Reserva I Etapa Obras de Infraestructura, cédula jurídica N° 3-109-762344 (en adelante denominado como el "Condominio"), con finca matriz matrícula 5-4579-M-000, comunica que han sido extraviados los libros condominales de Caja, Actas de Asamblea de Propietarios, y Junta Directiva del condominio. Por lo anterior, se solicitará al Registro Nacional de la Propiedad, la reposición respectiva de los libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio de la Junta Administradora, sea esto en: Heredia, Flores Llorente, 250 sur de la entrada noreste de la planta de cerveza de La Cervecería, Costa Rica, Edificio Corporativo de Florida Bebidas, o en las oficinas de Centro Corporativo EPIC, piso 6, San Rafael, Escazú, San José, Costa Rica. Firma: Fabián Fernández Faith, secretario.—San José, Costa Rica, a las 10:00 horas del 12 de mayo del 2021.—Fabián Fernández Faith, cédula N° 1-1017-0551, Representante Condominio.—(IN2021550479).

HOTELERA PLAYA FLAMINGO S. A.

Sylvia C. Everett and Mark C. Everett Certificado de Acciones No. C1643, C1645, CF1644, CF1646.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer la acción aludida, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.

San José, 14 de mayo del 2021.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—(IN2021550509).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TRES CIENTO DOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La compañía Tres Ciento Dos Setecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres ciento dos setecientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y dos, avisa del extravío del tomo número uno de sus libros legales: Registro de Accionistas y Asamblea de cotistas, número de legalización cuatro cero seis dos cero cero ocho nueve dos seis tres uno. Se procederá a la reposición del mismo de conformidad con la normativa vigente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al respecto dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, catorce de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Gabriel Castro Benavides, Notario Público. Carné N° 18798.—1 vez.—(IN2021550453).

AIMS INTERNACIONAL S. A.

Aims Internacional S. A., con cédula jurídica número 3-101-615483, procederá a la reposición del Registro de Accionistas número Uno, Libro de Actas de Asambleas de Socios número Uno,

Libro de Actas de Junta Directiva número Uno, en vista del extravío de los mismos. Cualquier oposición a este trámite, debe realizarse al fax 2232-1006, o al correo electrónico cynman@ice.co.cr, en los ocho días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso.—San José, 21 de abril del 2021.—Juan Carlos Solano Gutiérrez, Presidente.—Manuel Gomis Muñoz, cédula 1-0592-0323, Persona Responsable Publicación.—1 vez.—(IN2021550523).

ARTES INDUSTRIALES HERMES S. A.

San José, 14 de mayo del 2021, se solicita la reposición por extravío del tomo uno de los libros de Actas de Asamblea General, Registro de Socio y Junta Directiva de la sociedad Artes Industriales Hermes S. A., se oírán oposiciones en el Registro Público.—Carlos Francisco Jinesta Urbini, Presidente.—1 vez.—(IN2021550557).

SOCIEDAD ANÓNIMA CARÁCTER UNO

BALANCE GENERAL ESTADO FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 22 DE MARZO DE 2021 (colones)

Efectivo	0
Cuentas por cobrar compañía relacionada	0
ACTIVO TOTAL	¢0
Gastos acumulados por pagar	0
PASIVO TOTAL	¢0
Capital Social	¢36.000,00
Utilidades retenidas	0
Patrimonio total	¢36.000,00
Pasivo y patrimonio total	¢36.000,00

Distribución del haber social: cien por ciento a favor del señor Gerardo Volio Chamberlain.

Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—Gisella Vargas Ramírez, Liquidador.—1 vez.—(IN2021550573).

ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO RURAL DE BARRA DE TORTUGUERO DE POCOCÍ

Yo, Enrique Obando Vargas, cédula uno- trescientos ochenta y ocho- doscientos cuarenta y cinco, es mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Acueducto Rural de Barra de Tortuguero de Pococí, cédula jurídica número tres-cero cero dos-dos tres nueve cero cero siete, solicito al departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General 1, Actas del órgano Directivo 1, Registro de Asociados 1, Diario 1, Mayor 1, Inventario y Balances 1, los cuales fueron extraviados se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San Jose 17 de mayo del dos mil veintiuno.—1 vez.—(IN2021550575).

INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ASUNTOS INTERNACIONALES LIMITADA

El Instituto Centroamericano de Asuntos Internacionales Limitada, cédula jurídica número tres-uno cero dos-cero seis siete cuatro dos cero, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los siguientes libros: i) Libro número uno de Registro de Socios; ii) Libro número uno de Actas de Asambleas de Socios; iii) Libro número uno de Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 15 de mayo del 2021.—Arturo Collado Jiménez, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2021550651).

INVERSIONES JOEFRI S.A.

En mi notaría, mediante escritura número 54, del folio 47 frente, del tomo 2, a las 17 horas y 30 minutos del 15 de diciembre del 2020, se realiza la solicitud de reposición del libro de: Registro de Socios, de Inversiones Joeфри S.A., con la cédula de persona jurídica número 3-101-415762, por extravío, lo cual se realiza

mediante la secretaria y apoderada generalísima de la sociedad: Virginia Fallas Granados; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela.—Alajuela, 17 de mayo del 2021.—Lic. Mario Naranjo Luna, Notario.—1 vez.—(IN2021550653).

INVERSIONES JOEFRI S. A.

En mi notaría mediante escritura número 17, del folio 14 vuelto, del tomo 2, a las 15 horas y 30 minutos, del 23 de abril del 2020, se realiza la solicitud de reposición del libro de asamblea de socios de Inversiones Joefri S. A., con la cédula de persona jurídica número 3-101-415762 por extravío, lo cual se realiza mediante la secretaria y apoderada generalísima de la sociedad Virginia Fallas Granados; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela, Notaría Pública.—Alajuela, 17 de mayo del 2021.—Lic. Mario Naranjo Luna, Notario.—1 vez.—(IN2021550658).

A C GLOW ACADEMIA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que A C Glow Academia Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintidós mil seiscientos sesenta y dos, procederá con la solicitud de los Libros de Asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva.—San José, catorce de mayo de dos mil veintiuno.—Priscilla Morgan Rothschild, Presidente.—1 vez.—(IN2021550900).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del trece de mayo del dos mil veintiuno, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas N° 01/2021 de la **Bolsa Nacional de Valores S. A.** Se disminuye capital social por absorción de acciones en tesorería; se aumenta el capital por capitalización de utilidades y modifican las cláusulas quinta, octava, novena, décima y décima octava del pacto social.—San José, 14 de mayo del 2021.—Priscilla Soto Quirós, Notaria.—(IN2021550448).

Por escritura número 124-8, otorgada ante la suscrita notaria a las 10:00 horas del 12 de mayo de 2021, Inmobiliaria Nueva Veragua Sociedad Anónima cedula jurídica 3-101-019237 reforma cláusula del capital social, disminuyendo su capital social.—San José, 17 de mayo de 2021.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorh, Notaria.—(IN202550621).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 9:00 horas del 14 de mayo del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Fiduciaria Cathay S. A., mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo disminuyéndose el capital social.—San José, catorce de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Sharon Ferris Macaya, Notaria Pública.—(IN2021550798).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 10:00 horas del 27 de abril del 2021, se protocolizo acta de la sociedad denominada "**Badero de San Juan de Valverde Vega S. A.**", en la cual se modifica la cláusula quinta de los estatutos.—Sarchí Norte, 27 de abril del 2021.—Licda. Marianela Doubleday Céspedes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021549989).

Pablo Navarro Herra constituye la sociedad: **White Alien E. I. R. L.** Escritura otorgada en San José, a las diez horas del doce de mayo de dos mil veintiuno.—Lic. Humberto Jarquín Anchia, Notario Público.—1 vez.—(IN2021549990).

Por escritura otorgada a las 16 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **Finca Edén de Oro Verde Ltda.** mediante la cual se acordó la disolución.—San José, 13 de mayo, 2021.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2021550073).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad de esta plaza **Chilton Automotriz CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil ciento sesenta y seis, mediante la cual se modifican las cláusulas primera y segunda del Pacto Constitutivo, se revoca el nombramiento de Junta Directiva y se hacen nuevos nombramientos por el resto del plazo. Teléfono 2283-7086.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Lenín Rojas López, Notario.—1 vez.—(IN2021550170).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se cambia miembros de la sociedad **Chavarría Chorres S. A.**—Alajuela, veintiseis de abril del año dos mil veintiuno.—Lic. Guillermo Chavarría González, Notario Público.—1 vez.—(IN2021550188).

Que por escritura número cincuenta y uno, se constituye sociedad de responsabilidad limitada **Distribuidora Wo Hao le SRL.**—San José, catorce de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Pilar Jimenez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2021550197).

Que por escritura número cincuenta y uno se constituye sociedad de responsabilidad limitada **Distribuidora Wo Ok Ok SRL.**—San José, catorce de mayo del dos mil veintiuno.—Pilar Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2021550198).

Que por escritura número cincuenta y uno se constituye sociedad de responsabilidad limitada **Distribuidora Wo Chi Le Srl.**—San José, catorce de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Pilar Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2021550199).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del doce de mayo del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Gamanza Services S.A.**, se reforman las cláusulas séptima, del pacto constitutivo.—San José, trece de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Ester Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—(IN2021550200).

Por escritura N° 229 otorgada en esta Notaría, a las 16:00 horas del 10 de mayo del 2021, se protocolizo Acta N° 2 de asamblea general extraordinaria de **Agua Purificada El Manantial SRL**, cédula jurídica 3-102-621788 modificando cláusula 7° del pacto constitutivo de la administración, nombrando Gerente.—San Miguel, Santo Domingo, Heredia, 13 mayo del 2021.—Lic. Walter Gerardo Robles Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2021550207).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del trece de mayo de dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Transportes y Acarreos El Rápido S. A.**, por la que se acuerda reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo y en virtud del vencimiento de los cargos de la junta directiva, por el resto del período se acuerdan hacer nuevos nombramientos.—San José, trece de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Raquel Quirós Mora.—1 vez.—(IN2021550213).

Mediante escritura pública número de sesenta y siete de las nueve horas del seis de mayo de dos mil veintiuno, protocolizo el acta número uno del tomo uno del libro de Actas de Junta Directiva, que reforma la cláusulas cuarta y quinta del pacto constitutivo de **Fiduciaria Frami Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y dos-doscientos cincuenta y uno.—San José, a las trece horas del día trece de mayo de dos mil veintiuno.—Licda. María Isabel Leiva Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2021550216).

Por escritura protocolizada ante esta notaría de las doce horas de veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve se disuelve la sociedad **Buenazo Alajuela AR Sociedad Anónima.**—San José, diez de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario.—1 vez.—(IN2021550219).

Por escritura otorgada a las 10:30 horas del 11 de mayo del 2021, se protocolizó acta de **Micredito Uno, Sociedad Anónima** por la que se reforma la cláusula, sexta del pacto social.—San José, 11 de mayo del 2021.—Lic. Ronald Brealey Mora, Notario.—1 vez.—(IN2021550220).

A las 10:00 horas del 14 de mayo del 2021 protocolicé Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Playa Escondida S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula Sétima y se nombran Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal I y Fiscal.—San José, 14 de mayo del 2021.—Licda. Victoria Medrano Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2021550231).

A las 08:00 horas del 14 de mayo del 2021, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Sun Whisper S.A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas 6, 9, 11 y se nombra secretaria.—San José, 14 de mayo del 2021.—Lic. Victoria Medrano Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2021550232).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día doce de mayo del dos mil veintiuno, de las compañía plaza **Jocama de Heredia S. A.**, se modifica la cláusula novena. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de acuerdo con lo que dispone el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—San José, trece de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Juan Carlos Delgado Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2021550233).

Acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Eco Desarrollo Felo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, celebrada en su domicilio social ubicado en San José, Santa Ana, Piedras de la Iglesia quinientos metros al oeste y cien metros al norte, a las nueve horas del catorce de mayo del dos mil veintiuno, que, en lo conducente dice: “Primero: disolver y liquidar la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la Compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación. Segundo: declarar firmes los acuerdos tomados y comisionar a la notaria Ana Lorena Lizano Díaz, para que protocolice esta acta en lo conducente y la inscriba en el Registro de Personas Jurídicas. Se cierra la sesión una hora después de iniciada.—Licda. Ana Lorena Lizano Díaz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021550237).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cinco, otorgada a las dieciséis horas del doce de mayo de dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Libras Esterlinas Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, trece de mayo de dos mil veintiuno.—Licda. Natalia Cristina Ramírez Benavides, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021550240).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 09 horas del 20 de abril de 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Montículo Ventoso S. A.**, en virtud de la cual se disolvió dicha sociedad.—San Juan de Tibás, 13 de mayo de 2021.—José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2021550243).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó sociedad anónima la cual se denominará por la cédula jurídica que le asigne el Registro Nacional, por un periodo de 99 años, representada por su presidente y secretaria con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Carné 26012.—San José, 14 de mayo del año 2021.—Lic. Juan Carlos Angulo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2021550245).

Ante mi notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, se acordó el cambio de la cláusula tercera de la sociedad **Casa Amistad Real de San Ana Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-415966.—Lic. Francisco Cerdas Porras, carné 20.912.—1 vez.—(IN2021550247).

Por asambleas generales extraordinarias de socios de **Tres-Ciento Uno- Seiscientos Veintiocho Mil Cincuenta y Dos S. A.**, cédula jurídica 3-101-628052; **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiocho Mil Cincuenta y Cuatro S. A.**, cédula jurídica 3-101-628054, **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiocho Mil Cincuenta y Seis S. A.**, cédula jurídica 3-101-628056; **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiocho Mil Cincuenta y Siete S. A.**, cédula jurídica 3-101-628057; **Tres-Ciento Uno- Seiscientos Veintiocho Mil Cincuenta y Nueve S. A.**, cédula jurídica 3-101-628059; y **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiocho Mil Cincuenta y Tres S. A.**, cédula jurídica 3-101-628053, celebradas a las nueve, diez, once, doce y catorce horas del veinte de abril del 2020, respectivamente, protocolizadas por el suscrito notario, se Fusionan por Absorción dichas entidades, prevaleciendo en todo la entidad **Tres-Ciento Uno- Seiscientos Veintiocho Mil Cincuenta y Tres S. A.** El capital social será la suma de seiscientos mil colones. En todo lo demás prevalecen los estatutos de **Tres-Ciento Uno- Seiscientos Veintiocho Mil Cincuenta y Tres S. A.**—Lic. Guillermo Guerrero Corrales.—1 vez.—(IN2021550248).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **Mulabandha, S. A.**, en la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio y sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 9 horas 30 minutos del 14 de mayo de 2021.—Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2021550249).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Equipos Especiales Claviro de Sarapiquí, S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos noventa y seis, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, quince horas del once de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Yanoris Quirós González, Notaria cédula N° 601880785, carné N° 21177.—1 vez.—(IN2021550255).

El suscrito notario Giovanni Salas Camacho, hace constar que, hoy se constituye, Sociedad Anónima, de nombre mismo número de cédula jurídica S. A. presidente; Marvin Paltero Franco, cédula N° 502380627, tesorero; Byron Platero Artavia, cédula N° 702430759, secretario; Fabiola Artavia Chacón, cédula N° 1000253, Fiscal: Reichel Platero Artavia, cédula N° 402510806, constituida por diez acciones.—Río Frío, 10/05/2021.—Lic. Giovanni Salas Camacho, Notario. Tel: 2764-3469.—1 vez.—(IN2021550257).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 10:00 horas del 10 de mayo de 2021, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Vegas Santiago Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Lic. Roberto Villalobos Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2021550262).

Al ser las dieciséis horas del trece de mayo del dos mil veintiuno, se protocoliza el Acta número diez de la Asamblea General extraordinaria de socios de la sociedad **Deico Decisiones Inteligentes en Computación S. A.** Se reforma la cláusula Quinta del pacto constitutivo, se aumenta el capital social.—Lic. Walter Jiménez Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2021550263).

Por escritura número 91 del protocolo 10 del notario Gerardo Calderón Cerdas, otorgada a las 10:00 horas del 27 de abril de 2021, se reformó el pacto constitutivo de la sociedad **Montero y Blanco Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-019300, en cuanto al plazo, la administración, el balance, la disolución y la vigilancia.—San José 12 de mayo de 2021.—Lic. Gerardo Calderón Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2021550265).

Por escritura número 73 otorgada en mi notaría, a las 8:30 horas del 12 de mayo de 2021, se reforma la cláusula 6 del pacto constitutivo, el gerente y el subgerente podrán actuar conjunta o separadamente en la sociedad **Bienes Raíces Palmita de Belén S.R.L.**—San Ramón, 13 de mayo de 2021.—Licda. Vivian María Artavia Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2021550304).

Se comunica a interesados que en acta N° 2, celebrada el 23 de abril de 2021 de **Famherram S. A.**, cédula N° 3-101-441259, se acuerda su disolución. Licda. Luz María Navarro Garita, carné N° 3818.—Licda. Luz María Navarro Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2021550349).

Se hace saber que en mi notaría al ser las 15:00 horas del 07 de mayo del 2021, se aprobó modificar la cláusula Sexta del pacto constitutivo de la sociedad **3-102-796207 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-796207.—San José, 12 de mayo del 2021.—Lic. Minor Coto Calvo, Notario Público, céd. 3-0274-0640.—1 vez.—(IN2021550352).

Ante el Licenciado José Pablo Ramírez Avendaño el día 13 de mayo del 2021, se procede a la constitución de la sociedad **Soluciones Josialva Sociedad Anónima**.—13 de mayo del 2021.—Lic. José Pablo Ramírez Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2021550366).

Ante el licenciado José Pablo Ramírez Avendaño, el día 12 de mayo del 2021, se procede a la cambio de razón social denominándose sociedad **Legacy Logistics Sociedad Anónima**, 12 de mayo del 2021.—Lic. José Pablo Ramírez Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2021550367).

Hoy protocolicé en lo conducente, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **3-101-801258 S. A.**, en virtud de la cual se acordó modificar la cláusula séptima de representación de la sociedad. Escritura número 80, otorgada en Guápiles, a las 11:00 horas del 14 de mayo del 2021.—Lic. Francisco Javier Torres Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2021550377).

Por escritura número doscientos noventa y tres otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 13 de mayo de 2021, se reforma la cláusula relativa a la administración de la sociedad: **Servileasing S. A.**, cédula jurídica N° 3101656945.—San José, 13 de mayo de 2021.—Lic. Rafael Manzanares Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2021550381).

Mediante escritura N° 169, otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del día 13 de mayo del 2021, se acuerda modificar estatutos de: **Hoodrich Properties LLC Limitada**. Mediante escritura N° 171, otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del día 14 de mayo del 2021, se acuerda modificar estatutos de: **IRC Consulting Investments Central Pacific Limitada**. Interesados presentarse ante esta notaría, en el plazo que indica la ley.—Jacó, 14 de mayo del 2021.—Licda. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2021550387).

Por escritura número 73 otorgada en mi notaría, a las 8:30 horas del 12 de mayo de 2021, se reforma la cláusula 6 del pacto constitutivo, el gerente y el subgerente apoderados generalísimos sin límite de suma podrán actuar conjunta o separadamente en la sociedad **Bienes Raíces Palmita de Belén SRL**.—San Ramón, 13 de mayo de 2021.—Licda. Vivian María Artavia Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2021550388).

Mediante escritura número ciento once, otorgada ante esta notaría, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo del dos mil veintiuno, se constituyó la sociedad denominada **Billndi Mollfamily Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio: Provincia de San José, Santa Ana, Pozos, Fórum uno, edificio A, segundo piso en la oficina de CRESCO Legal. Capital social: diez mil colones. Representación: Corresponde a dos gerentes, la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Licda. Natalia María González Bogarín, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021550391).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **Magic Finishes Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, el día siete de mayo del dos mil veintiuno. Se reformó la cláusula de la administración directiva y se nombraron nuevos gerentes.—Licda. Erika Vanessa Montero Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2021550393).

La suscrita notaria pública, hace constar que mediante escritura número uno, visible a folio uno vuelto al folio dos frente del tomo quince, de fecha diez horas del catorce de mayo de dos mil veintiuno,

de esta notaria, se dispuso la disolución de la sociedad denominada **Transportes Zuñiga y Vargas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-siete uno cuatro siete siete dos.—San José, once horas treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veintiuno.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021550395).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11:00 horas del día 27 de abril de 2021, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de los socios de **Residencia Turística Casa de la Luna E-I, Sociedad de Responsabilidad Limitada** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-102-447276; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía.—Heredia, 13 de mayo de 2021.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2021550404).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del día 13 de mayo del 2021, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Scenic View Limitada**, cédula jurídica número 3-102-398890, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 14 de mayo del 2021.—Lic. Norman L. De Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—(IN2021550406).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas, del día trece de mayo de dos mil veintiuno, se protocolizaron actas de asamblea de cuotistas de las sociedades: (a) **STA Victoria S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y tres, (b) **Sta Kara FR Corp S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil seiscientos doce, (c) **Clorofila S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ciento once mil quinientos treinta y dos, en las cuales se aprobó la fusión, prevaleciendo la sociedad **Clorofila S.R.L.** Asimismo, se acuerda reformar la cláusula referente al capital social, de la sociedad prevaleciente. Es todo.—San José, trece de mayo de dos mil veintiuno.—Lic. Fabiola Soler Bonilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021550407).

Asociación Pro-Sostenibilidad de Parques Nacionales de las Siete Provincias (PRO-PARQUES), reforma artículo segundo del pacto social, a las ocho horas del catorce de mayo de dos mil veintiuno.—Tatiana Quirós Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2021550408).

Por medio de escritura otorgada al ser las doce horas del veinte de abril del dos mil veintiuno ante el notario público Esteban Chérigo Lobo, por acuerdo unánime de socios se procede reformar la cláusula primera de la razón social la sociedad de esta plaza: **Servicios Múltiples Veterinarios las Acacias Sociedad Anónima**. Lic. Esteban Chérigo Lobo, cel. N° 71381986.—Heredia, catorce de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Esteban Chérigo Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2021550409).

Ante mí al ser las 15:30 horas del 10 de mayo del 2021, en la escritura número: 40 del tomo 8, se protocolizó el acta de la sociedad **Chacruna Sociedad Anónima**, cédula jurídica: N° 3-101-759663, donde se modificó la siguiente cláusula que de ahora en adelante se leerá así: “cláusula quinta: del capital social: el capital social es la suma de cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una”, teléfono 2787-0446.—Dominical, Osa, Puntarenas de 14 mayo del 2021.—Rosario Araya Arroyo.—1 vez.—(IN2021550410).

El notario público Melissa Guardia Tinoco, mediante escritura número seis-siete del tomo de protocolo número siete, otorgada a las nueve horas del catorce de mayo del dos mil veintiuno, se protocolizó asamblea de cuotistas de la sociedad: **Bocabay Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos veinte mil-quinientos veintiséis, en donde se cambia de agente residente y se cambia el domicilio social.—San José, catorce de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Melissa Guardia Tinoco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021550413).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11:30 horas del día 27 de abril de 2021, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de los socios de **Villa Jacaranda de Santa Rosa**

KXVIII Sociedad de Responsabilidad Limitad (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-102-451518; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía.—Heredia, 13 de mayo de 2021.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2021550414).

En mi notaría a las once horas con treinta minutos del once de mayo del año dos mil veintiuno se protocolizó acta de la sociedad **Imágenes Médicas Garita y Araya S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete dos nueve ocho dos nueve. Se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—La Virgen de Sarapiquí, Heredia, doce de mayo del año dos mil veintiuno.—Lic. Merlin Porras Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2021550416).

En mi notaría mediante escritura número noventa, visible al folio setenta y uno vuelto, del tomo segundo, a las ocho horas, del catorce de mayo de dos mil veintiuno, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Vistas de Flamingo Número Sesenta y Cinco Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-189622, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del pacto constitutivo número segunda estableciendo un nuevo domicilio social y quinta, aumentando su capital social en la suma de dos mil colones.—Nicoya, a las doce horas del día catorce del mes de mayo del año 2021.—Ana Cristina Arce Sequeira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021550417).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas quince minutos del catorce de mayo del año dos mil veintiuno, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo la sociedad **Canino de Plata Uno Punto Tres de Tilarán Sociedad Anónima**”, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ocho mil seiscientos sesenta, en la que se aumenta su capital social.—Tilarán, catorce de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Eitel Álvarez Ulate Notario.—1 vez.—(IN2021550418).

Por escritura números 223 se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Rancho Lagunilla Hills S. R. L.**, se reforma cláusula de administración, para oposiciones se aporta el correo electrónico eajoyz@lawyer.com.—San José, 14 de mayo de 2021.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2021550421).

Por escritura 121-8 otorgada ante esta notaría al ser las 10:00 horas del 14 de mayo del 2021, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Vehículos de Transporte Barú S. A.**, se modifica la cláusula Segunda del pacto social, se revocan nombramientos de Junta Directiva (vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal) y se nombran nuevos.—San José, 14 de mayo del 2021.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021550424).

Por escritura otorgada a las 09:40 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Dugan Fourth Division CR Ltda.**, mediante la cual se acuerda declarar disuelta la sociedad.—Puntarenas, Garabito, 14 de mayo del 2021.—Sylvia Vega Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021550426).

Por escritura número ciento ochenta y cuatro, otorgada ante esta notaría pública, a las trece horas del catorce de mayo del dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad denominada **My Esterillos Dream S.R.L.**. Donde se acordó reformar la cláusula primera de la razón social, a **Casita Verde Hermosa S.R.L.**. Es todo.—Lic. Alfredo Núñez Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2021550429).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas, del día catorce de mayo del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ingeniería Verde S.A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos quince mil ochocientos dos, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social. Es todo.—San José, catorce de mayo del dos mil veintiuno.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021550430).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas, del día once de mayo de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tierras de Morfeo S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y cinco mil quinientos dos, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, once de mayo de dos mil veintiuno.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2021550431).

Por escritura número ciento cuarenta, otorgada ante el notario Ernesto Desanti González, a las quince horas del catorce de mayo del año dos mil veintiuno, se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, catorce de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—(IN2021550439).

Por escritura ciento ochenta y seis se corrigió el capital social de **tres-ciento dos-cuatro ocho siete cinco tres dos S.R.L.** Una vez. Tel: 8380-5981.—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—(IN2021550450).

Ante esta notaría a las 11:00 horas del 26 de abril del 2021, se protocolizó el acta de la sociedad de esta plaza denominada: **Zizzi International SRL**, cédula jurídica N° 3-102-545538, donde se acuerda disolver la sociedad, mediante la escritura N° 167-12 del tomo 12 del protocolo de la Licda. Laura Daniela Fernández Mora.—Cartago, 10 de mayo del 2021.—Licda. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2021550451).

Ante esta Notaria por medio de escritura pública número 150-Décimo, otorgada, en Guanacaste a las 11:00 horas del 14 de mayo del año 2021 se protocolizó el acta número ocho de la sociedad denominada **3-102-679204 Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-679204, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo. Segundo: Se revoca los nombramientos al Gerente y Agente Residente. Tercero: Se nombra a Michael George Schmidt y a Donna Marie McAllister, como Gerentes.—Guanacaste, 14 de mayo del 2021.—Licda. Priscilla Solano Castillo. Tel: 2670-1812.—1 vez.—(IN2021550454).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del 2 de febrero del año dos mil veintiuno, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Quesada y Arrieta S. A.**, cédula jurídica 3-, Se elige nuevo Presidente y Secretario de la Junta Directiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, 10 de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Edgar Fallas Martínez.—1 vez.—(IN2021550458).

Los señores Winston Palma Quesada y Luis Alonso Palma Quesada, constituyen la sociedad **WP Red Técnicas CR**. Capital: doscientos mil colones. Escritura otorgada en la ciudad de Sarchí, a las 8:00 horas del 28 de abril del 2021.—Lic. Víctor Danilo Cubero Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2021550459).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del 11 de mayo del año dos mil veintiuno, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-484507 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-484507. Se elige nuevo tesorero de la junta directiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, 11 de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Edgar Fallas Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2021550460).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del primero de mayo del año dos mil veintiuno, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Agua Dulce de Tirrá de Rivas S. R. L.**, cédula jurídica 3-102-607967, solicitan disolución de la sociedad.—San Isidro de Pérez Zeledón, 10 de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Edgar Fallas Martínez.—1 vez.—(IN2021550461).

Ante esta notaría la sociedad **Cenizaros del Este Sociedad Anónima**, con cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho

reformular la cláusula cuarta del objeto del pacto social.—San José, catorce de mayo de dos mil veintiuno.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2021550465).

Mediante escritura pública número ciento siete-dieciséis, otorgada, a las quince horas del quince de mayo del dos mil veintiuno, se protocolizan los acuerdos de asamblea general de accionistas de **Agencia de Viajes Meridianos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cinco mil doscientos setenta y seis, modificando el domicilio, la representación legal y conformación de la Junta Directiva.—San José, dieciséis de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez. 22200306.—1 vez.—(IN2021550466).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, protocolice acta de asamblea extraordinaria de socios de **Diosa Verde S. A.** mediante la cual, se modifica la cláusula segunda de los estatutos sociales en cuanto a domicilio y se actualice la dirección del agente residente.—San José, doce de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario.—1 vez.—(IN2021550468).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 20:00 horas del 16 de mayo del 2021, protocolizo acta de asamblea de socios de la sociedad **Inversiones Exploret S.A.**, mediante la cual se acuerda nombrar liquidador a Hilmar Doderó Molina, cédula N° 2-588-052. Es todo.—San José, 16 de mayo del 2021.—Lic. Harold Meléndez Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2021550470).

Mediante acta de asamblea de socios, realizada el treinta de marzo del dos mil veintiuno, protocolizada en la escritura número ocho del protocolo del notario Federico Jenkins Moreno, se acuerda, la disolución de la sociedad **Estrella del Día Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cinco mil ciento diecisiete.—Lic. Federico Jenkins Moreno, Notario.—1 vez.—(IN2021550472).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 8:00 horas del 17 de mayo del 2021, se protocolizó el acta número 1 de asamblea general extraordinaria de socios de **El Sueño de Mi Primo S.A.**, en la cual se disuelve la empresa. Misma fecha.—Licda. Marianela Solís Rojas.—1 vez.—(IN2021550473).

Por escritura número ciento setenta y nueve-tres, otorgada ante esta notaría a las diez horas del catorce de mayo de dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inversiones Calbahafa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y cuatro mil trescientos siete, mediante la cual se reforma la cláusula séptima y novena del pacto constitutivo de la sociedad.—Cartago, catorce de mayo de dos mil veintiuno.—Lic. Rodolfo Antonio Chacón Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2021550475).

Por escritura número ciento ochenta-tres, otorgada ante esta notaría, a las once horas del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Felymon Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad.—Cartago, catorce de mayo de dos mil veintiuno.—Lic. Rodolfo Antonio Chacón Navarro.—1 vez.—(IN2021550476).

Por escritura número treinta y cuatro-siete otorgada ante el notario público Juan José Echeverría Alfaro, a las ocho horas del catorce de mayo del dos mil veintiuno, se modifica cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Centro Campero Los Reyes S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y un mil trescientos cuarenta y dos.—San José, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2021550477).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Imaginarium Grupo de Comunicación Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil

trescientos cuarenta y cinco, referente al capital social, procediendo con un aumento del mismo. Escritura número ciento treinta y seis otorgada en San José, ante el notario público Sergio Alberto Villalobos Campos.—Sergio Alberto Villalobos Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2021550478).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **CSS Securitas Internacional de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-137163, mediante la cual se reforma la cláusula Segunda de los estatutos.—San José, 14 de mayo de 2021.—Lic. Hugo Antonio Chavarría Soto, Notario Público 7899.—1 vez.—(IN2021550484).

En mi notaría a las diez horas del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en escritura número doscientos sesenta y cinco se constituyó **Inversiones Martínez y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en Heredia. Capital suscrito y pagado.—Licda. Silvia Morales García, Notaria.—1 vez.—(IN2021550486).

Por escritura N° 109 otorgada a las 8:30 horas del 13 de mayo del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa: **Salcabamba Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2021550492).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de sociedad anónima, cédula jurídica número **3-101-639216**, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—Limón, a las ocho horas doce de mayo del 2021.—Licda. Ania Bonilla Rivas, Notaria. Carné N° 11677.—1 vez.—(IN2021550493).

Por escritura otorgada a las diez horas del once de mayo del dos mil veintiuno se protocoliza el acta número cuatro de asamblea general de socios de la sociedad **Agro Comercial Esquila Dos Mil S. A.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José doce de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Kadir Cortes Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2021550501).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría pública, en Alajuela, a las a las diez horas del catorce de mayo del 2021, protocolicé acuerdo de disolución de **Inversiones Vitalesencia SRL**, con la presencia del total de capital de social. Gerente 01: Angela Moreno Torres.—Alajuela, 14 de mayo 2021.—Licda. Adriana Zamora Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2021550508).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, donde se protocolizan acuerdos de sesión de junta directiva de la sociedad denominada **Sunshine Energy Corporation S. A.** Donde se acuerda reformar parcialmente la cláusula quinta del pacto constitutivo de la compañía.—San José, diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2021550519).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Adrián Lizano Pacheco a las 10:30 horas, del día 26 de abril del 2021, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía denominada **Rafytica S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-060314, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la compañía, referente al capital social.—San José, 26 de abril del 2021.—Adrián Lizano Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2021550521).

Por escritura 214 de las 12:24 del 4 de mayo de 2021, se protocolizó el acta 1 de la asamblea extraordinaria de socios de la compañía **Inversiones Checherito HM S. A.**, de las 8:00 horas del 28 de abril de 2021, en la cual se acordó reformar las cláusulas Primera y Segunda, referente al nombre y domicilio de la compañía. Es todo.—San José, 17 de mayo de 2021.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2021550531).

Por escritura número ciento cincuenta y cinco, del tomo treinta y nueve de mi protocolo, otorgada ante mí a las once horas del nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se acuerda la disolución de la sociedad por acuerdo de socios, en cuanto a la sociedad denominada **Jodi Seguridad Total del Caribe Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres - uno cero cinco - cuatro ocho dos siete uno cinco.—Guácimo, trece de mayo del año dos mil veintiuno.—Lic. Jorge Luis Valerio Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2021550533).

Mediante asamblea de accionistas celebrada a las 12:00 horas del día 12 del mes de mayo del año 2021, se nombró tesorero, fiscal y se reformó la representación de la sociedad **Inmobiliaria Vega y Ramírez Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-043142.—San José, 12 del mes de mayo del año 2021.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2021550538).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Paso del desengaño, S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veinticinco mil seiscientos cincuenta y cinco, por medio de los cuales se modificaron las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo.—San José, 13 de mayo de 2021.—Alberto Víquez Garro, Notario.—1 vez.—(IN2021550540).

La sociedad: **Tejas Pharma Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-769459, realizó asamblea extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad, se prescinde del nombramiento de liquidador, por no existir activos ni pasivos.—Cartago, La Unión, 14 de mayo del 2021.—Licda. Roxana Rodríguez Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2021550544).

Por escritura otorgada a las nueve horas del catorce de mayo del dos mil veintiuno se constituye la sociedad **ADM Promotions Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2021550549).

En escritura número dieciséis se protocoliza acta donde se cambia la razón social la sociedad **Laboratorio de Imaginadores Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setenta noventa y dos veintinueve, escritura otorgada en Alajuela, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.—Licda. Flor Edith Mora Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2021550554).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 8 horas, de la compañía denominada **Vivero Ornamental S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 17 de mayo del 2021.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2021550568).

Por medio de la escritura noventa y uno, otorgada a las nueve horas del catorce de mayo del año dos mil veintiuno, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Linda Vista de Tarrazú Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cuatro siete cinco cero siete, por la cual se hizo modificación de la cláusula Novena en cuanto al periodo de nombramiento de la junta y fiscal.—San Marcos de Tarrazú, diecisiete de mayo del dos mil veintiuno. Notificaciones correo: anazunga@hotmail.com.—Licda. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria. Carné 12.254.—1 vez.—(IN2021550571).

Mediante escritura otorgada en San José, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Falvidep Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-522693, en la que se acordó la disolución de la sociedad.—San José, diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.—Karina Alvarado Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021550614).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de la sociedad: **Inversiones Marín Carpio Marín Sociedad Anónima**, reforma cláusulas primera cambió de nombre a: **Inversiones Inmobiliarios Sabadell Sociedad Anónima** y cláusula segunda y cambio de junta directiva.—San José, 12 de mayo del 2021.—Licda. Flor Castillo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2021550643).

La suscrita: Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que ante mi notaría se encuentra trámite de cierre de la empresa: **Estructuras Metálicas Los Ángeles Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, 13 de mayo del 2021.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2021550644).

La suscrita: Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que ante mi notaría se encuentra trámite de cambio de junta directiva de la empresa: **Promotores de Caribbean Green Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos catorce mil setecientos ochenta y uno, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, 13 de mayo del 2021.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2021550645).

Por escritura noventa y uno otorgada en Ciudad Neily, al ser diecinueve horas treinta minutos del día ocho de abril del dos mil veintiuno, ante el suscrito notario se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Itus At Large Properties Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ocho mil seiscientos treinta y siete, donde se reforma la cláusula sexta, se nombra nuevo gerente. al ser once horas veinte minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veintiuno. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Carné de notario nueve mil ciento veintiséis.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2021550650).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 11 horas, de la compañía denominada **RJMPL Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Dos S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 17 de mayo del 2021.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2021550654).

Por escritura número 51-8, a las 16:00 horas del 13 de mayo de 2021 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Revista Aero Dos Mil S. A.**, se modifica el plazo. Por escritura número 52-8, de las 17:00 horas del 13 de mayo de 2021, se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria la compañía **Lusiva del Oeste LDO S. A.**, se acuerda su disolución. Por escritura número 53-8, de las 17:30 horas del 13 de mayo de 2021, se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria la compañía **Marysol del Oeste S. R. L.** se acuerda su disolución.—San José, 17 de mayo de 2021.—Licda. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2021550656).

Por escritura otorgada a las once horas de hoy, se constituye la sociedad **Paradise Massage SRL**.—San José, diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2021550657).

Ante esta notaría, por escritura 256 14/052020, se disolvió: **Crisigna Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-651227; (11007).—Lic. Ángel Reyes Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2021550739).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del 17 de mayo del 2021, escritura número cincuenta, del tomo segundo se disuelve la sociedad **Proyectos de Moni Monge Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro.—San José, 17 de mayo del dos mil veintiuno.—Lic. José Pablo González Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2021550757).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 0053-2021.—Ministerio de Educación Pública.—La Dirección de Recursos Humanos. A: Cordero Agüero Raúl, cédula N° 1-1205-0888, hace saber:

- I. Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.
- II. Que, de la información substanciada, existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que el servidor Cordero Agüero Raúl, en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica 1, reubicado en la Dirección Regional de Educación de Limón, supuestamente, no se presentó a laborar los días 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09 de marzo, todos del 2021, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 32 del expediente disciplinario).

- III. Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8° incisos b) y 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, lo que podría acarrear una sanción que puede ir desde una sanción que iría desde suspensión sin goce de salario de hasta 30 días o el planteamiento de las diligencias administrativas de Gestión de Despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.
- IV. Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, e conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.
- V. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.
- VI. Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado de la Catedral Metropolitana 150 m. norte, calle Alfredo Volio San José; Se apercibe al accionado que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciera o el lugar fuere impreciso, incierto, o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.
- VII. Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Tribunal de Carrera Docente, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se haga dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.

San José, 16 de marzo del 2021.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—
O.C. N° 4600043388.—Solicitud N° 264537.—(IN2021550284).

Expediente Disciplinario N°107-2021.—Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario. C/C Artavia Dinarte Luis Josué.

Resolución N° 0966-2021.

El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, a las trece horas con cincuenta y seis minutos del veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

Resultando:

I.—Que mediante resolución N° 0754-2021 de las catorce horas con diecisiete minutos del ocho de abril del año dos mil veintiuno, suscrita por Julio Barrantes Zamora, Director a. í de

Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Artavia Dinarte Luis Josué, cédula de identidad número 1-0851-0181. Asimismo, designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo tramitado contra el servidor de cita. Ver folios 24 y 25 del expediente.

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso k) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública, así como en los artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario, tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Artavia Dinarte Luis Josué, portador de la cédula de identidad número 1-0851-0181, quien se desempeña en el puesto de Cocinero de la Escuela Líder Villa Bonita, circuito 02, adscrita a la Dirección Regional de Educación Alajuela, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

- A. Que Artavia Dinarte Luis Josué, en su condición de Cocinero en la Escuela Líder Villa Bonita, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Alajuela, Circuito 02, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de marzo del 2021. Lo anterior sin dar aviso oportuno; ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato dentro del término legalmente establecido. (Ver folios del 01 al 21 de la causa de marras).

IV.—Que el hecho anteriormente citado -de corroborarse su comisión- constituiría una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo, contempladas en el artículo 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, 16 del Reglamento de Servicio de Trabajadores de Comedores Escolares de las Instituciones Educativas Oficiales, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que acarrearían una eventual sanción, que podría ir desde una suspensión sin goce de salario, hasta el cese de funciones sin responsabilidad patronal.

V.—La prueba que constituye la base del procedimiento administrativo disciplinario es el expediente administrativo número 107-2021 a nombre de Artavia Dinarte Luis Josué.

VI.—Se apercibe al accionado que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que, si no se hiciera o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

VII.—Que, para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo Expediente Administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo, se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que estime pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera adecuado. En caso de aportar prueba testimonial, se le informa que debe indicar expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos, junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

VIII.—Se cita a Artavia Dinarte Luis Josué, a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día veintinueve de julio del dos mil veintiuno (29/07/2021), a las diez horas, en

el Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado en el antiguo Banco BCT, 150 metros al norte de la Catedral Metropolitana, San José; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. El día de la comparecencia podrá:

1. Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera añadirla.
2. Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
3. Interrogar a la contraparte, preguntar y repreguntar a los testigos ofrecidos por el denunciante; pudiéndose hacerse representar el señor Artavia Dinarte en la comparecencia oral, por un licenciado en Derecho -en calidad de apoderado especial- en abono a su defensa.
4. Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial (en caso de haberlo presentado con anterioridad).
5. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

IX.—La sede del Órgano Director, donde se podrá consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el Antiguo Banco BCT, 150 metros al norte de la Catedral Metropolitana, San José.

X.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el órgano decisor. Notifíquese.—Licda. Natalia Chacón Azofeifa, Órgano Director Unipersonal.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 265243.—(IN2021550382).

Expediente N° 132-2021.—Ministerio de Educación Pública.—La Dirección de Recursos Humanos a: Solís Segura Vladimir cédula N° 4-0153-0235, hace saber:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que, Vladimir Solís Segura, en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica en la Escuela Finca Guararí, reubicado en la Supervisión del Circuito 01, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Heredia, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 06, 07, 08, 09, 12 y 13 de abril del 2021. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 07 de la causa de marras)

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículos 8 inciso b); 12 incisos k) y l) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos a), o) y q), 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todo en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta la presentación de las gestiones de autorización de despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días hábiles** siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare

pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria -ante esta instancia- y de apelación -ante el Tribunal de Carrera Docente- de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se presenten dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.—San José, 22 de abril del 2021.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 266927.—(IN2021550364).

Expediente N° 143-2021. La Dirección de Recursos Humanos a: Orozco Fernández Óscar Antonio, cédula N° 06-0164-0248.

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

A. Que Óscar Antonio Orozco Fernández, cédula de identidad 06-0164-0248, en su condición de Profesor -especialidad música-, en la Escuela Flora Guevara Barahona, circuito 05, adscrita a la Dirección Regional de Educación Puntarenas, supuestamente, se ausentó de sus labores en el centro educativo los días 09, 11, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, de febrero; 02, 03, 04, 05, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo; 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 20 de abril, todos del 2021. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 32 del expediente de marras)

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c), h) del Estatuto de Servicio Civil; 12 incisos a) y k) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos a), k) y o), 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta la presentación de las gestiones de autorización de despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el edificio Rofas, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones

bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria -ante esta instancia- y de apelación -ante el Tribunal de Carrera Docente- de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se presenten dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.—San José, 23 de abril del año 2021.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 266930.—(IN2021550273).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2021/19973.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R. Sociedad Anónima. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: anotación/2-138007 de 07/10/2020. Expediente: 2005-0003240 Registro N° 157427 PAKÁ en clase(s) 49 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:04:28 del 15 de marzo de 2021.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R. Sociedad Anónima, contra el registro del signo distintivo PAKÁ, Registro N° 157427, el cual protege y distingue: Establecimiento dedicado a Restaurante de comida italiana, pizzas, y comida internacional. Ubicado en Sabana Norte, 15 metros norte de Rostipollos, en clase internacional, propiedad de Paraka Sociedad Anónima.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedara notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2021549798).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2020/84643.—Continental Pharma S.A. Laboratorios Liomont S. A. de C.V. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-134097 de 20/02/2020. Expediente: 1900-163020 Registro N° 16302. Continental Pharma en clase(s) 49 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:26:13 del 11 de diciembre de 2020.

Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Gladys Marín Villalobos, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Liomont S. A. de C.V., contra el nombre

comercial “Continental Pharma”, registro No. 16302 inscrito el 18/11/1954, para proteger: “Sus laboratorios industriales de productos químicos, farmacéuticos y medicinales.”, propiedad de Continental Pharma S.A., cancelación tramitada bajo el expediente 2/134097.

Considerando:

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 20/02/2020, Gladys Marín Villalobos, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Liomont S. A. de C.V., interpuso acción de cancelación por falta de uso contra el nombre comercial “Continental Pharma”, registro No. 16302, descrito anteriormente (folios 1 a 3). Argumentó en la acción que su representada presentó la solicitud de inscripción de la marca “Continental”, bajo el expediente 2019-11720 que el registro objetó la solicitud por la existencia del nombre comercial objeto de la presente acción y que, por no utilizarse en el mercado, se solicita de manera expresa se proceda con la cancelación por no uso del signo.

El traslado de ley fue notificado a quien represente a la titular del signo por medio de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *La Gaceta*, # 136, 137 y 138, los días 9, 10, 11 de junio de 2020 (F.15-18). En el documento de traslado debidamente notificado al titular mediante las publicaciones supracitadas, se advirtió que debía indicar un medio para recibir notificaciones y de no indicarlo, quedaría notificada de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo disponen los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Por su parte la titular del signo no contestó el traslado ni aportó prueba de uso real y efectivo del signo.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—Hechos probados: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1. Que en este registro se encuentra inscrito el nombre comercial “Continental Pharma”, registro No. 16302 inscrito el 18/11/1954, para proteger: “Sus laboratorios industriales de productos químicos, farmacéuticos y medicinales.”, propiedad de Continental Pharma S.A. (F.19).
2. Que Laboratorios Liomont S. A. de C.V., presentó el día 20/12/2019 bajo el expediente 2019-00011720, la solicitud de inscripción de la marca, “Continental”, en clase 5 internacional para proteger, “Medicinas y preparaciones farmacéuticas, especialmente un producto para el tratamiento sintomático de la incontinencia de urgencia y/o aumento de la frecuencia urinaria y urgencia en pacientes con síndrome de vejiga hiperactiva.” (folio 20).
3. Representación y capacidad para actuar: Analizados los Poderes Especiales a los que refiere la promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Gladys Marín Villalobos, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Liomont S. A. de C.V. (F. 2-3 del expediente).

IV.—**Sobre los hechos no probados.** No se probó el uso real y efectivo del nombre comercial “Continental Pharma”, registro No. 16302, descrito en autos.

V.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, lo manifestado por el actor.

VI.—Sobre el fondo del asunto:

En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por falta de uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007,

de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: "un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca". Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción." En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

La accionante, interpone cancelación por falta de uso contra el nombre comercial descrito en autos, alegando que no se encuentra en uso real y efectivo, por lo que solicita expresamente su cancelación en virtud al interés legítimo que cuenta para ello, según se desprende de la solicitud de inscripción de la marca "Continental", efectuada bajo el expediente 2019-11720, lo anterior tomando en consideración que el derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio tal y como se desprende del artículo 64 de la ley de Marcas.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala:

"Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado. "

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que: "Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)" (El subrayado no es del original); por lo que, de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo)

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos:

"Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes."

De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas. Es importante considerar que en el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, así como el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

Los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimientos sin que exista confusión.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, señala la promovente, que el nombre comercial, objeto de la presente acción, no ha sido utilizado a lo largo de varios años, que la empresa titular se encuentra disuelta con lo cual se extinguió y que el establecimiento comercial no existe, asimismo la carga de la prueba que demuestre lo contrario le corresponde aportarla al titular del signo. En razón de lo anterior, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 3332007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

"Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción." En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.(...)"

La titular no se apersonó por medio de algún representante ni aportó prueba que demostrara a este registro la existencia y el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su signo. En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su nombre comercial no sea cancelado, siendo el requisito subjetivo: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso desde la inscripción del nombre comercial y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso es importante para su titular ya que posiciona el signo distintivo en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus giros comerciales; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos distintivos registrados sin un uso real y

efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) y analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del distintivo está obligado a demostrar la existencia y el uso del nombre comercial; sin embargo, no aportó prueba que de manera contundente desvirtuara los argumentos dados por el solicitante de la cancelación, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso en virtud a la extinción del establecimiento “Continental Pharma”, registro No. 16302, descrito anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, del nombre comercial, “Continental Pharma”, registro N° 16302, inscrito el 18/11/1954, para proteger: “Sus laboratorios industriales de productos químicos, farmacéuticos y medicinales.”, propiedad de Continental Pharma S.A. II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente el nombre comercial cancelado por falta de uso. III) se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su

Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—1 vez.—(IN2021550855).

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Se hace saber al señor Kevin Manuel Astorga Mora, cédula N° 1-1316-641, titular de la finca de Alajuela 364941, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar inconsistencia por sobreposición total que afecta su finca de Alajuela 364941 plano A-699155-2001 con la finca de Alajuela 280455 plano A-36739-1992. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 14:39 horas del 11 de agosto de 2021 ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas y planos indicados. De igual forma, por medio de la resolución de las 08:05 horas del 14 de mayo de 2021, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2020-1663-RIM).—Curridabat, 14 de mayo de 2021.—Licda. Diana Salazar Vega, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC21-0001.—Solicitud N° 267964.—(IN2021550446).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Por desconocerse el domicilio de los propietarios registrales indicados en el cuadro adjunto, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena a los propietarios de la finca 1-124273, para que en un plazo de 30 días Hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.

Propietario	Cédula
Mauricio Esteban Andrade Esquivel	1-1153-0378
Minor Enrique Porras Rodríguez	1-0604-0175
María Cecilia Rodríguez Fernández	1-0320-0937
María Miriam Mora Mora	1-0276-0348
Edgar Enrique Esquivel Segura	1-0467-0347
Tierra Fértil Los Cipreses S.A.	3-101-185973
Daniela Aguilar Rivera	1-1333-0344
3-101-579569 S.A.	3-101-579569
Flora Moya Quesada	9-0040-0145
Kate Angelina Velásquez Contreras	9-0120-0391
Mauricio Ricardo Sequeira Rodríguez	1-1201-0819
Elizabeth Rodríguez Rodríguez	1-0403-0560
Manuel Antonio Sequeira Artavia	1-0255-0613

Julio César Ramos Chacón.—1 vez.—O. C. N° 44709.—Solicitud N° 268566.—(IN2021550868).

CITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

Cédula de Citación

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

San José, Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, expediente disciplinario con asiento en la Oficina de Supervisores de Enfermería 6° piso de Torre Este, a las doce horas y quince minutos del diez de mayo del dos mil veintiuno. Se cita a la Señora Sianny Paniagua Artavia, funcionaria del Servicio de Registros y Estadísticas de Salud (REDES) del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, para que rinda declaración testimonial en forma personal, según el Procedimiento administrativo 21-00125-2101-ODIS por hechos denunciados en su contra, por supuestas ausencias injustificadas 05, 08, 09, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 29, 30 y 31 de marzo del 2021, debiendo comparecer el día Lunes 07 de junio en la Oficina de la Jefatura de Servicio de Registros y Estadísticas en Salud, ubicada en el 3er. Piso del edificio del Área Administrativa Financiera, a las 7:00 a. m. En caso de no poder asistir a rendir su declaración a la hora y fecha señalada, siempre que se trate de razones suficientemente justificadas, deberá informar al Órgano del procedimiento administrativo dentro del término de veinticuatro horas, contado a partir del recibo de la presente citación, o en su defecto cuando sobrevenga la causa justificante. Toda comunicación debe ser presentada en la oficina de Supervisión de Enfermería del Edificio Este, 6° piso. Se le recuerda la obligación de presentar su cédula de identidad.—Órgano Procedimiento Administrativo.—Msc. José Ruíz Morera, Coordinador.—Dra. Vilma Maroto Molina, Miembro Órgano Procedimiento Administrativo.—Erik Vela Quirós.—O. C. N° 268005.—Solicitud N° 268005.—(IN2021550228).